



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.289 - Edición de 92 páginas - Miércoles 23 de Septiembre de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	8514
Acuerdos	8582
Resoluciones	8582

Avisos

Generales	8592
Sociedades	8593
Licitaciones	8601

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2.047/3 (MEyP), del 31/08/2026.-

EXPEDIENTE N° 383/313-R-2026.-

VISTO, el foro "U.S.- Argentina Forum on Critical Minerals", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 03 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario autorizar a la Directora de Minería, Geól. Lucía Rivadeneira, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Estado de Producción del Ministerio de Economía y Producción, para trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 02 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra provincia, por igual medio, el día 04 del mismo mes y año.

Que el citado foro es organizado por la U.S. Argentina Business Council (USABC) de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Citi, AmCham Argentina y con el apoyo de la Embajada de Estados Unidos en Argentina.

Que, mencionado viaje tiene como objetivo participación de la Dirección de Minería, en el mencionado evento, el cual busca fortalecer el rol del sector privado, debatir las herramientas de políticas públicas necesarias para competir eficazmente en el sector de minerales críticos, y la formulación de políticas estratégicas tendientes a mejorar la producción mineral provincial, con criterios integrales y sustentables, el mismo contará con la presencia de altos representantes del sector público y privado de Argentina y Estados Unidos.

Por ello y siendo del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Directora de Minería, Geól. Lucía Rivadeneira, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, perteneciente a la Secretaría de Estado de Producción, del Ministerio de Economía y Producción, para trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 02 de septiembre de 2026, con regreso a nuestra provincia -por igual medio- el día 04 del mismo mes y año; en virtud de los considerandos precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes que demande la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 417 - Dirección de Minería, del Presupuesto General Año 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Producción.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.062/3 (MEyP), del 03/09/2026.

VISTO que resulta necesario autorizar al señor Ministro de Economía y Producción de la Provincia C.P. Daniel Víctor Abad, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado, es a fin de que el funcionario mantenga reuniones con autoridades nacionales.

Que asimismo se hace necesario designar al funcionario que reemplazará al titular de la cartera del Ministerio de Economía y Producción.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Producción, C.P. Daniel Víctor Abad a trasladarse -utilizando la vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 07/09/2026, a fin de cumplir la misión oficial encomendada, retornando a esta Provincia el 09/09/2026.

ARTICULO 2°: Encárgase la atención de la cartera del Ministerio de Economía y Producción al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°: Dejase establecido que los gastos de pasajes y viáticos para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 - en el presupuesto general 2026.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.108/3 (MEyP), del 04/09/2026.

EXPEDIENTE N° 649/369-D-2026

VISTO que resulta necesario autorizar a agentes dependientes de la Dirección General de Rentas, a trasladarse en misión oficial el día 7 de septiembre del presente año a la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje es a fin de que los agentes puedan proseguir con el trámite de inspección y relevamiento de documentación a contribuyentes domiciliados en dicha jurisdicción, desde el día 07 al 10/09/2026, usando la vía terrestre.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Autorízase a los agentes dependientes de la Dirección General de Rentas que se detallan a continuación, a trasladarse en misión oficial el día 07/09/2026 a la Provincia de Salta -por vía terrestre- a fin de llevar a cabo tareas operativas en la Delegación Fiscal que el organismo posee en dicha jurisdicción, regresando a nuestra provincia el día 10/09/2026:

NOMBRE y APELLIDO CATEGORIA D.N.I.

CPN Urueña, Carlos Germán 20 27.365.938

CPN Naufe, David Alberto 19 29.666.396

CPN Ferraro, Augusto 20 25.735.368

CPN Gallego, Ana Carolina 19 32.201.078

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 490 -Dirección General de Rentas- en el presupuesto general 2026.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.612/3 (MEyP), del 20/07/2026.

EXPEDIENTE N° 370/370-D-2026.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona autorización para firma de un contrato de préstamo y contrato de cesión en garantía, con sus respectivos anexos, entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Banco Macro S.A., por hasta la suma total de cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Dirección de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, indica los términos y condiciones generales del préstamo que se gestiona (fs. 03/07), manifestando que los fondos que se obtengan estarán destinados a la ejecución de obras de infraestructura.

Que asimismo a fs. 08/10 se adjuntan planillas de estimación de la marcha teórica del préstamo conforme a las condiciones del préstamo; el stock de deuda al 30/04/2026; y la proyección de servicios de deuda correspondientes al período 2026 - 2029.

Que a fs. 18/89 se agrega modelo de Contrato de Préstamo Contrato de Cesión en Garantía, con sus respectivos Anexos.

Que en lo que respecta a las condiciones financieras, particularmente sobre la tasa de interés y el período de gracia de capital, la Dirección de Crédito Público estima que resultan razonables y convenientes para la Provincia, encontrándose alineadas con los parámetros de mercado vigentes, constituyendo una alternativa viable para el financiamiento requerido.

Que la operación en cuestión se encuadra en lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 9.942, de Presupuesto General de la Provincia que dispone: "Se fija en un 10% del total anual de gastos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, el monto máximo de autorización al Poder Ejecutivo para realizar operaciones de Crédito Público, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 75 y 76 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera ..."

Que la Ley N° 6.970 de Administración Financiera (LAF) en su artículo 75, define crédito público a la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad provincial, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos. A su vez el artículo 76 prevé que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse, entre otras, en la contratación de préstamos con instituciones financieras.

Que en virtud de la facultad conferida en el artículo 101 inciso 1 de la Constitución Provincial, resulta oportuno autorizar al Sr. Ministro de Economía y Producción para que, en representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Préstamo y el Contrato de Cesión en Garantía según modelos de fs. 18/89.

Que de conformidad a la Ley 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y sus modificatorias, resulta pertinente facultar al Señor Ministro de Economía y Producción a gestionar la correspondiente autorización para obtener el financiamiento en cuestión, ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

Que la Ley 23548 se refiere al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales a la cual se encuentra adherida la Provincia mediante Ley 5928.

Que, asimismo, atento a las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, se considera oportuno establecer la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto de Sellos, para los actos jurídicos, contratos, operaciones y obligaciones que involucren al préstamo y su garantía mencionados precedentemente.

Por ello, habiendo tomado intervención Contaduría General de la Provincia a fs. 12, Dirección General de Presupuesto a fs. 13, Dirección de Programación Económica a fs. 15/16 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1133 del 06/07/2026 obrante a fs. 91/95,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébanse los Términos y Condiciones propuestos por el Banco Macro S.A de conformidad al ANEXO I que forma parte del presente instrumento y facultase al señor Ministro de Economía y Producción a realizar las gestiones administrativas y suscribir la documentación necesaria a fin de obtener la autorización de endeudamiento con el Banco Macro S.A, por hasta la suma total de PESOS CIENTO MIL MILLONES (\$100.000.000.000) ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación y del Banco Central de la República Argentina, con destino a la ejecución de obras de infraestructura, conforme detalle obrante en ANEXO II.

ARTICULO 2°: Autorízase al señor Ministro de Economía y Producción a firmar, oportunamente, en representación del Superior Gobierno de la Provincia con el Banco Macro S.A. un Contrato de Préstamo y un Contrato de Cesión en Garantía, por hasta la suma total de PESOS CIENTO MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000.-) de acuerdo a los modelos con sus respectivos anexos que se agregan como ANEXO III al presente instrumento, quedando los mismos aprobados.

ARTICULO 3°: Establécese la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto de Sellos, para los actos jurídicos, contratos, operaciones y obligaciones que involucren al préstamo y su garantía -a suscribir en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°; en el marco de lo normado por el art. 14° de la Ley N° 8467 y modificatorias.

ARTICULO 4°: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 8520)

DECRETO N° 2.166/3 (MEyP), del 11/09/2026.

VISTO, que se hace necesario designar los miembros del Honorable Directorio de la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres"; y

CONSIDERANDO:

Que tal designación se encuentra contemplada en el artículo 3° de la ley N° 5020, siendo procedente dictar la pertinente medida administrativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO N°1.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 231/3(MEyP) de fecha 29/01/2024 el que quedará redactado como a continuación se indica:

"ARTICULO 1°: Designase a los miembros del Honorable Directorio de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES", según el siguiente detalle:

- Ing. Agr. Roberto Sánchez Loria - DNI N° 12.414.710
- Ing. Agr. José Luis Lobo Viaña - DNI N° 12.414.740
- Ing. Agr. Francisco Estrada - DNI N° 22.430.183
- Dn. Luis Fernando Umana - DNI N° 18.166.251
- Dn Miguel Jose Paz Posse - DNI N° 17.074.222
- Dn José Maria Estofán - DNI N° 31.267.379
- Dn José Antonio Linares - DNI N° 14.465.851
- Mgter. Máximo Nilamón Bulacio - DNI N° 27.975.949
- Lic. Sebastian José Budeguer - DNI N° 23.518.984
- CPN Luis Eduardo Budeguer - DNI N° 24.409.205"

ARTICULO N° 2.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO N° 3.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.167/3 (MEyP), del 11/09/2026.-

VISTO, la Ley N° 7.594 y sus modificatorias mediante la cual se crea el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, como Ente autárquico; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece en su artículo 4° que la dirección y administración del IDEP estará a cargo de un Directorio integrado por doce (12) miembros, que se desempeñarán en carácter ad honorem, entre los cuales ocho miembros serán representantes del sector privado, donde estarán comprendidos los siguientes sectores: Economía del Conocimiento, Industria pesada, Industria liviana, Turismo, Cítricola, Sucro Alcohólico, Textil, y Frutihortícola, y serán designados por el Poder Ejecutivo, a partir de una terna propuesta por cada uno de los sectores.

Que se considera oportuno disponer la designación de nuevos representantes del sector cítricola y del sector suero-alcohólico.

Que en tal sentido resulta necesario el dictado de la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO N°1.- Designanse - en carácter ad honorem- como Miembros del Directorio del Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán, en reemplazo de los anteriores representantes, a los siguientes:

- Sector Cítricola: CP María Florencia Zamora DNI 31.487.650
- Sector Sucro- Alcohólico: Lic. Sebastian José Budeguer DNI 23.518.984

ARTICULO N°2.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO N°3.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.074/3 (SH), del 04/09/2026.

EXPEDIENTE N° 1987/222-A-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, gestiona una Asistencia Financiera Reintegrable, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1.691/3 (MEyP) del 27 de julio de 2026, se faculta al Ministro de Economía y Producción a suscribir con determinadas Municipalidades el Acuerdo Fiscal Con Municipios.

Que los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Juan

Bautista Alberdi; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir el correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 6, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 8 y al Dictamen Fiscal N° 1518 del 4 de septiembre de 2026, obrante a fojas 10/11, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.932.719.132,79), con cargo a Rentas Generales, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en virtud del Acuerdo Fiscal con Municipios suscripto según las disposiciones de la Ley N° 8.829; quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi.

ARTICULO 3°.- Establécese que los fondos a liberar están supeeditados a la disponibilidad del Tesoro Provincial, de conformidad con el Artículo 4°, del Acuerdo Fiscal Municipal 2026 suscripto.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924), ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.077/3 (SH), del 04/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 1985/222-F-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Famaillá gestiona una Asistencia Financiera Reintegrable, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1.691/3(MEyP) del 27 de julio de 2026, se faculta al Ministro de Economía y Producción a suscribir con determinadas Municipalidades el Acuerdo Fiscal Con Municipios.

Que los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Famaillá; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir el correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos

como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 6, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 8 y al Dictamen Fiscal N° 1520 del 4 de septiembre de 2026, obrante a fojas 10/11, de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Famaillá una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 2.554.958.537,11), con cargo a Rentas Generales, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en virtud del Acuerdo Fiscal con Municipios suscripto según las disposiciones de la Ley N° 8.829; quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir el correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Famaillá.

ARTICULO 3°.- Establécese que los fondos a liberar están supeditados a la disponibilidad del Tesoro Provincial, de conformidad con el Artículo 4°, del Acuerdo Fiscal Municipal 2026 suscripto.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.078/3 (SH), del 04/09/2026.

EXPEDIENTE N° 1984/222-B-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Banda del Río Salí gestiona una Asistencia Financiera Reintegrable, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1.691/3(MEyP) del 27 de julio de 2026, se faculta al Ministro de Economía y Producción a suscribir con determinadas Municipalidades el Acuerdo Fiscal Con Municipios.

Que los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Banda del Río Salí; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir el correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 6, Di-

rección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 8 y al Dictamen Fiscal N° 1519 de 4 de septiembre de 2026, obrante a fojas 10/11, de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Banda del Río Salí una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.238.703.912,65), con cargo a Rentas Generales, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de agosto de 2026, en virtud del Acuerdo Fiscal con Municipios suscripto según las disposiciones de la Ley N° 8.829; quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Banda del Río Salí.

ARTICULO 3°.- Establécese que los fondos a liberar están supeditados a disponibilidad del Tesoro Provincial, de conformidad con el Artículo 4°, del Acuerdo Fiscal Municipal 2026 suscripto.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.079/3 (SH), del 04/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 1997/222-T-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Trancas gestiona una Asistencia Financiera Reintegrable, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de Agosto de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 1692/3 (MEyP) del 27 de julio de 2026, se faculta al Ministro de Economía y Producción a suscribir con las municipalidades el Acuerdo Fiscal de Asistencia Financiera.

Que los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Trancas; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir, el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 - Texto Consolidado por Ley N° 9924.-

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 4, Dirección General de Presupuesto a foja 6, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 8 y al Dictamen Fiscal N° 1525 del 4 de Septiembre de 2026, obrante a fojas 10/11 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Trancas una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y UNO

CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.078.313.071,69), con cargo a Rentas Generales, destinada a garantizar principalmente el pago de haberes de Agosto de 2026, en virtud del acuerdo suscripto según las disposiciones de la Ley N° 8829; quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir a correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio.

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal será canalizada a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Trancas.

ARTICULO 3°.- Establécese que los fondos a liberar están supeditados a la disponibilidad del Tesoro Provincial, de conformidad con el Artículo 4°, del Acuerdo Fiscal Municipal 2026 suscripto.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 - Texto Consolidado por Ley N° 9924 -.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.091/ 3(SH), del 04/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 358/131-C-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Estadística gestiona incremento presupuestario por la suma de \$ 59.445.600.-, para aplicar a la realización de funciones operativas habituales del organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin, corresponde dictar la pertinente medida administrativa tendiente e incrementar la partida subparcial que atenderá el gasto de referencia, teniendo en cuenta tanto las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3 (ME)-2008 como las establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1/3 (SH)-2026, que fija normas y excepciones relativas a la administración de los créditos presupuestarios, y las previsiones contenidas en el Artículo 21 del citado decreto, con sus normas complementarias y concordantes, que regulan el procedimiento aplicable a la administración de las cuotas financieras de gastos de los Servicios Administrativos Financieros (SAF).

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Programación Económica de Ministerio de Economía y Producción a foja 6, la Dirección General de Presupuesto a foja 7 Contaduría General de la Provincia a foja 8, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 9, y al Dictamen Fiscal N° 1412 del 25 de agosto de 2026, adjunto a foja: 11/12, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- EXTRAÉSE de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-Programa 93: Erogaciones Varias - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03: Créditos Adicionales - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 399: Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 59.445.600) del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- INCREMENTÁSE en la Jurisdicción 04: SAF GSGG - DIR. ADM. Y DESP. SEC. DE ESTADO DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO - Programa 12: U.O. N° 425 - Dirección de Estadística de la Provincia - Finalidad/Función 180 - Subpro-

grama 00 - Proyecto 00 - Actividad 01: U.O. N° 425 - Dirección de Estadística de la Provincia - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partidas Subparcial 341: Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 59.445.600.-), del Presupuesto General 2026.

Asimismo, exceptúase dicho incremento del alcance del Artículo 1° y del 21°, con sus normas complementarias y concordantes, del Decreto N° 1/3(SH)-2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía Producción, firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.101/3 (SH), del 04/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 369/370-D-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Energía solicita un incremento de crédito presupuestario en las Partidas Principales 200 - Bienes de consumo y 300 - Servicios no personales, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado será destinado a afrontar las erogaciones hasta la finalización del presente ejercicio para el normal funcionamiento del organismo.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N°292/3(ME)-2008 corresponde realizar una adecuación de crédito presupuestario para incrementar las partidas de referencia; y además se debe exceptuar de las restricciones de los Artículos 1° y 21° del Decreto N° 1/3(SH)-2026, atento a las nuevas disposiciones respecto a las cuotas financieras, establecidas mediante Resolución N° 36/SH del 12/01/2026 y sus normas complementarias y concordantes.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes de la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 6, la Dirección General de Presupuesto a fs. 7 y Contaduría General de la Provincia a fs. 10.

Por ello, atento al pronunciamiento legal emito por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 11 y al Dictamen Fiscal N° 1394 del 20 de agosto de 2026, adjunto a fs. 14/15 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

EXTRAÉSE de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos Adicionales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, las siguientes Partidas Sub-parciales:

-299 - Otros no especificados precedentemente \$ 1.000.000.-

-399 - Otros no especificados precedentemente \$ 30.000.000.-

INCREMENTÁSE en la Jurisdicción 28 - SAF MEP DIR. DE ADM. Y DES. SEC. E. DE ENERGÍA, Programa 11 - U.O N° 409 - Secretaría de Estado de Energía, Finalidad/Función 419, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 -U.O N°409- Secretaria de Estado de Energía, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, las siguientes Partidas Sub-parciales:

-299 - Otros no especificados precedentemente \$ 1.000.000.-

-399 - Otros no especificados precedentemente \$ 30.000.000.-

Todo ello, del Presupuesto General 2026; quedando exceptuado el crédito otorgado de las restricciones de los Artículos 1° y 21° del Decreto N° 1/3(SH)-2026 y de sus normas sus normas complementarias y concordantes.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 2.046/7 (SES), del 31/08/2026.-

EXPEDIENTE N° 428/111-D-2026.-

VISTO que se hace necesario autorizar al Personal Transitorio de la Dirección de Defensa Civil, Rivero Claudia Noelia, categoría 21, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 02 de septiembre del 2026, con regreso el día 04 de septiembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que la citada agente participe de la "Exposición Intersec Buenos Aires 20260", organizada por el Consejo Federal de Seguridad e Higiene (COFESH), que tendrá lugar en el Predio Ferial la Rural, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 02 al 04 de septiembre de 2026.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Personal Transitorio de la Dirección de Defensa Civil, Rivero Claudia Noelia, DNI N° 28.855.200, categoría 21, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 02 de septiembre del 2026, con regreso el día 04 de septiembre del mismo año.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a proveer a la citada agente, los fondos correspondientes para gastos de viáticos, para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto. (Tucumán- Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Tucumán)

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será imputado a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 130 (Dirección Provincial de Defensa Civil), del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.061/7 (SES), del 03/09/2026.

EXPEDIENTE N° 3614/208-ADM-2026.

VISTO, que se hace necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Cabo Flores Nelson Esteban Ramon y Personal Transitorio Racedo Matías David, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 05 de septiembre de 2026, con regreso el día 06 de octubre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la misión oficial tiene por objeto que los citados empleados participen del "XXIII Curso Básico de Infantería para Oficiales Subalternos, Suboficiales y Agentes de la Policía Federal Argentina o su Equivalente, de Fuerzas de Seguridad y Policía Municipales, Provinciales, Nacionales y/o Extranjeras", organizado por la Policía Federal Argentina, que tendrá lugar en las instalaciones de la Guardia de Prevención del Departamento Central de la Policía Federal Argentina, Barrio Monserrat, calle Moreno 1550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 07 de septiembre al 05 de octubre de 2026.

Que a fs. 24 la Dirección de Administración de la repartición, indica que la repartición policial cuenta con crédito presupuestario, para atender los gastos de pasajes, para el cumplimiento de la presente misión oficial.

Que a efectos de cumplimentar con la aludida misión oficial, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los empleados del Departamento General de Policía, Cabo Flores Nelson Esteban Ramón, DNI N° 38.023.134, y Personal Transitorio Racedo Matías David, DNI N° 42.221.595, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 05 de septiembre de 2026, con regreso el día 06 de octubre del mismo año, en atención a lo señalado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Departamento General de Policía a proveer a los citados empleados los fondos correspondientes para gastos de pasajes vía terrestre (Tucumán- Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tucumán)

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del presente Decreto, en concepto de pasajes, será imputado a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250 (Departamento General de Policía), del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2.085/14 (MGyJ), del 04/09/2026.

EXPEDIENTE N° 1.679/200-C-2025.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales el Colegio de Escribano de Tucumán, gestiona la designación del Esc. Juan Carlos Jesús Benedicto Fernández como Escribano Titular del Registro Notarial N° 72 de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1-3, obra nota del consejo Directivo del Colegio de Escribano de Tucumán, quien por unanimidad solicita la designación del Esc. Benedicto Fernández, como escribano titular del Registro Notarial N° 72 de esta Ciudad, creado por Decreto N° 563/14 (MGyJ) del 18/03/2005, que actualmente se encuentra vacante.

Que a fs. 15-166 y 176-180, se adjuntan informes de las mesas de entrada Civil, Penal y OGA de los distintos fueros de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteras, y del Registro de Deudores Alimentarios del mencionado profesional, como así también de los Tribunales del Fuero Federal con asiento en la Provincia.

Que a fs.167-173 y 181-183, se agregan informes del Colegio de Escribano de Tucumán de donde surge el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su designación como Escribano Titular del Registro N° 72.

Que a fs. 185-186, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 611 de fecha 25/06/2026, presta acuerdo para la designación solicitada.

Que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales previstos por la Ley N° 5.732 y su reglamentación, se estima procedente acceder a lo peticionado.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 191-192 (Dictamen N° 1.422 del 26/08/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Esc. Juan Carlos Jesús BENE-DICTO FERNÁNDEZ, DNI N° 12.352.042, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 72 de esta Ciudad, conforme las prescripciones del artículo 45 de la Ley N° 5732 y su reglamentación.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DCTO N° **1.612** /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-D-2026
//4

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- Monto: Hasta la suma de \$ 100.000.000.000
- Plazo Total: 36 meses contados a partir de cada desembolso
- Plazo de Gracia: 6 (seis) meses contados a partir del desembolso de cada TRAMO
- Tasa de interés aplicable: Tasa TAMAR corregida más 700 puntos básicos
- Garantía: Cesión de derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

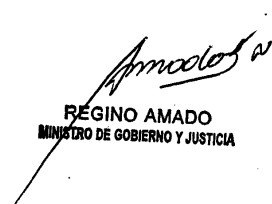
TUCUMÁN

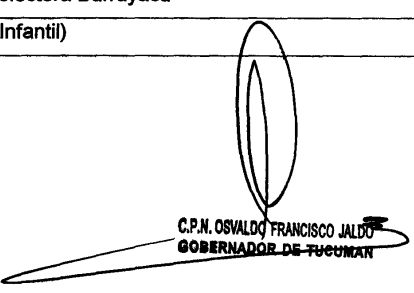
Cont. DCTO N° 1.612 /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-D-2026
//5

ANEXO II

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

PROCREAR II – Final 572 viviendas
Comando Región IV de Gendarmería Nacional
Ruta Provincial 357
Ruta Provincial 311
Ruta Provincial 323
Rotonda Juan Bautista Alberdi
Puente Estación Araoz
Escuela Roca – Reparación integral
Escuela de la Patria – Reparación
Nueva Escuela secundaria de San Pedro de Colalao
Escuela Manantial Sur
Escuela French y Bernutti – Aguilares - Reparación
Pozo de agua en La Ramada y La Cruz
Final pozo de agua en Barrio Presidente Perón, Banda del Río Salí
Final Planta de tratamiento y red colectora Burruyacu
Final - CDI (Centros de Desarrollo Infantil)


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DCTO N° **1.612** /3(MEyP).
EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//6

ANEXO III

CONTRATO DE PRÉSTAMO

POR HASTA \$ 100.000.000.000.-

entre


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
como la PRESTATARIA

y

BANCO MACRO S.A.
como la PRESTAMISTA

[] 26 de junio de 2026

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/77

CONTRATO DE PRÉSTAMO

El presente contrato de préstamo (el “CONTRATO DE PRÉSTAMO” o el “CONTRATO”) se celebra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 26 días del mes de junio de 2026, entre:

- I. La **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en calle 25 de mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (la “**PROVINCIA**” y/o la “**PRESTATARIA**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle San Martín 721 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (el “**BANCO**” y/o el “**PRESTAMISTA**” y, en forma conjunta con la PROVINCIA, las “**PARTES**”),

Régino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Provincial N° 6970 autoriza en sus artículos 75 y 76 al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o cualquier otra modalidad de financiación, y que el Artículo [] de la Ley Provincial N° [], correspondiente al Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el Ejercicio 2026, autoriza a hacerlo por un monto total máximo de hasta en un 10 % (diez por ciento) del total anual de gastos, y a garantizarlos con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos propios de libre disponibilidad y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de conformidad con las leyes oportunamente vigentes;
- II. Que la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera para hacer frente a obligaciones generales del Tesoro General de la Provincia.
- III. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y N° [] de fecha [] de [] de 2026 (el “**DECRETO PROVINCIAL**”) se aprobó la celebración de un préstamo a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;
- IV. Que el citado **DECRETO PROVINCIAL**, a su vez, autoriza al Ministro de Economía de la PROVINCIA a suscribir este **CONTRATO DE PRÉSTAMO** como así también los demás **DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**;
- V. Que la ejecución de este **CONTRATO DE PRÉSTAMO**, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° [] de fecha [] de [] de 2026 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taíí Viejo en 1980

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//8

- VI. Que los fondos obtenidos por la PROVINCIA como consecuencia del desembolso del PRÉSTAMO serán aplicados a la realización de obras públicas y y adquisición de maquinarias y equipos en la PROVINCIA (el “**DESTINO DE LOS FONDOS**”); y
- VII. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá con fines de garantía sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, mediante el contrato de cesión en garantía, que se suscribe simultáneamente con el presente (el “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**”).

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

1.1. DEFINICIONES. Los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“**AFILIADA**”: Significa con respecto al BANCO, cualquier sociedad que en forma directa o indirecta fuera controlante, controlada, subsidiaria, vinculada o bajo control común, o bien que se encuentre controlada por la misma entidad que controla al BANCO todo en los términos del Art. 33 de la Ley Nº 19.550.

“**AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN**”: significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES.

“**AUTORIDAD**”: Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**AUTORIZACIÓN**”: Significa cualquier consentimiento, registración, presentación, acuerdo, actuación notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, habilitación o exención que, conforme a las **NORMAS APLICABLES**, hubiera sido otorgado o debiera otorgarse por parte de cualquier **AUTORIDAD**, así como también las aprobaciones, resoluciones o decisiones de cualquier **PERSONA** (incluyendo, en su caso, a cualquiera de sus órganos societarios) que resultara pertinente.

“**BANCO**”: Significa BANCO MACRO S.A.

“**BCRA**”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//9

“BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.917 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, y conforme el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO”: Significa, un cambio sustancial adverso en, o un efecto sustancial adverso sobre: a) Los ingresos, bienes, situación (fiscal, financiera, política, operativa o de otra índole) y/o perspectivas de la PROVINCIA; y/o b) En el marco jurídico de la actividad del BANCO (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria; y/o c) En la situación política o económica de la República Argentina y/o de la PROVINCIA y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, que pudiere a criterio del BANCO: (i) afectar adversamente la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o de disponer de los FONDOS COPARTICIPABLES, y/o (ii) afectar adversamente la situación económica, financiera, política y/o fiscal de la PROVINCIA, y/o (iii) la legalidad, validez, efecto vinculante, cumplimiento o exigibilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y/o del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquiera de los términos y condiciones de los mismos.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“CAPITAL”: Significa la suma máxima de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO que podrá ser otorgado en TRAMOS por el BANCO a la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“CUENTA DE LA PROVINCIA”: Significan la cuenta corriente N° 3-140-0941595670-6 abierta en el BANCO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por la PROVINCIA al BANCO.

“CUENTA DEL BANCO”: Significa la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el Banco Central de la República Argentina (“B.C.R.A.”) a la cual el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transferirá los fondos que retenga en cumplimiento del presente CONTRATO, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por el BANCO a la PROVINCIA.

“DESTINO DE LOS FONDOS”: Tiene el significado asignado en los Considerandos del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“DEUDA”: Significa, respecto de cualquier PERSONA, todas las obligaciones y garantías de dicha PERSONA por fondos tomados en préstamo, presentes o futuros, actuales o contingentes o respecto de cuyo pago dicha PERSONA está directa o indirectamente obligada (incluyendo, sin limitación, obligaciones instrumentadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares).

“DÍA HÁBIL”: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”: Significan a) El presente CONTRATO DE PRÉSTAMO con todos sus anexos; b) El CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; y c)

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//10

Todos los demás documentos anexos y/o relacionados al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“ESCRIBANO PÚBLICO”: Significa, el Escribano de Gobierno de la Provincia de Tucumán o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

“FECHAS DE DESEMBOLSOS”: Significan las fechas en las que se realice cada uno de los desembolsos de CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, las cuales deberán suceder dentro de los 60 (sesenta) DÍAS HÁBILES inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, siempre sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES previstas en la Cláusula Tercera.

“FECHA DE PAGO”: Significa la fecha establecida para el pago de las cuotas bajo el PRÉSTAMO.

“FONDOS COPARTICIPABLES”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos regido por la Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y complementarias.


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“FUNCIONARIO RESPONSABLE”: Significa, indistintamente, respecto de la PROVINCIA, el Ministro de Economía, el Asesor de Gobierno o el Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán.

“GARANTÍA”: Significa la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES instrumentado por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA.

“GRAVAMEN”: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

“GRAVÁMENES PERMITIDOS”: Son los siguientes: a) Cualquier GRAVAMEN existente a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Cualquier GRAVAMEN sobre cuentas bancarias, depósitos o el producido de éstos (o con origen en la existencia de derechos de compensación con dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice la DEUDA incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación celebradas con un banco a cuyo favor se otorga el GRAVAMEN o que sea titular de dichos derechos, teniendo dicha DEUDA un vencimiento final no superior a 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha en que el pago de conformidad con dicha carta de crédito o en relación con dichas operaciones de financiación mercantil se torne exigible y pagadero; c) Cualquier GRAVAMEN que garantice la DEUDA en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, los costos de adquisición, construcción o explotación de un proyecto, siempre que la propiedad, el activo y/o los créditos sobre los cuales se hubiera constituido dicho GRAVAMEN sean propiedades, activos y/o créditos vinculados a dicho proyecto; d) Cualquier GRAVAMEN sobre los FONDOS COPARTICIPABLES; quedando establecido que el monto total de la afectación anual a los servicios de la DEUDA garantizada por los FONDOS COPARTICIPABLES no excederá 50% (cincuenta por ciento) el monto total de los FONDOS COPARTICIPABLES recibidos por la PROVINCIA en el ejercicio fiscal anterior a la fecha en que se constituye o asume el GRAVAMEN (luego de darle validez pro-forma a la constitución de la DEUDA así

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//11

garantizada y la imputación del producido de ello), salvo conformidad previa del BANCO; y quedando establecido, asimismo que la PROVINCIA no creará ni asumirá o aceptará la existencia de un GRAVAMEN sobre los bienes cedidos en la proporción que pudiese afectar la garantía que por el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA para garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier DEUDA; e) Cualquier GRAVAMEN constituido sobre el derecho de la PROVINCIA de recibir pagos de FONDOS COPARTICIPABLES, o cualquier reemplazo de estos, o ley similar que disponga la participación de la PROVINCIA en los ingresos fiscales federales en Argentina que deban ser recibidos en cualquier año con el fin de garantizar la DEUDA contraída ante cualquier PERSONA PÚBLICA; f) Cualquier sustitución o renovación de cualquier GRAVAMEN permitido por las cláusulas (a) a (e) precedentes, siempre dentro de los límites allí indicados de corresponder, sobre la misma propiedad que antes de ese momento se encontraba sujeta a dicho GRAVAMEN, incluyendo cualquier sustitución, renovación o ampliación de dicho GRAVAMEN resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la DEUDA garantizada por dicho GRAVAMEN; y g) Además de los GRAVÁMENES PERMITIDOS en (a) a (f) precedentes, los GRAVÁMENES que garanticen la DEUDA de la PROVINCIA por un monto total de capital impago que no supere (luego de darle validez pro forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello) el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos de la PROVINCIA correspondientes al ejercicio fiscal más reciente cerrado antes de que se constituya el GRAVAMEN; quedando establecido que el cálculo de los ingresos de la PROVINCIA no incluirá la porción de los ingresos de la PROVINCIA que está coparticipada con sus Municipios a la fecha.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“HECHO GUBERNAMENTAL”: Significa la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, derogación o modificación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier organismo gubernamental competente, sea nacional, provincial o municipal, incluyendo sin limitación las normas del BCRA y cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO, así como el cumplimiento por el BANCO de cualquier requerimiento o directiva de organismos gubernamentales sea nacional, provincial o municipal (tuvieren o no el rango de una ley) y/o cualquier otra autoridad a la que el BANCO se encuentren sujeto.

“IMPUESTOS”: Significa todos los impuestos (incluido, sin limitación, el impuesto al valor agregado), tributos, derechos, contribuciones, deducciones, cargas o retenciones de cualquier naturaleza, presentes y futuros, y cualesquiera intereses, cargas, multas, impuestos adicionales y montos adicionales gravados o aplicados por cualquier AUTORIDAD.

“INCUMPLIMIENTO”: Significa cualquier acontecimiento o condición que, mediante notificación, el transcurso del tiempo o ambos, constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO a menos que fuera subsanado o dispensado.

“INFORME DE GESTIÓN”: Es el informe de un FUNCIONARIO RESPONSABLE que contenga un detalle explicativo acerca de la ejecución parcial o total del presupuesto de la PROVINCIA.

“I.V.A.”: Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//12

“LEYES AMBIENTALES”: Significa todas las **NORMAS APLICABLES** relacionadas con la polución o la regulación y protección de la salud humana o animal, el medio ambiente o los recursos naturales.

“MARGEN APLICABLE”: Significa 7% (siete por ciento) nominal anual.

“NORMAS APLICABLES”: Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables al BANCO, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio en materia eléctrica, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder).

“PERMISO”: Significa cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, consentimiento, resolución, proveído, certificación, validación, notificación, exención, presentación, protocolización, registro, ordenanzas o permisos requeridos o a ser presentados ante una AUTORIDAD en virtud de **NORMAS APLICABLES**.

“PERSONA”: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“PERSONA PÚBLICA”: Significa (i) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual la República Argentina sea miembro y que efectúe préstamos a la PROVINCIA, directamente o a través del Gobierno Nacional; (ii) cualquier organismo o dirección gubernamental oficial de cualquier país; y (iii) cualquier organismo oficial de crédito para exportaciones de cualquier país.

“PESOS” y el signo **“\$”**: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“PRÉSTAMO”: Significa la facilidad crediticia otorgada por el BANCO a la PROVINCIA de conformidad con el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”: Tiene el significado que se le asigna en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“SOCIEDADES CONTROLANTES”: Significa, con respecto a una PERSONA, cualquier otra PERSONA: (a) Que sea propietaria, directa o indirectamente del 50% (cincuenta por ciento) o más de la tenencia accionaria de dicha PERSONA; (b) Con respecto a la cual dicha PERSONA puede proponer o nombrar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano que cumpla funciones similares; o (c) Es controlada por dicha otra PERSONA de cualquier otro modo.

“TASA DE INTERÉS”: Significa la tasa de interés a ser determinada de acuerdo con la siguiente fórmula: TASA DE REFERENCIA + MARGEN APLICABLE.

A partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO, se devengará un interés compensatorio sobre saldos de capital adeudado pagaderos por períodos mensuales vencidos. No hay período de gracia para el pago de intereses. La fecha de pago del primer servicio de intereses será a los 20 (veinte) días del mes subsiguiente al de la FECHA DE

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//13

DESEMBOLSO de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO y las siguientes los mismos días de los meses inmediatos posteriores, o los siguientes días hábiles bancarios en su caso. En los meses que haya vencimiento de capital, el interés será abonado conjuntamente con el capital.

El cálculo de la TASA DE INTERÉS aplicable a cada PERÍODO DE INTERESES se realizará en forma mensual el quinto día hábil anterior a cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES, desde la FECHAS DE DESEMBOLSO y hasta la finalización del PRÉSTAMO. Para el cálculo se utilizará el valor de la TASA DE REFERENCIA vigente en el día.

Si por cualquier motivo el B.C.R.A. dejase de publicar la tasa aquí referida, se adoptará en su reemplazo una Tasa de Interés cuya base de cálculo sea similar o equivalente a la TASA DE INTERÉS, quedando a criterio del BANCO la elección de la misma. La PROVINCIA declara en este acto que aceptará el tipo de Tasa de Interés determinado por el BANCO, en forma expresa e irrevocable y que abonará el pago de la primera cuota que se calcule en base a la misma de acuerdo a lo que el BANCO le informe.

Los intereses mencionados excluyen el IVA y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que, será a cargo de la PROVINCIA y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“TASA DE REFERENCIA”: Significa Tasa de Referencia (TR), donde:

- “Tasa de Referencia” (TR): es equivalente al promedio aritmético simple de los valores de tasas TAMAR publicadas por el B.C.R.A. y disponibles desde siete (7) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período de intereses, hasta ocho (8) días hábiles antes de que finalice dicho período de intereses, ambas fechas inclusive.

En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el agente administrativo la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“TRAMOS”: Significa los desembolsos de CAPITAL que efectúe el BANCO bajo el PRÉSTAMO, ante cada requerimiento de la PROVINCIA. La PROVINCIA podrá solicitar el desembolso del CAPITAL total en hasta 2 (dos) TRAMOS por igual monto, a ser desembolsados en meses consecutivos.

“UIF”: Significa la Unidad de Información Financiera.

1.2. INTERPRETACIÓN. En el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una Cláusula, Apartado, Inciso o Anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o Anexo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; f) El término “incluyendo”

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//14

significa "incluyendo sin limitación"; y g) Ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

2.1. La PROVINCIA solicita al BANCO el otorgamiento, sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, de un PRÉSTAMO por hasta la suma total de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) en concepto de CAPITAL desembolsados en 2 (dos) TRAMOS iguales, en meses consecutivos.

2.2. El CAPITAL del PRÉSTAMO solicitado por la PROVINCIA de será desembolsado por BANCO a favor de la PROVINCIA en TRAMOS en la CUENTA DE LA PROVINCIA en las FECHAS DE DESEMBOLSO, sujeto al cumplimiento por parte de la PROVINCIA, y a exclusivo criterio del BANCO, de las CONDICIONES PRECEDENTES (conforme se establece en la Cláusula Tercera siguiente).


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

2.3. La PROVINCIA solicitará el desembolso de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO en las FECHAS DE DESEMBOLSO mediante la suscripción de una solicitud de desembolso en los términos del ANEXO B (las "SOLICITUDES DE DESEMBOLSO"). La firma del presente CONTRATO y la presentación de dichas SOLICITUDES DE DESEMBOLSO implica para la PROVINCIA el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el PRÉSTAMO por la suma de dinero que le sea efectivamente otorgada en PRÉSTAMO y desembolsada por el BANCO en la CUENTA DE LA PROVINCIA bajo cada TRAMO. El BANCO desembolsará cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO, siempre que, a exclusivo criterio del BANCO, la PROVINCIA hubiera dado cumplimiento con la totalidad de las CONDICIONES PRECEDENTES.

Las PARTES aclaran que el texto del ANEXO B se trata de un texto modelo, por lo que el BANCO podrá -pero no estará obligado a- aceptar textos que contengan alguna variación. El BANCO podrá asimismo requerir la certificación de firmas y facultades del firmante por escribano público.

2.4. Se deja expresamente acordado que una vez desembolsado por el BANCO la totalidad del CAPITAL del PRÉSTAMO (o el monto menor que el BANCO disponga), la PROVINCIA ya no podrá requerir el desembolso de suma alguna bajo éste CONTRATO DE PRÉSTAMO, y no tendrá derecho a reclamo alguno al BANCO por tal motivo.

2.5. La PROVINCIA asume el compromiso irrevocable e incondicional de aplicar los fondos que reciba en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO en forma exclusiva al DESTINO DE LOS FONDOS y acreditar al BANCO el cumplimiento del DESTINO DE FONDOS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N 30/2017 de la UIF.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PRECEDENTES

3.1. La obligación del BANCO de efectuar el DESEMBOLSO de los TRAMOS bajo el PRÉSTAMO se encuentra condicionada a que, a entera satisfacción del BANCO, se cumplan a la fecha del presente y se mantengan plenamente vigentes en cada FECHA DE

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//15

DESEMBOLSO de cada TRAMO, todas y cada una de las siguientes CONDICIONES PRECEDENTES: a) Que la PROVINCIA hubiera suscrito válidamente el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y las respectivas SOLICITUDES DE DESEMBOLSO a la fecha de cada DESEMBOLSO, debiendo la(s) firma(s) de quien(es) la represente(n) en dicha suscripción encontrarse debidamente certificada(s) por ESCRIBANO PÚBLICO que acredite identidad y facultades del/de los firmante(s); b) Que, en forma previa al otorgamiento del PRIMER DESEMBOLSO, se otorguen todas y cada una de las AUTORIZACIONES necesarias para la suscripción de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y para el otorgamiento del presente PRÉSTAMO, incluyendo, sin limitación y a entera satisfacción del BANCO: (i) la Ley Provincial N° [] , (ii) el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y N° [] de fecha [] de [] de 2026, (iii) la Resolución N° [] de fecha [] de [] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias, (iv) las opiniones y dictámenes indicados en el apartado s) de la presente cláusula, y (v) la Resolución N° [] de fecha [] de [] de 2026 del BCRA aprobando la intervención de entidades financieras en este CONTRATO DE PRÉSTAMO; hayan sido debidamente otorgadas, se encuentren plenamente vigentes y no exista impugnación y/o reclamo alguno respecto de su validez y/o vigencia; c) Que, en cada FECHA DE DESEMBOLSO, la GARANTÍA se halle debidamente constituida y perfeccionada, haya entrado y continúe en vigencia y sea exigible y oponible frente a cualquier tercero, y que se hubieren realizado cuantos más actos fueran necesarios para el perfeccionamiento, validez, exigibilidad y oponibilidad frente a terceros de la misma, en términos y condiciones aceptables para el BANCO, conforme lo establecido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; d) Que la PROVINCIA hubiere entregado al BANCO un informe del FUNCIONARIO RESPONSABLE, de forma y contenido satisfactorios para el BANCO, con el detalle de sus ingresos por FONDOS COPARTICIPABLES, durante el año 2026 y por los meses de enero a mayo del año 2026, estableciéndose que la información deberá estar discriminada por cada mes calendario; e) Que, a cada FECHA DE DESEMBOLSO, se hubieran cumplido, en tiempo y forma, con todos los compromisos y obligaciones asumidos por la PROVINCIA en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; f) Que, a cada FECHA DE DESEMBOLSO, la PROVINCIA hubiera abonado en tiempo y forma: (i) los "Impuestos" y los "Costos, Gastos y Otras Erogaciones" indicados, respectivamente, en las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera del presente CONTRATO, con motivo de la instrumentación de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, debidamente determinados y devengados; y (ii) todas las sumas vencidas adeudadas al BANCO por conceptos u obligaciones distintas al del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES deberá presentar a la PROVINCIA los recibos y comprobantes con las formalidades que establecen las normas tributarias, y las disposiciones provinciales, por los pagos detraídos; g) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, no violen disposición alguna emanada de cualquier NORMA APLICABLE, y asimismo tampoco viole ninguna orden de AUTORIDAD, o resolución judicial o concesión a la que se hallare sometida la PROVINCIA o de la Constitución de la Provincia de Tucumán, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales aplicables, ni por ningún convenio y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; h) Que la PROVINCIA no hubiera incumplido ninguna de sus obligaciones impuestas por las NORMAS APLICABLES (incluyendo las leyes y normas laborales y

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//16

LEYES AMBIENTALES) ni PERMISOS que pudieran producir un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; i) Que no exista, ni se encuentre pendiente o sea inminente, ninguna acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento, ante ninguna AUTORIDAD ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiera afectar adversamente: (i) a la PROVINCIA; y/o (ii) a la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de este CONTRATO y/o de cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (iii) a cualquier operación contemplada en el presente CONTRATO; y/o (iv) la capacidad de la PROVINCIA de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, según corresponda; j) Que no hubieran ocurrido, ni exista la inminencia de la ocurrencia de, un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que se encontraran en plena vigencia y continuaren siendo ciertas, correctas y verdaderas, todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; l) Que no hubiera ocurrido ni se encuentre vigente ningún supuesto susceptible de ser considerado como uno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, y que no hubiere ocurrido ninguna circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y demás documentos conexos; m) Que no se hubiera producido o produzca ningún cambio o efecto adverso desde la fecha del último estado de ejecución presupuestaria de la PROVINCIA que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la situación financiera, actividades, bienes o perspectivas de la PROVINCIA de manera tal que, al razonable y exclusivo juicio del BANCO, pudiera afectar adversa y sustancialmente la capacidad de la PROVINCIA, de cumplir con sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; n) Que ninguna disposición bajo cualquier ley, decreto o reglamentación (ya sea nacional o provincial) hubiera impuesto o imponga condiciones significativamente adversas sobre el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; ñ) Que no hubieran ocurrido modificaciones en el marco jurídico del BANCO (ya sea un cambio sustancialmente desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) que implicaren para el BANCO la imposición de límites de cartera y/o a la financiación a gobiernos y/o entidades públicas, relaciones técnicas, tasa de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del PRÉSTAMO, o que restringieran o pudieran interferir adversamente en la actividad crediticia del BANCO, o que afecten la rentabilidad del BANCO respecto del PRÉSTAMO; o) Que el BANCO no incurran en un incumplimiento de las normas y regulaciones del BCRA (incluyendo sin limitación cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO) y/o de cualquier otra NORMA APLICABLE al BANCO o de alguno de los actos y/o documentos relacionados con el PRÉSTAMO; p) Que el BANCO hubiera obtenido todas las autorizaciones internas necesarias a fin de suscribir todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN que corresponda; q) Que el BANCO hubieran realizado un proceso *due diligence* a la PROVINCIA, el cual resulte satisfactorio a su exclusivo criterio; r) Que no hubiera ocurrido ni pudiera ocurrir, según la razonable opinión del BANCO, algún hecho o situación que afecte en forma significativamente adversa el cumplimiento y la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tales como: (i) incumplimiento de las obligaciones y compromisos de la PROVINCIA con el BANCO distintas de aquellas asumidas por el presente CONTRATO, y/o (ii) una modificación

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
1117

significativa en la situación económica o financiera o de la PROVINCIA o de la República Argentina, (iii) un cambio en las leyes y/o reglamentaciones tributarias de la República Argentina o un cambio en las leyes y/o reglamentaciones de otro tipo que resulte materialmente adverso en la situación económica o financiera o en las perspectivas de la PROVINCIA a los fines del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO, (iv) un cambio sustancialmente adverso en la economía internacional o de la República Argentina y/o en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales o internacionales, y/o en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina, o en las leyes o reglamentaciones aplicables que afecten o pudieren afectar el cumplimiento del presente CONTRATO, y/o (v) cualquier otra circunstancia, cambio o situación (incluyendo, sin limitación, como consecuencia de hechos actuales) en los mercados de préstamo, financiero o de capitales en general que afecte o pudieran afectar significativamente derechos del BANCO en el PRÉSTAMO; s) Que se hubieran entregado al BANCO las siguientes opiniones legales y/o documentos, cada una de ellas fechada en la FECHA DE DESEMBOLSO, dirigidas al Banco: (i) una opinión del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO, (ii) una opinión del Fiscal de Estado de la Provincia de Tucumán, cuyos términos deberán estar a entera y exclusiva satisfacción del BANCO; t) Que la PROVINCIA hubiera puesto a disposición del BANCO la información requerida en la Cláusula Décimo Séptima de este CONTRATO, cumpliendo de manera íntegra la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina incluyendo a título enunciativo, las del BCRA y la UIF; u) Que, con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO del primer TRAMO bajo el PRÉSTAMO, se hubiere notificado de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, siempre que la notificación de la CESIÓN EN GARANTÍA sea efectuada al deudor cedido y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN sin observaciones ni reservas por parte de estos, y siempre que ningún tercero alegue mejor derecho sobre los FONDOS COPARTICIPABLES objeto del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; v) Que los derechos de la PROVINCIA sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no fueran afectados, reducidos ni limitados en forma previa al desembolso de cualquier TRAMO, ni negociados o afectados por la PROVINCIA a favor de un tercero durante la vigencia del PRÉSTAMO y hasta el íntegro pago de las sumas adeudadas bajo el presente. La PROVINCIA expresamente acepta que el BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier dictamen, poder o instrumento cuyos términos y condiciones de emisión no fueran satisfactorios a su entera y exclusiva decisión; y w) Que al momento del DESEMBOLSO de cada TRAMO se esté en cumplimiento respecto de las previsiones del texto ordenado de "Asistencia al Sector Público No Financiero" del B.C.R.A.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

3.2. En forma adicional a lo dispuesto en el Cláusula Tercera (3.1) anterior, y como condición precedente al desembolso de cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá entregar al BANCO un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE, fechado en la FECHA DE DESEMBOLSO, manifestando que a esa fecha (i) la PROVINCIA cumple con la totalidad de los respectivos compromisos asumidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, (ii) las respectivas manifestaciones y declaraciones de la PROVINCIA indicadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO están plenamente vigentes y son verdaderas, (iii) se encuentran cumplidas las CONDICIONES PRECEDENTES referidas en la Cláusula

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/18

Tercera (3.1) (apartados h, i y j) del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y (iv) ninguno de los supuestos de incumplimiento descriptos en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO se ha verificado hasta esa fecha (hubiere o no sido declarada la aceleración de plazos), así como tampoco se ha verificado ningún evento que mediante la notificación, o por el transcurso del tiempo, pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: PAGOS. AMORTIZACIÓN. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO. PAGO EN PESOS

4.1. La devolución del CAPITAL desembolsado bajo el PRÉSTAMO y el pago de los INTERESES COMPENSATORIOS devengados, de los eventuales INTERESES MORATORIOS o de cualquier otro monto debido por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, será efectuada exclusivamente en PESOS mediante la acreditación de las sumas por parte del Banco de la Nación Argentina en la CUENTA DEL BANCO al cierre de operaciones de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INTERESES, conforme el cronograma tentativo de pagos establecido en el ANEXO A de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, dejándose establecido que la falta de acreditación de tales fondos (por cualesquiera razones) no liberará en caso alguno a la PROVINCIA de su obligación de efectuar los pagos debidos en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Si ya efectuadas las cobranzas existiera un remanente a favor de la PROVINCIA, el BANCO acreditará el mismo en la CUENTA DE LA PROVINCIA

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

4.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula (4.1) la PROVINCIA autoriza en forma permanente e irrevocable al BANCO a debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA (es decir, de la cuenta corriente N° 3-140-0941595670-6 abierta en BANCO MACRO), las cuotas de CAPITAL e INTERESES COMPENSATORIOS (más cualquier otra suma adeudada) en cada FECHA DE PAGO, hasta la cancelación total de las obligaciones establecidas en el mismo.

4.3. Cada TRAMO bajo el PRÉSTAMO será otorgado por un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contar a partir de su otorgamiento. Será de aplicación al PRÉSTAMO el Sistema de Amortización Alemán (conforme Com. "A" 3055 del B.C.R.A.)

4.4. El CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO bajo cada TRAMO será devuelto y pagado por la PROVINCIA en 30 (treinta) cuotas mensuales (las "CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL"). Se acuerda un periodo de gracia para el repago de CAPITAL del PRÉSTAMO de 6 (seis) meses contados a partir del desembolso de cada TRAMO. Vencido el periodo de gracia, la PROVINCIA abonará mensualmente las cuotas de CAPITAL conforme el cronograma que se determine en cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO. El importe de cada cuota de CAPITAL surgirá del Anexo que acompañe a cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

4.5. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, las sumas abonadas por la PROVINCIA fueran insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por la misma en virtud del presente que se encuentren vencidas e impagas, el BANCO imputarán las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (i) impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda; (ii) costos, gastos y otras erogaciones descriptos en la Cláusula Décimo Tercera y mayores costos referidos en la

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//19

Cláusula Séptima; (iii) comisiones; (iv) INTERESES MORATORIOS; (v) INTERESES COMPENSATORIOS; y (vi) CAPITAL. El BANCO queda facultado para imputar los pagos a cualquiera de los TRAMOS y según el orden de prelación que decida a su exclusivo criterio, por lo que la PROVINCIA hace expresa renuncia a la presunción prevista en el artículo 899 del Código Civil y Comercial.

4.6. El saldo del CAPITAL desembolsado bajo el presente CONTRATO podrá ser precancelado total o parcialmente a opción de la PROVINCIA de conformidad con la normativa del BCRA que resulte aplicable (la "PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA"), siempre que: a) Se diere al BANCO un preaviso de al menos 5 (cinco) DÍAS HÁBILES que incluya el monto, conceptos y fecha de la precancelación; b) La precancelación se efectuare en una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES; c) En el evento de precancelaciones parciales, las mismas se realizaren por montos de CAPITAL equivalentes o superiores a \$ 250.000.000.- (Pesos doscientos cincuenta millones) o, en exceso de tal suma, por múltiplos de \$ 250.000.000.- (Pesos doscientos cincuenta millones); y d) La PROVINCIA abonare previamente al BANCO, los INTERESES COMPENSATORIOS y los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados e impagos bajo el PRÉSTAMO, así como los gastos y cualquier otra suma adeudada al BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. La PROVINCIA abonará al BANCO una comisión por cancelación anticipada del PRÉSTAMO (la "COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN") que se establece en el 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe de CAPITAL cancelado anticipadamente. El BANCO queda expresamente facultado para detraer el importe de la COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

Resino Amado
RESINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El BANCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 899 inciso c del Código Civil y Comercial, hace desde ya expresa reserva de su crédito respecto de los INTERESES COMPENSATORIOS y sus eventuales INTERESES MORATORIOS y dichas otras sumas adeudadas que no fueren pagadas por la PROVINCIA en oportunidad de dicha precancelación. En ningún caso la precancelación efectuada dará derecho a la PROVINCIA a solicitar un nuevo desembolso por un importe equivalente a los montos precancelados.

4.7. Todo pago en concepto de amortización de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS e INTERESES MORATORIOS, comisiones, costos y gastos, y toda otra suma que la PROVINCIA debiere pagar al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, será efectuado por la PROVINCIA exclusivamente en PESOS. Por lo tanto, la PROVINCIA renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar: (a) Cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda actualmente o en el futuro de cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO con una moneda distinta al PESO, o con una cantidad menor de la misma o mediante la cesión y/o entrega al BANCO de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) o instrumento de pago. La PROVINCIA renuncia, por tanto, en forma incondicional e irrevocable, a invocar cualquier imposibilidad de pago en PESOS (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor) y reconociendo que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de este CONTRATO DE PRÉSTAMO se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el BANCO reciban la exacta cantidad de PESOS que corresponda ser abonada bajo la misma; e (b) Imprevisión y onerosidad sobreviniente (artículo 1091 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), como también invocar imposibilidad de cumplimiento (artículos 955, 1732, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial), como defensa frente a la acción de cobro de cualquier suma de dinero que la PROVINCIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
/20

adeude al BANCO en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO o para fundamentar la revisión o resolución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

4.8. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en cualquier disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en este CONTRATO DE PRÉSTAMO cayese en día que no fuese DÍA HÁBIL, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al DÍA HÁBIL inmediato posterior.

4.9. El BANCO deberá notificar a la PROVINCIA con una antelación no menor a 5 (cinco) días a LA FECHA DE VENCIMIENTO de cada servicio de deuda el monto total a debitar de capital más intereses a los efectos de su eventual observación por parte de ésta última. Dicha notificación se podrá realizar en soporte digital habiendo sido firmada digitalmente en forma previa.

CLÁUSULA QUINTA: INTERESES


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

5.1. El CAPITAL efectivamente desembolsado y prestado en virtud de cada TRAMO otorgado bajo el PRÉSTAMO devengará INTERESES COMPENSATORIOS sobre saldos de CAPITAL desembolsados y adeudados, a una tasa nominal anual equivalente a la TASA DE INTERÉS correspondiente a cada PERÍODO DE INTERESES.

5.2. Los INTERESES COMPENSATORIOS: a) Se devengarán en forma mensual sobre los saldos de CAPITAL adeudados a partir de la FECHA DE DESEMBOLSO de cada TRAMO y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO (cada uno, un "PERÍODO DE INTERESES"), debiendo comenzar el devengamiento del primer PERÍODO DE INTERESES en la FECHA DE DESEMBOLSO de cada TRAMO (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizar el día 20 del mes subsiguiente al de la FECHA DE DESEMBOLSO de cada tramo (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo) (la "FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES"); y, en lo que respecta a los sucesivos PERÍODOS DE INTERESES, éstos comenzarán en la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES correspondiente al PERÍODO DE INTERESES inmediatamente anterior (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizará en la siguiente FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo); y b) Se abonarán en cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES según cronograma que se determine en cada SOLICITUD DE DESEMBOLSO o, en su caso, en la fecha en que se produzca una precancelación del CAPITAL.

5.3. Cuando una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES no fuera un DÍA HÁBIL, dicha fecha se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente. En tal caso, se computarán los INTERESES COMPENSATORIOS (y eventualmente los INTERESES MORATORIOS) que dicho traslado origine dentro del mismo PERÍODO DE INTERESES cuyo vencimiento se traslada, pero no se los computará para el PERÍODO DE INTERESES subsiguiente, a fin de evitar que se abone dos veces la misma suma.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//21

A fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la PROVINCIA de las obligaciones de pago asumidas en virtud del PRÉSTAMO y del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la PROVINCIA conforme el PRÉSTAMO y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, las PARTES han acordado celebrar un CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, en virtud de cual la PROVINCIA (en el carácter de cedente) cede a favor del BANCO (en el carácter de cesionario) derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales (conforme Ley 25.917, ratificada por la PROVINCIA por Ley Nº 5.427), en un porcentaje de recursos suficientes para garantizar el PRÉSTAMO y sus accesorios, ello conforme el significado y los términos y condiciones que se le asignan y establecen en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA que se suscribe conjuntamente con el presente CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

7.1. Si en cualquier momento durante la vigencia del PRÉSTAMO acaeciera un HECHO GUBERNAMENTAL que implicare: a) Que el BANCO quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la firma del presente que esté relacionado o afecte al PRÉSTAMO, o a un aumento en la alícuota de los mismos; b) Un cambio en la base imponible de los pagos a ser realizados por la PROVINCIA al BANCO ya fuere de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS o bien con respecto a cualquier otro monto debido bajo el PRÉSTAMO; c) Que se imponga, modifique o considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar relacionado con el PRÉSTAMO; d) Que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionado con el PRÉSTAMO; e) Que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen al BANCO de capital mínimo en relación con el activo que representa el PRÉSTAMO, ya sea en virtud de un HECHO GUBERNAMENTAL o por circunstancias inherentes a la PROVINCIA; y el resultado de cualquiera de las circunstancias previstas más arriba, fuere a incrementar el costo del BANCO para mantener vigente el PRÉSTAMO o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO, entonces previa notificación a la PROVINCIA, la PROVINCIA deberá pagar al BANCO tal monto adicional o montos adicionales como para compensar al mismo, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por el BANCO. La PROVINCIA acepta que, con la sola presentación de un certificado del BANCO estableciendo fundada, detallada y razonablemente las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios para compensar al BANCO como se ha dicho más arriba, se hallará obligada a abonar y pagar dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES siguientes y sin protesto alguno tales montos al BANCO. Sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones de la PROVINCIA indicadas en esta cláusula, el BANCO compromete sus mayores y mejores esfuerzos para, en el evento de que se encuentren ante una de las circunstancias arriba descritas, intentar atenuar los efectos de los mayores costos que tales circunstancias. Queda expresamente establecido que la PROVINCIA sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado al BANCO, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, el BANCO notificarán a la PROVINCIA la ocurrencia de cualquier HECHO

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/22

GUBERNAMENTAL que produjere mayores costos mediante la presentación del certificado referido más arriba, la PROVINCIA podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente sin penalidad alguna las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO dentro del plazo no mayor de 20 (veinte) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la notificación por parte de la PROVINCIA debiendo abonar asimismo el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total.

7.2. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, si el BANCO notificara, en forma fundada, a la PROVINCIA que la introducción de cambios en cualquier ley o reglamentación, o en su interpretación, o como consecuencia de disposiciones emanadas de AUTORIDAD competente convierte en ilegal para el BANCO mantener el otorgamiento del PRÉSTAMO, la PROVINCIA deberá dentro de los 15 (quince) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación recibida, precancelar, sin penalidad ni comisión alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO. Sin perjuicio de ello, subsisten todas las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en virtud de las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

R. Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA OCTAVA: MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PROVINCIA

8.1. La PROVINCIA manifiesta y declara, a la fecha de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a la FECHA DE DESEMBOLSO del PRÉSTAMO: a) Que la PROVINCIA cuenta con todas las facultades, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales que resultan necesarias para suscribir y otorgar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y cumplir con sus obligaciones bajo los mismos; b) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES, además de las indicadas en el presente, o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; c) Que los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN: (i) constituyen actos o negocios jurídicos que la PROVINCIA está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales, (ii) constituyen una obligación válida y vinculante para la PROVINCIA, y asimismo (iii) constituyen obligaciones directas, garantizadas, no subordinadas y no condicionales de la PROVINCIA, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no subordinada de la PROVINCIA, presente o futura; d) Que la PROVINCIA no se halla en situación de, ni se espera que entre en situación de, incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuera parte o por el que pudiese estar obligada ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada y/o de que pudiese ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; f) Que la PROVINCIA cumple con todos los contratos de los que es parte y demás instrumentos

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/23

vinculantes para ella, sus bienes y/o activos, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que el incumplimiento pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO. No se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar bajo ningún contrato y/o instrumento respecto del cual la PROVINCIA sea parte, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que tal INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; g) Que la PROVINCIA no tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, ni tampoco proceso arbitral alguno que: (i) pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO y/o (ii) pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquiera de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, o impedir o prohibir cualquiera de las transacciones aquí o allí contempladas; h) Que los estados de ejecución presupuestaria a Abril de 2026 de la PROVINCIA reflejan, y a cada cierre mensual antes de una FECHA DE DESEMBOLSO reflejarán, con exactitud, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la PROVINCIA a las fechas y para los periodos correspondientes, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán N° 6970 y modificatorias; i) Que a la fecha del presente, la PROVINCIA no registra DEUDA significativa pendiente de pago, excepto la correspondiente al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y aquella que se describe en el ANEXO E; j) Que desde el 01 de enero del 2026 a la fecha del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se ha producido ningún CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; k) Que no se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO o SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, ni se espera razonablemente que pueda producirse una vez que sean efectivizadas las transacciones; l) Que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES realizada en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA es válida, legal y exigible, y no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la Provincia de Tucumán, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; ll) Que no se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES, salvo por aquellas notificaciones expresamente mencionadas en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; m) Que la PROVINCIA es la única y exclusiva propietaria de los FONDOS COPARTICIPABLES cedidos bajo el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y no pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la garantía que le corresponde al BANCO en un monto suficiente para cubrir la garantía que se afecta en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; n) Que la PROVINCIA ha presentado en tiempo y forma o procurado que se presenten todos los informes impositivos, estimaciones, declaraciones juradas informativas y demás información requerida y ha pagado o procurado el pago de todos los IMPUESTOS que la PROVINCIA debía pagar, excepto: (i) IMPUESTOS respecto de los cuales la PROVINCIA hubiera OBJETADO su obligación de abonar dichos IMPUESTOS de buena fe, o (ii) en la medida en que no se considere razonablemente que la falta de presentación o pago pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; ñ) Que no se gravan IMPUESTOS: (i) sobre o en virtud de las

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
1/24

transacciones, su exigibilidad o admisibilidad como prueba, o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la PROVINCIA en virtud de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN; o) Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad competente alguna a que se hallare sometida la PROVINCIA y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PROVINCIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; p) Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos de la PROVINCIA, a suscribir y firmar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; q) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE FONDOS y que a solicitud de la PROVINCIA en los términos establecidos por la Resolución 30/2017 de la UIF aportará toda la documentación a efectos de acreditar el DESTINO DE FONDOS; s) Que la PROVINCIA ha dado y facilitado al BANCO toda la información disponible a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO relativa o relacionada con, todo otro contrato, acuerdo u operación, hecho y/o circunstancia vinculada a la PROVINCIA que se relacione con, y/o pudiera tener un efecto respecto de, las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; r) Que toda la información financiera y de otro tipo que la PROVINCIA ha proporcionado al BANCO en relación con la preparación, negociación y ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, es correcta y verdadera y no contiene ninguna información errónea ni omite mencionar hecho material alguno que fuera necesario incluir para que las declaraciones aquí contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron formuladas, no resulten equivocas; s) Que la PROVINCIA no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las NORMAS APLICABLES, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las AUTORIZACIONES que fueran necesarias bajo dichas normas, cuyo incumplimiento o ausencia pudiese tener un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; t) Que la PROVINCIA no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles a la PROVINCIA) que pudieren hacer que sus activos, bienes o derechos materiales puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados; u) Que se ha realizado una cesión en garantía en los términos del CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA y bajo las NORMAS APLICABLES, y que antes del DESEMBOLSO se habrán cursado las NOTIFICACIONES DE CESIÓN pertinentes; v) Que toda la información contenida en el ANEXO D del presente CONTRATO, que corresponde al informe de proyección de ingresos de la PROVINCIA por FONDOS COPARTICIPABLES hasta diciembre de 2026, es correcta y verdadera; w) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo este CONTRATO y/o bajo los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; e y) Los firmantes de este CONTRATO que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

8.2. Las declaraciones y garantías que la PROVINCIA efectúa al BANCO en esta cláusula se reputarán subsistentes durante toda la vigencia del PRÉSTAMO y aplicables con respecto

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/25

a cada día en el cual exista alguna obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte de la PROVINCIA bajo cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION.

8.3. La PROVINCIA reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías precedentes con la finalidad de perfeccionar el otorgamiento de la facilidad financiera prevista en el presente y que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO sobre la base de, inducido por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y de que todas y cada una de las declaraciones y garantías contenidas en esta cláusula son correctas, verdaderas y exactas. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA PROVINCIA

Desde la firma de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el mismo se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la PROVINCIA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según sea el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que se especifican a continuación: a) A pagar debida y puntualmente el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS y, en su caso, INTERESES MORATORIOS, comisiones, así como también los costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos referidos en la Cláusula Décimo Segunda, y si correspondiere por no haber optado por precancelar las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula Séptima (7.1), los mayores costos referidos en la Cláusula Séptima, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; b) A mantener al día el pago de sus impuestos, gravámenes, tasas y/o cargas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, como así también el pago de cualesquier otros tributos que deba abonar de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, salvo para aquellos casos en que la PROVINCIA los disputase por las vías legales correspondientes y de manera fundada y de buena fe; c) A mantener en buenas condiciones todos los bienes significativos de su propiedad, excepto por el desgaste causado por el buen uso y/o el paso del tiempo; d) A no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION, incluyendo la GARANTÍA; e) A mantener plenamente informado al BANCO de cualquier hecho que: (i) pudiera afectar adversamente su capacidad de pago para cumplir con las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION; y/o (ii) afecte o pudiera afectar adversamente el desarrollo habitual de las operaciones y/o perspectivas de la PROVINCIA; f) A poner a disposición del BANCO; (i) tan pronto como se encuentre disponible, una copia del presupuesto de la PROVINCIA aprobado por su Legislatura; (ii) dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES del último día de cada mes calendario, un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA sustancialmente según el modelo del ANEXO F en el cual se certifique si se ha producido un INCUMPLIMIENTO o un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y de ser así, en el que se describa el mismo así como las medidas adoptadas o que se propone adoptar la PROVINCIA al respecto; (iii) de

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/26

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

inmediato una vez que se encuentren a disposición del público, copias de todos los demás informes periódicos y de otra naturaleza, información financiera (inclusive ajustes, suplementos, notas y enmiendas a la información financiera suministrada al BANCO) y demás materiales presentados por la PROVINCIA ante cualquier bolsa de comercio; y (iv) a solicitud del BANCO, una descripción escrita, en suficiente nivel de detalle, del destino de los fondos correspondientes al PRÉSTAMO efectivamente asignado por la PROVINCIA y cualquier otra información vinculada a las transacciones que el BANCO razonablemente requiera; g) A cumplir con: (i) las NORMAS APLICABLES, y a mantener todas las AUTORIZACIONES que fueren necesarias bajo dicha normativa cuyo incumplimiento o ausencia pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en cualquier contrato de fideicomiso, hipoteca, contrato, compromiso, documento, instrumento u otro acuerdo del que la PROVINCIA fuera parte o por el que cualquiera de sus bienes estuviera obligado o sujeto, cuyo incumplimiento pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; h) A notificar al BANCO en forma inmediata, el acaecimiento de cualquier SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o cualquier otro evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, o de cualquier otra circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad, cumplimiento y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, y ante el acaecimiento de cualquiera de dichos supuestos, informar al BANCO el período de vigencia de cualquiera de tales eventos o circunstancias y acerca de las acciones tomadas para subsanar los mismos. Toda notificación cursada de conformidad con esta Cláusula Novena (h) deberá estar acompañada por una declaración de un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PROVINCIA en la que se describa en detalle el evento o acontecimiento respecto del cual se cursó y las medidas adoptadas o a ser adoptadas por la PROVINCIA al respecto; i) A informar al BANCO dentro de los 5 (cinco) días corridos de producida (a) cualquier pérdida o daño sufrido en los bienes de la PROVINCIA por montos superiores a U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal y de (b) cualquier litigio o reclamo en el cual el monto reclamado a la PROVINCIA fuere igual o superior a la suma de U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal; j) A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; k) A mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro respecto de cualquier otra obligación de la PROVINCIA, a todos los importes adeudados bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; l) A tomar todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el 15% (quince por ciento) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios; l) A no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO; m) A permitir al BANCO suministrar información de la PROVINCIA a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, sus subsidiarias, AFILIADAS y/o empresas vinculadas, así como sus asesores y auditores, incluyendo sin limitación, información relativa al PRÉSTAMO y la GARANTÍA siempre que, en el caso que dicha información tuviere carácter confidencial de conformidad con los términos del presente

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
1/27

CONTRATO y/o según surja de otro acuerdo o contrato del cual la PROVINCIA es parte, el BANCO informare del carácter confidencial de dicha información; n) A brindar al BANCO, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable al BANCO emanada de las AUTORIDADES que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA; ñ) A mantener los libros, cuentas y registros en los que lleva sus asientos completos y correctos, incluyendo todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios de la PROVINCIA, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PROVINCIA de conformidad con la Ley Nº 6970 y sus modificatorias de la PROVINCIA; o) A no subrogar a ningún tercer acreedor, y a no permitir que ningún tercer acreedor se subrogue en, cualquiera de los derechos, acciones o garantías consagrados bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN en favor del BANCO; p) Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE LOS FONDOS; q) A no constituir, incurrir, crear, asumir ni permitir la existencia de, GRAVÁMENES sobre cualquiera de sus activos, derechos y/o bienes, que posea a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO o que adquiera en el futuro, con exclusión de los GRAVÁMENES PERMITIDOS; r) A no crear, constituir, asumir ni permitir la existencia de ningún GRAVAMEN que afecte los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y ponga en riesgo el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS (según este término es definido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA); s) A tomar todas las medidas necesarias y convenientes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura todos los montos bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN cuyo vencimiento esté previsto durante el plazo cubierto por el presupuesto correspondiente; disponiéndose que cualquier pago (i) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho año calendario por la Legislatura de la PROVINCIA, o (ii) efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario para el cual no se constituyó, aprobó o propuso la correspondiente partida en el presupuesto de ese año calendario, se considerará válidamente realizado de conformidad con la normativa aplicable y de la PROVINCIA; y disponiéndose además que si la PROVINCIA no incluyera en su presupuesto las partidas correspondientes a tales montos, esta circunstancia no podrá invocarse como excepción respecto de la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN u otros documentos, órdenes o decretos relacionados; t) A mantener abiertas, según corresponda, todas y cada una de las cuentas detalladas en el CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA; u) A ofrecer al BANCO participar en cualquier emisión internacional o local de deuda o cualquier otro empréstito; v) A adoptar, cuando corresponda, las medidas que sean necesarias para preservar los derechos del BANCO bajo cada uno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, la PROVINCIA suscribirá cualquier documento, declaración, acuerdo e instrumento y realizará los actos y trámites que se requieran de conformidad con las NORMAS APLICABLES o que el BANCO razonablemente solicite, a fin de concretar las TRANSACCIONES contempladas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la GARANTÍA; w) A cumplir, en forma previa al desembolso de cada TRAMO, con todas las obligaciones a su cargo y a presentar al BANCO todos los dictámenes, declaraciones y documentos que correspondieran en virtud del presente; y z) A (i) no realizar acto alguno, (ii) no promulgar ninguna Ley, Decreto, ordenanza y/o normativa de cualquier tipo, y (ii) no requerir por sí o por terceros ante sede judicial el dictado de una sentencia; que en cualquier caso y de cualquier forma limite, restrinja y/o altere los derechos que el BANCO tiene y le corresponden bajo el PRÉSTAMO y bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o

Amador
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//28

plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA

10.1. Salvo disposición en contrario, la mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los casos que correspondiere, por la recepción de la notificación referida en la Cláusula Décimo Primera siguiente, a menos que el BANCO hubiere fijado un plazo para su cumplimiento u otro mecanismo de subsanación previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa.

10.2. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de la PROVINCIA emergentes del PRÉSTAMO, ésta deberá pagar, adicionalmente a los INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

10.3. Los INTERESES MORATORIOS: a) Se devengarán a una tasa nominal anual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa aplicable a los INTERESES COMPENSATORIOS; y b) Se computarán: (i) sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto bajo el PRÉSTAMO, (ii) desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, y (iii) sobre el número real de días que hubiere durado la situación de mora o incumplimiento, y en base a un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (para lo cual se incluirá el primer día de mora o incumplimiento y se excluirá el último).

En caso de mora, los INTERESES COMPENSATORIOS y los INTERESES MORATORIOS se capitalizarán semestralmente conforme el artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y serán considerados a partir de dicha capitalización como CAPITAL, a todos los efectos que pudieren corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS

11.1. A lo fines del presente CONTRATO, serán considerados supuestos de incumplimiento, que facultarán al BANCO a decretar la caducidad en los términos de la Cláusula 11.2 siguiente, el acaecimiento de cualquiera de los hechos que a continuación y que no fueran subsanados por la PROVINCIA dentro del plazo de subsanación (si correspondiera) que se establece expresamente en cada caso (cada uno, un "SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO"): a) La falta de pago en la respectiva FECHA DE PAGO y forma de (i) CAPITAL y/o INTERESES COMPENSATORIOS a su vencimiento o de eventuales INTERESES MORATORIOS y/o (ii) cualquier otro importe adeudado en virtud del presente CONTRATO y de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, comisiones, costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula Décimo Tercera, los impuestos descriptos en la Cláusula Décimo Segunda, o mayores costos descriptos en la Cláusula Séptima; b) Si la PROVINCIA no cumpliera en tiempo y forma con

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taíí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//29

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

cualquier otra de las obligaciones a su cargo emergentes de (i) este CONTRATO DE PRÉSTAMO; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o (iii) cualquier otro documento relacionado con este CONTRATO DE PRÉSTAMO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tanto en (i), (ii) o (iii) precedentes, en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento o, si tal plazo no estuviere fijado expresamente, dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES luego de haber sido notificada a tal efecto o de haber tomado conocimiento del incumplimiento, lo que ocurriera primero; c) Si cualquiera de las manifestaciones y/o declaraciones hechas por la PROVINCIA en la Cláusula Octava de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o en cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN, fueren falsas, incorrectas, erróneas, inexactas, incompletas o pudieren conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas; d) Si la PROVINCIA incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, de cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos y/o de incumplimiento generalizado de pagos, o si la PROVINCIA admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o si la PROVINCIA celebrare de manera generalizada acuerdos con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; e) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de la PROVINCIA, o se decretare la inhibición general de bienes de la PROVINCIA, por un monto en exceso de U\$S 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas) sea en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal, y (i) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los 60 (sesenta) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible, o (ii) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento; f) Si cualquier derecho de retención u otro gravamen actual o futuro, creado o asumido por la PROVINCIA se volviera exigible y se tomara cualquier medida para su ejecución (incluyendo el secuestro o la intimación de pago), y a consecuencia de ello, se afectare de manera adversa la capacidad de la PROVINCIA de pagar el PRÉSTAMO o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; g) Si se dictaren una o más sentencias firmes e inapelables en contra de la PROVINCIA por un monto total en conjunto en exceso de U\$S 20.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas) considerado en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal respecto de la PROVINCIA y hayan transcurrido al menos 90 (noventa) días desde el dictado de dichas sentencias, decretos u órdenes sin que las mismas hayan sido satisfechas o cumplidas; h) Si la PROVINCIA no cumpliere con sus obligaciones en virtud de las NORMAS APLICABLES, y tal incumplimiento afectare o pudiera afectar en forma adversa la capacidad de repago de la PROVINCIA de las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO; i) Si el cumplimiento del pago de cualquier suma bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o de cualquier otra obligación bajo los mismos, fuese o se transformase en ilegal, ilícito o ilegítimo, o si cualquier obligación de pago bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN perdiera el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago de la PROVINCIA, presente o futura; j) Si la PROVINCIA no cumple con algún compromiso, condición o acuerdo incluido en el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA; k) Si alguna disposición constitucional, de ley, reglamentación, decreto, ordenanza, permiso o concesión nacional o provincial necesaria en cualquier momento para que la PROVINCIA pueda cumplir en todos sus aspectos sustanciales cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, es revocada, dejada sin efecto, modificada o enmendada de modo adverso para los intereses del BANCO en virtud del presente en cualquier aspecto significativo; l) Si se reducen sustancialmente o se modifica de otra manera la forma de pago o el método de

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/30

cálculo de los FONDOS COPARTICIPABLES, de modo que afecten a criterio del BANCO en forma adversa sus intereses en cualquier aspecto significativo; l) Si la GARANTÍA perdiera, de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros, o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable; m) Si ocurriese un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; n) Si la PROVINCIA objeta la validez o exigibilidad de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a fin de declarar alguna disposición de cualquiera de ellos inválida o inexigible o impedir o demorar el cumplimiento por parte de la PROVINCIA de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o alguno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo; ñ) Si una AUTORIDAD emite una orden, decreto o resolución que limita, restringe o prohíbe la efectivización de cualquiera de las transacciones contempladas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o) Si una AUTORIDAD cancela, suspende o difiere, mediante leyes de moratoria o de otra manera, la obligación de la PROVINCIA de pagar el capital, los intereses u otros montos que esté obligada a pagar en virtud del presente o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a su vencimiento conforme al presente o a dicho documento, y tal cancelación, suspensión o diferimiento continúa vigente durante 10 (diez) días consecutivos o más; p) Cualquier endeudamiento de la PROVINCIA por un monto total de capital mayor o igual a U\$S 100.000.000.- (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas), se acelere debido a un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; y/o q) Si la PROVINCIA realizare cualquier acto, o causare que cualquier tercero lo realice, que produzca un desmedro, disminución, perjuicio o desbaratamiento de los derechos que el BANCO tiene y le corresponde bajo el PRÉSTAMO y bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

11.2. En cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, el BANCO podrá declarar inmediatamente exigible el PRÉSTAMO y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en este CONTRATO DE PRÉSTAMO y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del saldo del CAPITAL prestado con más los INTERESES COMPENSATORIOS, los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados adeudados, ajustes, honorarios legales, impuestos, costos, costas y demás gastos resultantes, así como también el pago de toda otra suma que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada o entregada al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IMPUESTOS

12.1. La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, la totalidad del IMPUESTO DE SELLOS que pudiera gravar el PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA, el I.V.A. que se origine en la participación del BANCO en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, en la percepción de intereses, el pago de comisiones, u otros pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO o que de cualquier otra forma se relacione con la participación del BANCO en el otorgamiento del PRÉSTAMO) y cualquier otro gravamen, tributo, tasa, contribución o carga, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo en virtud de la GARANTÍA e incluyendo (sin carácter

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/31

limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, el I.V.A., el impuesto de sellos y el impuesto a los débitos y créditos, con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del BANCO, del impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos del BANCO.

12.2. Todos los pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO deberán ser realizados por la PROVINCIA, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza descriptos en la Cláusula Décimo Segunda (12.1) precedente que estarán a cargo de la PROVINCIA. En el caso que la PROVINCIA fuere requerida por ley o por cualquier AUTORIDAD competente a realizar cualquier deducción, retención y/o cargo, la PROVINCIA deberá realizar tantos pagos adicionales al BANCO como sean necesarios, para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones y/o cargos (incluyendo las relacionadas con tales pagos adicionales), el BANCO recibieren un monto igual al monto debido bajo los términos de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, como si tales deducciones, retenciones y/o cargos no hubiesen sido realizados. La PROVINCIA deberá pagar en legal tiempo y forma a las AUTORIDADES impositivas que corresponda el monto retenido y deberá obtener y suministrar al BANCO copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

12.3. La PROVINCIA reembolsará al BANCO, inmediatamente y a su simple requerimiento juntamente con la presentación del correspondiente documento de pago, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que se vieran obligados a pagar y que, de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda (12.1 y 12.2) precedentes debieran ser pagados por la PROVINCIA.

Asimismo, la PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en caso de ser posible y necesario, debite los importes que debiera abonar el BANCO por los conceptos establecidos en la presente Cláusula de la CUENTA DE LA PROVINCIA y a que realice los pagos correspondientes.

12.4. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO por razones exclusivamente atribuibles al BANCO; (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la CESIÓN EN GARANTÍA y/o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES

13.1. La PROVINCIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO, la totalidad de los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación razonable y documentada que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución del presente CONTRATO y de todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y de todo otro documento, instrumento o contrato relacionado con los mismos. Asimismo, la PROVINCIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//32

deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente cláusula. Los honorarios legales que la PROVINCIA abonare al momento de suscripción del presente no cubrirán los honorarios legales razonables y documentados que se devenguen por la eventual ejecución judicial o extrajudicial de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o por la introducción de eventuales modificaciones a los mismos y/o por cualquier evento vinculado.

La PROVINCIA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para que, en forma conjunta con el desembolso del CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, debite los importes antedichos de la CUENTA DE LA PROVINCIA y realice los pagos correspondientes.

Asimismo, de no haber fondos suficientes en la CUENTA DE LA PROVINCIA la PROVINCIA deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que éste hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente cláusula, dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de ser informado por parte del BANCO.

13.2. La PROVINCIA deberá abonar al BANCO una COMISIÓN DE OTORGAMIENTO (la "COMISIÓN DE OTORGAMIENTO") equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto de CAPITAL de cada TRAMO desembolsado. El BANCO queda expresamente facultado para detraer el importe de la COMISIÓN DE OTORGAMIENTO del CAPITAL a desembolsar y/o para debitar el importe de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

13.3. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se declarara inválida cualquiera de las estipulaciones incluidas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD

14.1. La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
/133

14.2. La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

14.3 La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

14.4. En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Misiones o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

14.5. Las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo esta cláusula serán exigibles con independencia de (a) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; (b) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PROVINCIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (c) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPENSAS

15.1. Cualquier DISPENSA a un incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO será efectiva, válida, vinculante y vigente en caso de ser acordada en forma expresa y escrita entre la PROVINCIA y el BANCO. Tal DISPENSA será efectiva, vinculante, válida y vigente sólo para el caso y el fin específicos para la cual hubiere sido acordada.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//34

15.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 934 del Código Civil y Comercial de la Nación, el otorgamiento de cualquier DISPENSA o la modificación de común acuerdo por las PARTES de algún término o condición previsto bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO no constituirá y no deberá ser considerado ni interpretado como una novación de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo la misma.

15.3. Toda solicitud de DISPENSA deberá ser presentada por la PROVINCIA al BANCO, notificándolos de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. El BANCO tendrá 5 (cinco) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación mencionada precedentemente, para responder al asunto planteado. A todo efecto, se considerará que el vencimiento del plazo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES otorgado al BANCO sin haber emitido una respuesta expresa será considerado como una negativa por parte del BANCO al otorgamiento de la DISPENSA solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES VARIAS


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

16.1. Las PARTES acuerdan que todas las disposiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán interpretadas y aplicadas de buena fe.

16.2. La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

16.3. Este CONTRATO impone obligaciones en forma directa y exclusiva al BANCO, por lo que la PROVINCIA no tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del BANCO por cuestiones relativas a este CONTRATO, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al BANCO por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes.

Asimismo, el BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

16.4. La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

16.5. La falta o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se considerará una

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejó en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/35

renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

16.6. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de, la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

16.7. La PROVINCIA presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales-, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus AFILIADAS, SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o terceros en cumplimiento de regímenes informativos, toda la información referente a la PROVINCIA.

Amado N
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ASPECTOS REGULATORIOS

17.1. La PROVINCIA declara expresamente conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del BCRA y la UIF y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido.

17.2. La PROVINCIA se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa que se encuentre vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a los fines de respaldar el origen de los fondos y la correcta identificación del cliente.

17.3. Los fondos que serán objeto de los pagos al BANCO de conformidad con la presente tendrán un origen legítimo y lícito, de acuerdo a lo establecido por la legislación y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la correspondiente reglamentación del BCRA y la normativa aplicable emitida por la UIF.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taíí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//36

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN

19.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

19.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sea embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

20.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

PROVINCIA DE TUCUMÁN

en su calidad de PROVINCIA

25 de mayo 90

San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán

República Argentina

Fax: 0381-6009236

Teléfono: 0381-6009236 / 0381-4217140 / 0381-4310293

Atención: Adrián Dicker

E-mail: adicker@mecontuc.gov.ar

BANCO MACRO S.A.

en su calidad de PRESTAMISTA

San Martín 721 San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán - República Argentina

Teléfono: 011-5222-6500

Atención: Juan Domingo Mazzón / Fernando Tabora / Ignacio Dipietro

E-mail: juanmazzon@macro.com.ar / fernandotabora@macro.com.ar /

eugeniadipietro@macro.com.ar

20.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

20.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o a los correos electrónicos o números de facsímil que se indican en la Cláusula Vigésimo (20.1), o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

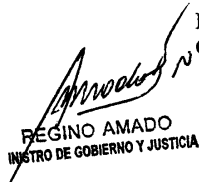
Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1/37

en la Cláusula Vigésima (20.2). Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courier* o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula Vigésima (20.1). Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courier*, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula Vigésima (20.1), siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//38

ANEXO A
CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS

Provincia de Tucumán - Predial y Patrimonial						
Me.	Periodo	Capital	Interés	Amortización	Costa/Capital e Interés	Saldo de Capital
7/20/2026		\$ 100,000,000,000				
8/20/2026	1	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
9/20/2026	2	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
10/20/2026	3	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
11/20/2026	4	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
12/20/2026	5	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
1/20/2027	6	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
2/20/2027	7	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221	\$ 3,333,333,333	\$ 5,829,192,554	\$ 96,666,666,667
3/20/2027	8	\$ 96,666,666,667	\$ 2,176,572,274	\$ 3,333,333,333	\$ 5,509,905,608	\$ 93,333,333,333
4/20/2027	9	\$ 93,333,333,333	\$ 2,329,468,606	\$ 3,333,333,333	\$ 5,662,801,940	\$ 90,000,000,000
5/20/2027	10	\$ 90,000,000,000	\$ 2,172,945,205	\$ 3,333,333,333	\$ 5,506,278,539	\$ 86,666,666,667
6/20/2027	11	\$ 86,666,666,667	\$ 2,163,077,991	\$ 3,333,333,333	\$ 5,496,411,325	\$ 83,333,333,333
7/20/2027	12	\$ 83,333,333,333	\$ 2,011,986,301	\$ 3,333,333,333	\$ 5,345,319,635	\$ 80,000,000,000
8/20/2027	13	\$ 80,000,000,000	\$ 1,996,687,377	\$ 3,333,333,333	\$ 5,330,020,710	\$ 76,666,666,667
9/20/2027	14	\$ 76,666,666,667	\$ 1,913,492,069	\$ 3,333,333,333	\$ 5,246,825,403	\$ 73,333,333,333
10/20/2027	15	\$ 73,333,333,333	\$ 1,770,547,945	\$ 3,333,333,333	\$ 5,103,881,279	\$ 70,000,000,000
11/20/2027	16	\$ 70,000,000,000	\$ 1,747,101,455	\$ 3,333,333,333	\$ 5,080,434,788	\$ 66,666,666,667
12/20/2027	17	\$ 66,666,666,667	\$ 1,609,589,041	\$ 3,333,333,333	\$ 4,942,922,374	\$ 63,333,333,333
1/20/2028	18	\$ 63,333,333,333	\$ 1,580,710,840	\$ 3,333,333,333	\$ 4,914,044,173	\$ 60,000,000,000
2/20/2028	19	\$ 60,000,000,000	\$ 1,497,515,533	\$ 3,333,333,333	\$ 4,830,848,866	\$ 56,666,666,667
3/20/2028	20	\$ 56,666,666,667	\$ 1,322,017,846	\$ 3,333,333,333	\$ 4,655,351,179	\$ 53,333,333,333
4/20/2028	21	\$ 53,333,333,333	\$ 1,331,124,918	\$ 3,333,333,333	\$ 4,664,458,251	\$ 50,000,000,000
5/20/2028	22	\$ 50,000,000,000	\$ 1,207,191,781	\$ 3,333,333,333	\$ 4,540,525,114	\$ 46,666,666,667
6/20/2028	23	\$ 46,666,666,667	\$ 1,164,734,303	\$ 3,333,333,333	\$ 4,498,067,636	\$ 43,333,333,333
7/20/2028	24	\$ 43,333,333,333	\$ 1,046,232,877	\$ 3,333,333,333	\$ 4,379,566,210	\$ 40,000,000,000
8/20/2028	25	\$ 40,000,000,000	\$ 998,343,688	\$ 3,333,333,333	\$ 4,331,677,022	\$ 36,666,666,667
9/20/2028	26	\$ 36,666,666,667	\$ 915,148,381	\$ 3,333,333,333	\$ 4,248,481,714	\$ 33,333,333,333
10/20/2028	27	\$ 33,333,333,333	\$ 804,794,521	\$ 3,333,333,333	\$ 4,138,127,854	\$ 30,000,000,000
11/20/2028	28	\$ 30,000,000,000	\$ 748,757,766	\$ 3,333,333,333	\$ 4,082,091,100	\$ 26,666,666,667
12/20/2028	29	\$ 26,666,666,667	\$ 643,835,616	\$ 3,333,333,333	\$ 3,977,168,950	\$ 23,333,333,333
1/20/2029	30	\$ 23,333,333,333	\$ 582,367,152	\$ 3,333,333,333	\$ 3,915,700,485	\$ 20,000,000,000
2/20/2029	31	\$ 20,000,000,000	\$ 499,171,844	\$ 3,333,333,333	\$ 3,832,505,178	\$ 16,666,666,667
3/20/2029	32	\$ 16,666,666,667	\$ 375,271,082	\$ 3,333,333,333	\$ 3,708,604,415	\$ 13,333,333,333
4/20/2029	33	\$ 13,333,333,333	\$ 332,781,229	\$ 3,333,333,333	\$ 3,666,114,563	\$ 10,000,000,000
5/20/2029	34	\$ 10,000,000,000	\$ 241,438,356	\$ 3,333,333,333	\$ 3,574,771,689	\$ 6,666,666,667
6/20/2029	35	\$ 6,666,666,667	\$ 166,390,615	\$ 3,333,333,333	\$ 3,499,723,948	\$ 3,333,333,333
7/20/2029	36	\$ 3,333,333,333	\$ 80,479,452	\$ 3,333,333,333	\$ 3,413,612,785	\$ 0
		100,000,000,000	100,000,000,000	100,000,000,000	152,737,839,291	

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//39

ANEXO B

TEXTO MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de 2026

Sres.
BANCO MACRO S.A.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Ref.: Préstamo. Solicitud de Desembolso.

De mi consideración:

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Tengo el agrado de dirigirme a BANCO MACRO S.A. (en adelante el “BANCO”), en relación con el PRÉSTAMO de fecha [--] (el “PRÉSTAMO”) celebrado, en los términos del artículo 1408 y concordantes del Código Civil y Comercial, entre el BANCO y la PROVINCIA DE TUCUMÁN (en adelante la “PROVINCIA” y conjuntamente con el Banco denominados las “PARTES”).

Al respecto, por medio de la presente, les solicito el desembolso del [--] TRAMO bajo el PRÉSTAMO por la suma de \$ [--].- (Pesos [--]): a) Las sumas correspondientes al desembolso aquí requerido serán puestas a disposición mediante acreditación en la cuenta de titularidad de la PRESTATARIO indicada en el PRÉSTAMO, sirviendo la acreditación de las sumas en la cuenta de suficiente recibo y carta de adeudo; y b) El capital desembolsado en virtud de la presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO devengará el interés compensatorio previsto en Préstamo, y será pagadero de acuerdo a lo allí estipulado.

Manifestamos, expresamente y con el carácter de declaración jurada, que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos y condiciones, previstas en el PRÉSTAMO, precedentes al desembolso aquí solicitado y que una vez desembolsada por el BANCO la suma aquí solicitada la PROVINCIA se compromete a restituirles el PRÉSTAMO solicitado en la forma establecida en el citado CONTRATO DE PRÉSTAMO y que respecto del mismo el Banco contará con la cesión en garantía de derechos constituida en dicho CONTRATO.

La presente SOLICITUD DE DESEMBOLSO se entenderá aceptada por parte del BANCO cuando éste acredite las sumas del TRAMO aquí requerido en la cuenta de la PROVINCIA de acuerdo a lo establecido en la presente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//40

ANEXO I
A LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGOS DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS BAJO DESEMBOLSO

[--]

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BENEFICIARIO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//41

ANEXO C

TEXTO DEL RECIBO DE LA PROVINCIA

Sres.
BANCO MACRO S.A.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de 2026

Dejamos constancia mediante el presente de la recepción en nuestra cuenta N°
[--] abierta a nuestro nombre en BANCO MACRO S.A., del depósito de la suma de \$ [--].-
(Pesos [--]) efectuada el día [--] de [--] de 2026.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Atentamente,

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1142

ANEXO D

**PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA PROVINCIA POR FONDOS
COPARTICIPABLES HASTA DICIEMBRE DE 2026**

[--]


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/43

ANEXO E

DEUDA DE LA PROVINCIA

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de [--]

Sres.
BANCO MACRO S.A.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

De mi mayor consideración:

En mi carácter de [--] conforme acredito con Decreto N° [--] y atento las funciones otorgadas la Ley [--], emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [--] de [--] de 2026 entre la Provincia de Tucumán, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta \$ [--] (Pesos [--]) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° 6970; (ii) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [-]; (iv) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [--] de [--] de [--] y (v) la Resolución N° RESOL – [--] del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25917 y complementarias.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Octava (8.1 i) del Contrato de Préstamo, la Provincia manifiesta y declara expresamente que a la fecha del Contrato de Préstamo y a la fecha de desembolso (conforme dicho término ha sido definido en el Contrato de Préstamo), no registra deuda significativa pendiente de pago, con excepción de la correspondiente al Contrato de Préstamo, y conforme lo detallado a continuación:

[--]

Atentamente,

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//44

ANEXO F

**CERTIFICACIÓN SOBRE ACAECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS O
SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

San Miguel de Tucumán, [--] de [--] de [--]

Sres.
BANCO MACRO S.A.
Avenida Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

De mi mayor consideración:

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

En mi carácter de [--] conforme acredito con Decreto N° [--] y atento las funciones otorgadas la ley [--], emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [--] de [--] de 2026 entre la Provincia de Tucumán, en su carácter de PROVINCIA (la "Provincia") por un lado, y por otro, BANCO MACRO S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta \$ [--].- (Pesos [--]) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° 6970; (ii) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [--]; (iv) el Decreto Provincial del [--] N° [--] de fecha [--] de [--] de 2026 y (v) la Resolución N° RESOL -- [--] del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias.

El presente certificado se emite de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena (9.6 (v)) del Contrato de Préstamo.

Sobre las bases expuestas, certifico [que no ha ocurrido] / [que ha ocurrido] un Supuesto de Incumplimiento (conforme dicho término se ha definido en el Contrato de Préstamo) en los términos de la Cláusula Décimo Primera del referido Contrato de Préstamo.

Atentamente,

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán



Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//45

CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA

POR HASTA \$100.000.000.000.-

entre


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
como la CEDENTE

y

BANCO MACRO S.A.
como el BENEFICIARIO

[] de Junio de 2026

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//46

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

El presente contrato de cesión en garantía (el “**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**” o el “**CONTRATO**”) se celebra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los [] días del mes de [] 2026, entre:

- I. La **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en calle 25 de mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (la “**PROVINCIA**” o la “**CEDENTE**”); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle San Martín 721 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (el “**BANCO**” o el “**BENEFICIARIO**”),

CONSIDERANDO:

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- I. Que la Ley Provincial N° 6970 autoriza en sus artículos 75 y 76 al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o cualquier otra modalidad de financiación, y que el Artículo [] de la Ley Provincial N° [], correspondiente al Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el Ejercicio 2026, autoriza a hacerlo por un monto total máximo de hasta en un 10 % (diez por ciento) del total anual de gastos, y a garantizarlos con los derechos de la PROVINCIA sobre los recursos propios de libre disponibilidad y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de conformidad con las leyes oportunamente vigentes;
- II. Que la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera por hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) (el “**PRÉSTAMO**”) para hacer frente a obligaciones generales del Tesoro General de la Provincia.
- III. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° [] de fecha [] de [] de 2026 y N° [] de fecha [] de [] de 2026 (el “**DECRETO PROVINCIAL**”) se aprobó la celebración de un préstamo a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;
- IV. Que el citado **DECRETO PROVINCIAL**, a su vez, autoriza al Ministro de Economía de la PROVINCIA a suscribir este **CONTRATO DE PRÉSTAMO** como así también los demás **DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**;
- V. Que la ejecución de este **CONTRATO DE PRÉSTAMO**, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° [] de fecha [] de [] de 2026 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;
- VI. Que los fondos obtenidos por la PROVINCIA como consecuencia del desembolso del **PRÉSTAMO** serán aplicados a la realización de obras públicas y adquisición de

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980”

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán



Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
1147

maquinarias y equipos en la PROVINCIA conforme lo el CONTRATO DE PRÉSTAMO (el “DESTINO DE LOS FONDOS”); y

- VII. Que a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el PRÉSTAMO, la PROVINCIA cederá a favor del BANCO con fines de garantía sus derechos de cobro sobre cierta participación de los FONDOS COPARTICIPABLES, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, mediante el contrato de cesión en garantía, que se suscribe simultáneamente con el presente, sus derechos de cobro sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (según se define más adelante), todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor de los BANCO.

Por lo expuesto, las Partes celebran el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

1.1. **DEFINICIONES:** Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación y/o en el CONTRATO DE PRÉSTAMO:

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“**AUTORIDAD**”: Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

“**AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN**”: Significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

“**BCRA**”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BANCO**”: Significa el BANCO MACRO S.A. en su carácter de cesionario en garantía bajo el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**”: Significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por los FONDOS COPARTICIPABLES, en virtud del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y conforme definición establecida en la Cláusula Segunda 2.2 del presente CONTRATO.

“**CONTRATO**”: Es el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA.

“**CONTRATO DE PRÉSTAMO**”: Significa el contrato de préstamo celebrado con fecha el [] de [] de 2026 entre la PROVINCIA, y el BANCO.

“**DEUDA DE LA PROVINCIA**”: Significa las obligaciones y garantías de la PROVINCIA o de cualquier ente público de la PROVINCIA (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejó en 1980”

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//48

“DÍA HÁBIL”: Significa aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

“DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN”: Significa, conjuntamente, el presente CONTRATO, el CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquier pagaré emitido conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás documentos, instrumentos y notificaciones que correspondan ser celebrados bajo los términos de tales documentos.

“ESCRIBANO PÚBLICO”: Significa el Escribano de Gobierno de la Provincia de Tucumán o cualquier otro escribano público designado por el BANCO.

“FECHA DE CÁLCULO”: Significa el 5° (quinto) DÍA HÁBIL anterior a cada FECHA DE PAGO.

“FECHA DE DESEMBOLSO”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“FECHA DE FIRMA”: Significa la fecha de la firma del presente CONTRATO.


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“FECHA DE PAGO”: Significa una FECHA DE PAGO CAPITAL Y/O DE INTERESES COMPENSATORIOS, según corresponda.

“FECHA DE PAGO DE INTERESES COMPENSATORIOS”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“FECHAS DE PAGO DE CAPITAL”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO

“FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS”: Significa la cesión en garantía, en un monto suficiente para garantizar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, instrumentada por medio del presente CONTRATO, de los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN conforme el detalle previsto en el cronograma tentativo adjunto como ANEXO A del presente.

“GASTOS”: Significan los gastos notariales, los impuestos, los costos y gastos establecidos en la Cláusula Octava (8.1) y otros gastos y erogaciones razonables que el BANCO incurriera en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA.

“GRAVAMEN”: Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

“INTERESES COMPENSATORIOS”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“INTERESES MORATORIOS”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“IVA”: Significa Impuesto al Valor Agregado.

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//49

“NORMAS APLICABLES”: Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables a los BANCOS, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PROVINCIA, disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaría y/o el régimen de oferta pública, de corresponder.

“PERÍODO DE COBRO”: Significa el período comprendido entre una FECHA DE PAGO y la FECHA DE PAGO inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período.

“PERÍODO DE INTERESES”: Tendrá el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“PERSONA”: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“PESOS” y el signo “\$”: Significa la moneda de curso legal en Argentina.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

“PRÉSTAMO”: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN”: Significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales conforme a la Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.428, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Nacional de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace, incluyendo sin limitación cualquier acuerdo celebrado a efectos de reconocer importes nuevos y/o adicionales y/o deudas existentes bajo la citada Ley N° 23.548 de acuerdo a lo establecidos por la Ley N 25917 a favor de la PROVINCIA.

“SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO”: Tiene el significado que se le asigna bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“TASA DE INTERÉS”: Tendrá el significado que se le asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

“TRAMOS”: Significa los desembolsos de CAPITAL que efectuó el BANCO bajo el PRÉSTAMO, ante cada requerimiento de la PROVINCIA.

1.2. INTERPRETACIONES. Queda expresamente establecido que en este CONTRATO, a menos que el contexto requiera lo contrario: a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO; b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa; c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a un artículo, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO; d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO; e) Toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos; y f) Ninguna regla

“2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980”

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
I/50

de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: CESIÓN EN GARANTÍA

2.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA tiene como objeto garantizar el pago íntegro y puntual por parte de la PROVINCIA del capital, intereses, accesorios y cualquier otro monto adeudado por la PROVINCIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO, del presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN (dichas obligaciones en adelante denominadas a todos los efectos del presente, las "OBLIGACIONES GARANTIZADAS").

2.2. A los fines del presente se considerará comprendidos dentro del concepto "**BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**" que conforman los siguientes activos cedidos en garantía por parte de la PROVINCIA: a) Los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y el producido de los mismos; b) Todo derecho sobre cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA (o respecto del cual ésta tuviera derecho recibir) en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; y c) Cualesquiera otras sumas depositadas en la CUENTA DEL BANCO (conforme se define más adelante).

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

2.3. La PROVINCIA, sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, cede y transfiere en garantía a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, cada uno de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, quien acepta en forma irrevocable, con fines de garantía, en beneficio único y exclusivo del BANCO (la "CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA"). La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA es válida entre las PARTES a partir de la FECHA DE FIRMA.

2.5. La CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA realizada en virtud del mismo: a) No implicará ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; b) No limitará de manera alguna la plena responsabilidad de la PROVINCIA para con el BANCO; y c) No implicará el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento del efectivo cumplimiento o pago, teniendo el presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA el carácter de meros accesorios respecto de las mismas. En función de ello, la PROVINCIA será responsable por el puntual e íntegro pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y deberá abonar cualquier suma que, por la razón que fuera, no sea abonada mediante la aplicación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA efectivamente percibidos, facultando expresa e irrevocablemente al BANCO de debitarnos de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En especial, la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en virtud del presente CONTRATO no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de la PROVINCIA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, las NORMAS APLICABLES, el CONTRATO DE

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
/151

PRÉSTAMO, el presente CONTRATO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y la PROVINCIA seguirá siendo responsable con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos, del presente CONTRATO y de las NORMAS APLICABLES; y no sujetará al BANCO a ninguna responsabilidad ni obligación que la PROVINCIA tiene o pudiera tener frente a cualquier otro tercero o en virtud de las NORMAS APLICABLES.

2.6. El presente CONTRATO, y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, instrumentada en virtud del mismo: a) Mantendrán su plena vigencia y validez aun cuando ocurriera cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, e independientemente de cualquier nulidad, irregularidad o inexigibilidad de todas o parte de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier otra garantía creada con relación a las mismas; y b) Mantendrán su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cediera y/o transmitiera a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor; y c) Recuperarán su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por el BANCO bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera ser devuelto por el BANCO a la PROVINCIA y/o a cualquier otra PERSONA por cualquier causa.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

2.7. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación, el BANCO tendrá un privilegio de primer grado sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

2.8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2189 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se constituye por el importe de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones) correspondiente al capital del PRÉSTAMO, con más sus intereses y accesorios que se devenguen de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. En este orden, las PARTES entienden que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA cubre no sólo el capital adeudado bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sino también los intereses compensatorios y moratorios, como así también los impuestos, accesorios legales y convencionales, multas daños, costas y gastos de ejecución posteriores que provoque el incumplimiento conforme lo estipula el artículo 2193 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, no constituye un limitante para ello el monto que se indicó precedentemente, sino que a dicho importe se le deben adicionar los importes que resulten necesarios para cubrir todas las sumas debidas bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; las que son claramente identificables y determinables de acuerdo a las términos y condiciones que surgen de la presente y de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. APLICACIÓN DE FONDOS

3.1. Con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO del primer TRAMO bajo el PRÉSTAMO, se notificará de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, con la asistencia del ESCRIBANO PÚBLICO y con un modelo de notificación en términos sustancialmente similares a los que aparecen adjuntos al presente como ANEXOS B y C. Las notificaciones antes mencionadas contendrán una

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafti Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//52

instrucción irrevocable para que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera y pague en forma directa, por cuenta y orden de la PROVINCIA, a la CUENTA DEL BANCO todos los montos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, conforme el cronograma de pagos incluido en la notificación.

Inmediatamente, luego de recibir los originales de las notificaciones previstas en esta Cláusula Tercera (3.1), la PROVINCIA, si fuera quien realizó la notificación, deberá entregar al BANCO copia certificada por el ESCRIBANO PÚBLICO de cada una de dichas notificaciones.

3.2. Los costos y gastos que demanden las notificaciones mencionadas en la presente Cláusula Tercera (3.1), serán por cuenta y orden de la PROVINCIA y, sin perjuicio de la obligación de la PROVINCIA de pagar los mismos, serán debitados de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

3.3. En el caso de que la PROVINCIA no efectuará las notificaciones antes mencionadas, el BANCO podrá, actuando en representación de la PROVINCIA y corriendo los gastos por cuenta de la PROVINCIA, notificar e instruir, a través de un ESCRIBANO PÚBLICO, al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y al Ministerio de Economía de la Nación.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

La PROVINCIA otorga al BANCO un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como ANEXO D, a fin de que el BANCO pueda realizar las notificaciones correspondientes. Se deja constancia de que el BANCO no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte de los terceros notificados.

3.4. Se deja establecido que a) Los montos provenientes de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS serán acreditadas por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el BCRA (la "CUENTA DEL BANCO"); y b) Las sumas que se acrediten a la PROVINCIA en virtud de este CONTRATO se harán en la Cuenta Corriente en Pesos N° 3-140-0941595670-6 de titularidad de la PROVINCIA y abierta en Banco Macro S.A. o la que la Provincia notifique fehacientemente por escrito en el futuro al BANCO (la "CUENTA DE LA PROVINCIA"). En la CUENTA DE LA PROVINCIA se depositarán todos los fondos que deban ser transferidos a la PROVINCIA de conformidad con los términos y condiciones de este CONTRATO.

3.4. En caso que hubiera ocurrido un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y siempre que se hubiese declarado la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los montos correspondientes a los fondos depositados en la CUENTA DEL BANCO serán aplicados por el BANCO a la cancelación de todas las sumas adeudadas en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO en el siguiente orden de prelación: (i) gastos, (ii) comisiones y cualquier otro concepto, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses compensatorios y (v) capital. Sólo una vez que hubieren sido canceladas en su totalidad las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y no se adeudare al BANCO importe alguno, ya sea en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, comisiones y cualesquiera otros conceptos, el remanente será transferido a la CUENTA DE LA PROVINCIA.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//53

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA

4.1. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA (i) subsistirá hasta la íntegra y definitiva cancelación total, en legal tiempo y forma, de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO, aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y (ii) mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que el BANCO cedere y/o transmitiere a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las Obligaciones Garantizadas hasta la íntegra y completa extinción de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor..

4.2. La PROVINCIA no estará en ningún caso facultada a solicitar liberaciones parciales de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA implementada mediante el presente CONTRATO.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

5.1. Con la notificación de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, la PROVINCIA dará instrucciones irrevocables al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN para que transfiera y pague en forma directa a la CUENTA DEL BANCO, todas las sumas correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS como resultado de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, Las notificaciones antes mencionadas serán en términos sustancialmente similares a los textos que se adjuntan al presente como ANEXOS B y C.

5.2. Hasta tanto no se encuentren íntegramente canceladas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la PROVINCIA: a) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad del CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; b) Adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS sean oponibles a terceros a favor del BANCO; c) Se obliga a no gravar, transferir, preñar, ceder o de algún otro modo disponer de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, ni permitir la existencia de gravámenes o medidas cautelares respecto de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA hasta la íntegra cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; d) Observará todas las disposiciones aplicables del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN y no realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos del BANCO sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, excepto por lo que se permite de acuerdo con los GRAVÁMENES PERMITIDOS establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; e) Deberá tomar y adoptar pronta y diligentemente, todas las medidas razonables que le fueran solicitadas por el BANCO (incluyendo, sin limitación, la iniciación de reclamos, acciones, pedidos, gestiones, requerimientos e intimaciones) a efectos de: (i) proteger los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; (ii) evitar que el BANCO puedan sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente CONTRATO; y (iii) evitar que los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se vean adversamente afectados o disminuidos de cualquier forma; f) Se obliga a: (i) no subrogar de manera alguna a cualquier tercer acreedor todos o una parte de los derechos y acciones del

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
//54

BANCO consagrados bajo el presente CONTRATO; y (ii) no consentir que terceros acreedores se subroguen (o que subsista la subrogación) de cualquier manera en todos o una parte de los derechos y acciones del BANCO consagrado bajo el presente CONTRATO; dejándose constancia que a los efectos de instrumentar la renuncia y el compromiso descriptos en esta cláusula, la PROVINCIA se obliga a exigir la renuncia expresa de cualquier tercer fiador, garante o pagador con relación al presente, a la facultad de subrogarse en los mencionados derechos y acciones mientras permanezca impaga cualquier suma bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; g) Se compromete a adoptar todas aquellas medidas para evitar limitaciones o restricciones bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, que restrinjan o limiten la capacidad de la PROVINCIA de ceder sus derechos bajo el presente CONTRATO; h) Se obliga a suministrar al BANCO aquellos certificados y/o notificaciones estipulados en el CONTRATO DE PRÉSTAMO en las oportunidades en que así lo establezca el mencionado CONTRATO DE PRÉSTAMO y además cuando el BANCO así lo requiera, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relativo a todos y/o cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; i) Se obliga a realizar, a solicitud razonable del BANCO, los pedidos, gestiones, requerimientos de información, intimaciones, reclamos y acciones que la PROVINCIA tuviera derecho a efectuar en virtud de cualquiera de los contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas correspondientes a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o de las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables; j) Se compromete a dar aviso al BANCO, en forma inmediata, de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar el valor o la ejecutabilidad de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, incluyendo: (i) la extinción o modificación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y/o (ii) cualquier litigio, reclamo, notificación o intimación relacionada con los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (en cuyo caso deberá entregar al BANCO una copia de la documentación respectiva); k) Efectuará todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se encuentre en todo momento sujeta a un derecho de garantía perfeccionada, válida y con derecho de preferencia a favor del BANCO; l) Se obliga a suministrar al BANCO toda la información que pudiera serle requerida a éste último por los órganos, organismos, entes y/o autoridades de contralor vinculadas o relacionadas con la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; y ll) Se obliga a colaborar con, y asistir al BANCO en todas aquellas gestiones relacionadas con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se establecen a continuación: (i) la PROVINCIA notificará inmediatamente al BANCO cualquier notificación, reclamo o sanción derivada relacionada con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS o con el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN, así como también cualquier hecho o circunstancia que genere, o pudiera generar, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o de la forma de ejercer cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y (ii) adicionalmente a las responsabilidades asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO, la PROVINCIA iniciará todo procedimiento, trámite o acción necesarias, que la PROVINCIA considere procedentes o que requiriera el BANCO, con la finalidad de objetar la liquidación realizada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, o cualquier otra acción relativa al ejercicio de sus derechos bajo el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN..

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

5.3. Si a pesar de la cesión instrumentada por el presente CONTRATO, la PROVINCIA recibiera fondos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ésta deberá remitir al BANCO (dentro de las 24 horas de recibidos) todos los fondos recibidos en tal concepto del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, y que debieran haber sido pagados en la CUENTA DEL BANCO de acuerdo con, y en virtud de, la cesión en

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//55

garantía efectuada mediante este CONTRATO, depositándolas en la CUENTA DEL BANCO. En caso de demora en la remisión, la PROVINCIA deberá pagar un interés moratorio anual sobre el monto retenido equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que resulte aplicable de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO.

5.4. La PROVINCIA se compromete, en cualquier momento y corriendo los gastos por su cuenta, cuando así fuera solicitado por escrito razonablemente fundado por el BANCO, a firmar y entregar inmediatamente al BANCO cualquier otro contrato, instrumento, información o documento que fuera necesario a entero y razonable juicio del BANCO, debiendo asimismo la PROVINCIA llevar a cabo todos los actos adicionales que fueran necesarios o convenientes a entero y razonable juicio del BANCO, para efectuar y perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada bajo el presente, así como también facilitar y permitir al BANCO hacer valer todos los derechos que le corresponden en virtud del presente.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA PROVINCIA

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

6.1. La PROVINCIA declara y garantiza al BANCO que, a la fecha de este CONTRATO: a) Está plenamente facultada para celebrar este CONTRATO y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el mismo. En especial, la PROVINCIA garantiza que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista, la celebración, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO y la realización de las demás operaciones aquí contempladas se ajustan a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, de orden nacional o provincial y convencionales en vigencia, y que no existe impedimento material alguno que implique restricción, prohibición o limitación de ninguna naturaleza respecto de todas o alguna de sus disposiciones; b) Este CONTRATO y las transacciones contempladas en el presente han sido autorizadas por la Ley Provincial N° 9138 y la Ley Provincial N° 9180 y los DECRETOS PROVINCIALES y dichas autorizaciones se encuentran en plena vigencia y efecto y no son violatorias de la Constitución de la PROVINCIA, la Constitución Nacional, leyes, decretos, ni regulaciones nacionales o provinciales, ni de cualquier obligación contractual aplicable a la PROVINCIA, y ninguna otra autorización es necesaria con el presente CONTRATO y su consecuente perfeccionamiento; c) Que la PROVINCIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento del CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; d) El presente CONTRATO constituye una obligación válida y legalmente vinculante de la PROVINCIA, incondicionalmente ejecutable de acuerdo a sus términos y cumple con todas las formalidades previstas para su ejecutabilidad y para su admisibilidad como prueba en la Argentina, sin que para tales fines resulte necesario realizar ninguna registración, inscripción, obtener consentimiento alguno o cumplir con otra formalidad o condición; e) La CESIÓN EN GARANTÍA de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS aquí prevista no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la PROVINCIA, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PROVINCIA sea parte; f) No se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA constituida mediante este CONTRATO; g) La PROVINCIA es (y, con excepción de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, será

2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980

*Poder Ejecutivo**Tucumán*

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//56

en todo momento) el único y exclusivo titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y de derechos cedidos bajo este CONTRATO, y que no existen otras cesiones o transmisiones de cualesquier naturaleza anteriores de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS. No pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez y/o la titularidad y/o los derechos que le corresponden al BANCO por la transmisión prevista en este CONTRATO, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro; h) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra la PROVINCIA, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones de la PROVINCIA previstas en este CONTRATO o la capacidad de cumplimiento del mismo por la PROVINCIA o afecten adversamente la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; i) La PROVINCIA garantiza la existencia y legitimidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; j) Ni la PROVINCIA ni ninguno de sus bienes goza de inmunidad de jurisdicción, juicio o ejecución respecto de sus obligaciones conforme al presente excepto en los siguientes casos: (i) bienes públicos del estado nacional o de las provincias incluidos dentro de las disposiciones del artículo 235 del Código Civil y Comercial, (ii) bienes inembargables de conformidad con el artículo 237 del Código Civil y Comercial, y (iii) bienes ubicados dentro de la Argentina que son propiedad de la PROVINCIA o de las municipalidades y se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos esenciales o sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos. La PROVINCIA garantiza que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no se encuadran en los casos descriptos en (i), (ii) y (iii) anteriores; k) La PROVINCIA no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligada, ni tampoco con respecto a ninguna disposición legal, reglamentaria, orden, auto, requerimiento judicial, intimación o demanda de algún tribunal u organismo nacional, de modo tal que su capacidad para obligarse para el presente CONTRATO y cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el mismo pueda verse adversamente afectada; l) La PROVINCIA declara conocer que el BANCO ha acordado suscribir el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, el compromiso de la PROVINCIA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; ll) La PROVINCIA reconoce que ha realizado las manifestaciones, declaraciones y garantías referidas en el presente CONTRATO a fin de que el BANCO suscriban el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO; y reconoce y acuerda que el BANCO ha suscripto dichos acuerdos sobre la base de, inducidos por, y confiando plenamente en, la veracidad y corrección de todas y cada una de las declaraciones, manifestaciones y garantías de la PROVINCIA en el presente CONTRATO. Se deja aclarado que, conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la falsedad, error o inexactitud de cualquiera de dichas declaraciones, manifestaciones y garantías constituirá un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en los términos allí indicados; m) La PROVINCIA expresamente reconoce que las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO son independientes de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y una o más acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales con causa en cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA bajo el presente, podrá ser iniciada en contra del mismo por el BANCO, independientemente y sin perjuicio de que se hubieren iniciado acciones y/o pretensiones judiciales y/o extrajudiciales contra la PROVINCIA bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; n) Los firmantes de este CONTRATO

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

*Poder Ejecutivo**Tucumán*

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
1/57

que actúan en representación de la PROVINCIA tienen plenas facultades y han sido válida y expresamente instruidos y facultados para ello en el DECRETO PROVINCIAL, y o) La PROVINCIA se obliga a no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MORA

La mora de la PROVINCIA en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el presente CONTRATO se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS Y COSTOS. IMPUESTOS

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

8.1. Se deja establecido que serán a exclusivo cargo de la PROVINCIA la totalidad de los gastos, costos, impuestos (entre ellos, aunque no limitado a, el impuesto de sellos) y aranceles que resultaren aplicables y cualquier otra erogación razonable que el BANCO pudiese incurrir con motivo del otorgamiento, instrumentación, perfeccionamiento, cumplimiento, ejecución y cancelación de la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y/o de la administración de los derechos.

La PROVINCIA abonará al BANCO todos los costos y gastos devengados dentro del plazo de 2 (dos) DÍAS HÁBILES de ser informado por parte del BANCO de no haber fondos necesarios en la CUENTA DE LA PROVINCIA para su débito y pago.

8.2. El BANCO queda expresamente autorizado e instruido, de forma irrevocable, por la PROVINCIA para debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA los importes que resulten necesarios para atender al pago de cualquiera de los gastos, costos, impuestos y aranceles y cualquier otra erogación razonable que el BANCO pudiese incurrir con motivo del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

9.1. Las PARTES acuerdan: a) El BANCO no será responsable en forma alguna por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías de la PROVINCIA incluidas en el presente CONTRATO; b) El BANCO no efectúa declaración alguna acerca del valor o condición de todo o parte de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; c) Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el BANCO no tendrá obligación alguna, en lo que respecta a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA que estén en su poder, o bajo su control, salvo el deber de custodia de los fondos que se encontraran depositados en sus cuentas; y d) El BANCO solamente se encontrará obligado a realizar aquellos actos que en forma explícita sean enumerados como sus obligaciones de acuerdo con el presente. El BANCO no estará obligado a ejercer ninguno de los derechos incluidos en el presente CONTRATO, ni la existencia de tales derechos puede interpretarse como una obligación de ningún tipo, inclusive implícita, de actuar o dejar de actuar en modo alguno.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taíí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//58

9.2. La PROVINCIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos directores, funcionarios, síndicos, empleados, oficiales, ejecutivos, agentes, asesores, auditores y representantes (la "PARTE INDEMNIZADA") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

9.3. La PROVINCIA acuerda asimismo que ni el BANCO, ni sus SOCIEDADES CONTROLANTES, controladas, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PROVINCIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

9.4. La obligación de la PROVINCIA de indemnizar a la PARTE INDEMNIZABLE prevista en las cláusulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por la PARTE INDEMNIZABLE, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la PARTE INDEMNIZABLE.

9.5. En caso de no ser indemnizado por la PROVINCIA, por cualquier causa que sea -aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, el BANCO podrá, por cuenta propia o por cuenta de la PERSONA INDEMNIZABLE de que se trate, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunales competentes, cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA deduciendo de ellos las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, cualquier PERSONA INDEMNIZABLE será indemnizada y mantenida indemne por la PROVINCIA respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, locales, de la Provincia de Tucumán o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//59

9.6. Este CONTRATO impone obligaciones en forma directa y exclusiva al BANCO, por lo que la PROVINCIA no tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del BANCO por cuestiones relativas a este CONTRATO, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al BANCO por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes.

Asimismo, el BANCO estará exento de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el caso que dicho incumplimiento se debiera al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: restricciones impuestas a la transferibilidad y/o convertibilidad de la moneda estipulada; confiscaciones, expropiaciones o nacionalizaciones; actos de guerra; disturbios civiles o insurrecciones; actos realizados por cualquier entidad de gobierno o semejante (de derecho o de facto); o cualquier otra causa de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

9.7. La PROVINCIA y el BANCO conservan su absoluta autonomía e independencia, no conformándose bajo el presente CONTRATO ninguna suerte de figura asociativa, sociedad, comunidad, *joint venture* ni figura análoga. No existe relación de dependencia entre ellas ni de alguna de ellas con los empleados, dependientes ni funcionarios de cualquiera de las otras. Ninguna de ellas tendrá facultades para adquirir derechos o contraer obligaciones en nombre de cualquiera de las otras.

9.8. Las obligaciones emergentes de la presente cláusula permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguida la CESIÓN EN GARANTÍA, por cualquier causa que sea.

CLÁUSULA DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. La PROVINCIA renuncia en la mayor medida permitida por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a cualquier defensa a la que pudiera tener derecho para controvertir la jurisdicción y competencia de los tribunales referidos en el presente CONTRATO.

10.2. Se deja establecido que: a) La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones del presente CONTRATO, o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las PARTES; y b) En caso de que ocurra la situación descrita en el párrafo precedente, las PARTES procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de, aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las PARTES.

10.3. El BANCO podrá ceder a uno o más cesionarios todos o una parte de los derechos y/o obligaciones que le correspondieren bajo el presente CONTRATO, en los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO. La PROVINCIA no podrá ceder y/o transferir ninguno de los derechos y obligaciones bajo el presente CONTRATO sin el consentimiento escrito del BANCO.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//60

10.4. Los derechos y obligaciones de las PARTES en el presente CONTRATO se encuentran establecidas en beneficio de, y son vinculantes para, respectivamente, las PARTES del presente, y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

10.5. La falta o demora en el ejercicio por parte de la PROVINCIA, y/o del BANCO, según fuere el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a, el presente CONTRATO. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en el presente, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

10.6. El presente CONTRATO sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de las PARTES expresado por escrito.

10.7. El presente instrumento contiene el acuerdo total entre las PARTES relativo a las materias tratadas en el mismo, por ello deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las PARTES, verbal o escrito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN

12.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, la PROVINCIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

12.2. En la medida en que la PROVINCIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PROVINCIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES

13.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//61

válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

PROVINCIA DE TUCUMÁN

en su calidad de CEDENTE
25 de mayo 90 - San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán
República Argentina
Fax: 0381-6009236
Teléfono: 0381-6009236 / 0381-4217140 / 0381-4310293
Atención: Adrián Dicker
E-mail: adicker@mecontuc.gov.ar

BANCO MACRO S.A.

en su calidad de CESIONARIA
San Martín 721 San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán - República Argentina
Teléfono: 011-5222-6500

Atención: Juan Domingo Mazzón / Fernando Tabora / Eugenia Dipietro
E-mail: juanmazzon@macro.com.ar / fernandotabora@macro.com.ar / eugeniadipietro@macro.com.ar

Amador
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

13.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con 5 (cinco) días de anticipación.

13.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO deberá ser por escrito en los términos previstos precedentemente.

En prueba de conformidad, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares del presente CONTRATO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: **BANCO MACRO S.A.**

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
/62

ANEXO A
CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E
INTERÉS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE
COPARTICIPACIÓN

Me.	Periodo	Capital	Intereses	Amortización	Cuota/Cuota a Ceder	Saldo de Capital
7/20/2026		\$ 100,000,000,000				
8/20/2026	1	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
9/20/2026	2	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
10/20/2026	3	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
11/20/2026	4	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
12/20/2026	5	\$ 100,000,000,000	\$ 2,414,383,562		\$ 2,414,383,562	\$ 100,000,000,000
1/20/2027	6	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221		\$ 2,495,859,221	\$ 100,000,000,000
2/20/2027	7	\$ 100,000,000,000	\$ 2,495,859,221	\$ 3,333,333,333	\$ 5,829,192,554	\$ 96,666,666,667
3/20/2027	8	\$ 96,666,666,667	\$ 2,176,572,274	\$ 3,333,333,333	\$ 5,509,905,608	\$ 93,333,333,333
4/20/2027	9	\$ 93,333,333,333	\$ 2,329,468,606	\$ 3,333,333,333	\$ 5,662,801,940	\$ 90,000,000,000
5/20/2027	10	\$ 90,000,000,000	\$ 2,172,945,205	\$ 3,333,333,333	\$ 5,506,278,539	\$ 86,666,666,667
6/20/2027	11	\$ 86,666,666,667	\$ 2,163,077,991	\$ 3,333,333,333	\$ 5,496,411,325	\$ 83,333,333,333
7/20/2027	12	\$ 83,333,333,333	\$ 2,011,986,301	\$ 3,333,333,333	\$ 5,345,319,635	\$ 80,000,000,000
8/20/2027	13	\$ 80,000,000,000	\$ 1,996,687,377	\$ 3,333,333,333	\$ 5,330,020,710	\$ 76,666,666,667
9/20/2027	14	\$ 76,666,666,667	\$ 1,913,492,069	\$ 3,333,333,333	\$ 5,246,825,403	\$ 73,333,333,333
10/20/2027	15	\$ 73,333,333,333	\$ 1,770,547,945	\$ 3,333,333,333	\$ 5,103,881,279	\$ 70,000,000,000
11/20/2027	16	\$ 70,000,000,000	\$ 1,747,101,455	\$ 3,333,333,333	\$ 5,080,434,788	\$ 66,666,666,667
12/20/2027	17	\$ 66,666,666,667	\$ 1,609,589,041	\$ 3,333,333,333	\$ 4,942,922,374	\$ 63,333,333,333
1/20/2028	18	\$ 63,333,333,333	\$ 1,580,710,840	\$ 3,333,333,333	\$ 4,914,044,173	\$ 60,000,000,000
2/20/2028	19	\$ 60,000,000,000	\$ 1,497,515,533	\$ 3,333,333,333	\$ 4,830,848,866	\$ 56,666,666,667
3/20/2028	20	\$ 56,666,666,667	\$ 1,322,017,846	\$ 3,333,333,333	\$ 4,655,351,179	\$ 53,333,333,333
4/20/2028	21	\$ 53,333,333,333	\$ 1,331,124,918	\$ 3,333,333,333	\$ 4,664,458,251	\$ 50,000,000,000
5/20/2028	22	\$ 50,000,000,000	\$ 1,207,191,781	\$ 3,333,333,333	\$ 4,540,525,114	\$ 46,666,666,667
6/20/2028	23	\$ 46,666,666,667	\$ 1,164,734,303	\$ 3,333,333,333	\$ 4,498,067,636	\$ 43,333,333,333
7/20/2028	24	\$ 43,333,333,333	\$ 1,046,232,877	\$ 3,333,333,333	\$ 4,379,566,210	\$ 40,000,000,000
8/20/2028	25	\$ 40,000,000,000	\$ 998,343,688	\$ 3,333,333,333	\$ 4,331,677,022	\$ 36,666,666,667
9/20/2028	26	\$ 36,666,666,667	\$ 915,148,381	\$ 3,333,333,333	\$ 4,248,481,714	\$ 33,333,333,333
10/20/2028	27	\$ 33,333,333,333	\$ 804,794,521	\$ 3,333,333,333	\$ 4,138,127,854	\$ 30,000,000,000
11/20/2028	28	\$ 30,000,000,000	\$ 748,757,766	\$ 3,333,333,333	\$ 4,082,091,100	\$ 26,666,666,667
12/20/2028	29	\$ 26,666,666,667	\$ 643,835,616	\$ 3,333,333,333	\$ 3,977,168,950	\$ 23,333,333,333
1/20/2029	30	\$ 23,333,333,333	\$ 582,367,152	\$ 3,333,333,333	\$ 3,915,700,485	\$ 20,000,000,000
2/20/2029	31	\$ 20,000,000,000	\$ 499,171,844	\$ 3,333,333,333	\$ 3,832,505,178	\$ 16,666,666,667
3/20/2029	32	\$ 16,666,666,667	\$ 375,271,082	\$ 3,333,333,333	\$ 3,708,604,415	\$ 13,333,333,333
4/20/2029	33	\$ 13,333,333,333	\$ 332,781,229	\$ 3,333,333,333	\$ 3,666,114,563	\$ 10,000,000,000
5/20/2029	34	\$ 10,000,000,000	\$ 241,438,356	\$ 3,333,333,333	\$ 3,574,771,689	\$ 6,666,666,667
6/20/2029	35	\$ 6,666,666,667	\$ 166,390,615	\$ 3,333,333,333	\$ 3,499,723,948	\$ 3,333,333,333
7/20/2029	36	\$ 3,333,333,333	\$ 80,479,452	\$ 3,333,333,333	\$ 3,413,812,785	\$ 0
			\$ 52,711,839,293	\$ 100,000,000,000	\$ 152,737,839,293	

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, pero atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO es variable (y garantizada mediante el presente CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA), el BANCO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

*2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//63

ANEXO B

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN

En la Ciudad a [--], República Argentina, a [--] días del mes de [--] de 2026, ante mí, escribano público, comparece [--], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [--], con domicilio en [--], en carácter de [--] con facultades que acredita mediante [--], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso [--] de la Ciudad [--], en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [--] de [--] de 2026, que la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en carácter de deudora (la "PROVINCIA") firmó con BANCO MACRO S.A., en carácter de prestamista ("BANCO MACRO") un contrato de préstamo bancario por hasta un monto de \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones), desembolsable por tramos, reembolsables en un plazo de 36 (treinta y seis) meses a contarse a partir del desembolso de cada tramo (el "PRÉSTAMO"), cuya copia entrego en este acto. Dicho PRÉSTAMO fue garantizado por la PROVINCIA mediante la cesión de los derechos que le corresponde percibir a la PROVINCIA provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 y la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (la "CESIÓN EN GARANTÍA"). Dicha garantía de CESIÓN EN GARANTÍA ha sido aprobada mediante Ley Provincial N° 9138 y su modificatoria N° 9180, (ii) el Decreto Provincial N° [--] ([--]), (iii) el Decreto Provincial N° [--], (iv) la Resolución N° RESOL--[] del [--] de [--] de 2026 emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.917 y complementarias. Se hace saber a este Ministerio que se cursará notificación al agente de pago de la coparticipación a los fines de la instrumentación de la cesión en garantía con la correspondiente instrucción de transferencia de los fondos afectados conforme el cronograma que se anexa al presente requerimiento. En tal sentido, se deja constancia de que el Ministerio de Economía de la Nación no reviste tal carácter de agente de pago de la coparticipación y que la PROVINCIA es titular de tales conceptos. Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Gobierno Federal deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los Fondos Coparticipables Cedidos en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique al Gobierno Federal en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser entregados en la forma que disponga la PROVINCIA. II. ENTREGUE: en este acto: i) copia del presente requerimiento de notificación, y ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes. Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo

Tucumán

TUCUMÁN

Cont. ANEXO III
REF EXPEDIENTE N° 370/370-2026
//64

ANEXO C

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En la Ciudad [--], República Argentina, a [--] días del mes de [--] de 2026 ante mí, escribano público, comparece [--], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [--], con domicilio en [--], en carácter de [--] con facultades que acredita mediante [--], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sito en la calle Bartolomé Mitre 343, segundo subsuelo de esta Ciudad, que con fecha 1 de noviembre de 2026, que la PROVINCIA DE TUCUMÁN (la "PROVINCIA") firmó un contrato de préstamo bancario, cuya copia entrego en este acto, en carácter de deudora, con BANCO MACRO S.A. ("BANCO MACRO"), en carácter de prestamista por un monto de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones), reembolsables en un plazo de treinta y seis meses (el "PRÉSTAMO"). Dicho PRÉSTAMO fue garantizado mediante cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548, la Ley N° 25.917, y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (la "CESIÓN EN GARANTÍA"); razón por la cual a partir del día de la fecha y como consecuencia de la mencionada cesión en garantía deberán ser transferidos por ustedes a la cuenta indicada más abajo. II. INSTRUYA al Banco de la Nación Argentina para que en forma irrevocable transfiera y pague por cuenta y orden de la PROVINCIA, a partir del día de la fecha cualquier y toda suma que resulte eventualmente pagadera a la PROVINCIA por cualquier motivo en relación con las Fondos Coparticipables Cedidos y que por cualquier razón fuera recibida por este organismo, de acuerdo al siguiente cronograma:

RÉGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[INSERTAR CUADRO]

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la cuenta de BANCO MACRO identificada como la cuenta N° 285 abierta en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de BANCO MACRO, o (ii) en la cuenta que en el futuro BANCO MACRO les notifique por escrito en su reemplazo. Las transferencias se realizarán a la CUENTA DEL BANCO conforme al cronograma antes referenciado.

Se deja constancia que, a partir de la presente notificación, el Banco de la Nación Argentina deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique en forma fehaciente al Banco de la Nación Argentina que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser percibidos nuevamente por la PROVINCIA. III. ENTREGUE en este acto: (i) copia del presente requerimiento de notificación, (ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscrito por las partes, y (iii) copia de la notificación cursada al Ministerio de Economía de la Nación informando la presente operación.

Acto seguido hago lectura al Sr. [--] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [--] horas del día de la fecha, doy fe.

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejó en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DCTO Nº **1.612** /3(MEyP)
EXPEDIENTE Nº 370/370-2026
/165

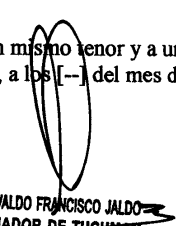
ANEXO D

MODELO DE PODER IRREVOCABLE AL BANCO

FOLIO [-] ESCRITURA [-]. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE: PROVINCIA DE TUCUMÁN A BANCO MACRO S.A.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los [-] días del mes de [-] de [-], yo, [-], me constituyo en [-], donde ante mí comparece el Señor [-], [-], [-], con documento nacional de identidad número [-], constituyendo domicilio en 25 de Mayo Nº 90, quien a mi juicio es capaz para el presente otorgamiento y justifica su identidad por conocimiento personal, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE:** en nombre y representación y en carácter de Ministro de Economía de la Provincia de Tucumán, lo cual se acredita mediante [-] de fecha [-] de [-] de [-], el cual se encuentra plenamente vigente al día de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial número [-]/[-] ([/-]) de fecha [-] de [-] de 2026. **Y MANIFIESTA:** que con fecha [-] de [-] de 2026 la Provincia de Tucumán (la "PROVINCIA") suscribió un contrato con cesión de derechos en garantía de un préstamo bancario que le otorgó BANCO MACRO S.A. (el "BANCO"). De acuerdo a lo suscripto en dicho contrato, la PROVINCIA cede los derechos de cobro de fondos pertenecientes a la PROVINCIA en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del repago del préstamo. Dicha cesión será notificada al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de la coparticipación. Para tales fines, la PROVINCIA OTORGA **PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a BANCO MACRO S.A.** para que actúe en su nombre y representación para notificar al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco de la Nación Argentina la cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley Nº 23.548, la Ley Nº 25.917, y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los mismos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS (la "CESIÓN EN GARANTÍA") para garantizar el contrato de préstamo bancario suscripto en fecha [-] de [-] de 2026 entre la PROVINCIA en carácter de deudora y el BANCO, en carácter de prestamista por un monto de hasta \$ 100.000.000.000.- (Pesos cien mil millones). Asimismo, el BANCO queda facultado para, y sin necesidad de instrumento público, informar oportunamente al Banco de la Nación Argentina los importes a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO en garantía del préstamo.

En prueba de conformidad, se firman los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de [-], a los [-] del mes de [-] de 25


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3562, del 17/09/2026.

VISTO:

El Expediente N° 3331-270-RCCR-25 y agregados, por el que se tramita un Juicio de Cuentas ordenado por Acuerdo N° 39 de fecha 04 de febrero de 2026 (fs. 20/21) en contra de los Sres. BORQUEZ, JUAN LUIS, DNI N° 25.444.299 y NARANJO, MIGUEL ANGEL, DNI N° 29.289.832, en su carácter de Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente de la Comuna Rural de Los Nogales, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2709 (4º bimestre/2024) por la suma de \$3.377.554,38, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la Instrucción citado a los Sres. BORQUEZ, JUAN LUIS, DNI N° 25.444.299 y NARANJO, MIGUEL ANGEL, DNI N° 29.289.832, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, siendo debidamente notificados conforme constancia obrante en autos a fs. 26, los mismos no comparecen.

Que a fs. 27 obra Dictamen n° 2465/2026 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de los Sres. BORQUEZ, JUAN LUIS, DNI N° 25.444.299 y NARANJO, MIGUEL ANGEL, DNI N° 29.289.832, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de la obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los mismos, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley de Administración Financiera.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1º: DECLARAR LA REBELDIA de los Sres. BORQUEZ, JUAN LUIS, DNI N° 25.444.299 y NARANJO, MIGUEL ANGEL, DNI N° 29.289.832, en su carácter de Comisionado Comunal y Secretario Habilitado respectivamente de la Comuna Rural de Los Nogales, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 39 de fecha 04 de febrero de 2026, conforme lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 388/2026-DPJ, del 11/09/2026.

VISTO:

Lo solicitado a fs. 01 del Expte. N° 3726-211-F-2026 y agdos, de la "FUNDACIÓN IMPULSO TUCUMAN", con domicilio declarado en la Localidad de Las Cejas, Dpto Cruz Alta, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad (fs. 34 y 35 ambas en doble faz y 36) del Expte N° 3726-211-F-2026, y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 04 a 07) del mismo Expte.

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACIÓN IMPULSO TUCUMAN", con domicilio en la localidad de Las Cejas, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 04 a 07) del Expte N°3726-211-F-2026 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo de la Entidad (fs 37 y 38 ambas en doble faz y 39) del mismo Expediente, aprobados por el artículo 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4º: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5º: ORDENESE A las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del CUIT institucional, dentro del plazo de hasta 30 treinta días hábiles de la Publicación de la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTICULO 6º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCION N° 396/2026-DPJ, del 16/09/2026.

VISTO:

Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 3053-211-F-2026 y agdos, de la "FUNDACIÓN PIES DESCALZOS SAN PIÓ", con domicilio declarado en la localidad de Arcadia, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad (fs.58 en doble faz y 59) del Expte. N° 3053-211-F-2026, y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 05 a 08) del mismo Expte.

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACIÓN PIES DESCALZOS SAN PIÓ", con domicilio declarado en la localidad de Arcadia, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 05 a 08) del Expte N° 3053-211-F-2026 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo de la Entidad (fs.65 en doble faz y 66) del mismo Expediente, aprobados por el artículo 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4º: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización

y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5°: ORDENESE A las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del CUIT institucional, dentro del plazo de hasta 30 treinta días hábiles de la Publicación de la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTICULO 6°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCION N° 401/2026-DPJ, del 17/09/2026.

VISTO:

Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 3045-211-F-2026 y agdos, de la "FUNDACION BIENESTAR INTEGRAL", con domicilio declarado en la Ciudad de Tafi Viejo, Dpto. Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad (fs 48 y 49 ambas en doble faz) del Expte. N° 3045-211-F-2026, y el Estatuto Tipo obrante a (fs. 03 Y 04 en doble faz) del mismo Expte.

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION BIENESTAR INTEGRAL", con domicilio declarado en la ciudad de Tafi Viejo, Dpto. Tafi Viejo , Provincia de Tucumán en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3°: DETERMINESE que el Estatuto Tipo (fs. 03 y 04 ambas en doble faz) del Expte N° 3045-211-F-2026 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo de la Entidad (fs. 50 Y 51 ambas en doble faz) del mismo Expediente, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5°: ORDENESE A las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante esta DPJ la obtención del CUIT institucional, dentro del plazo de hasta 30 treinta días hábiles de la Publicación de la presente resolución en Boletín Oficial.

ARTICULO 6°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

SIPROSA

RESOLUCION N° 478/SGA, del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N.° 784/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.° 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o

registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.° 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.° 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.° 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.° 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutive.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutive, conforme Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.° 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.° 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 479/SGA, del 16/09/2026.

EXPEDIENTE N.° 803/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.° 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.° 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

*LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 480/SGA, del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 848/616-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 616.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

*LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 482/SGA, del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 8933/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEyP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 483/SGA, del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N.º 1386/619-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEyP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3626/2026- Expte. N° 24323-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/9/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

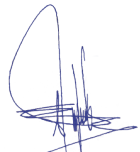
Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
431616	2743696,46	1100	2251826	60	572868,26	3004735,33	3577603,59	2027
432585	1480321,76	1100	1603226	62	175024,35	2162126,28	2337150,63	2027
778256 I	56492130,67	1500	2067826	353	20233792,79	19524235,73	39758028,52	2027
162575 I	2822758,35	1100	2146526	103	694288,53	1642443,87	2336732,4	2027

1) Valuación verificada.

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS


Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

Resolución N° 3627/2026- Expte. N° 24322 -377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/9/2026 (P.H. Nuevas).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
635906		1121	595426	19,69	23803,09	987808,46	1011611,55	2027
635907		1121	599426	19,46	23453,73	976252,77	999706,5	2027
635908		1121	599426	18,94	22752,68	950047,4	972800,08	2027
635909		1121	599426	19,51	23453,73	978644,53	1002098,26	2027
635910		1121	599426	19,76	23803,09	991210,91	1015014	2027
635911		1121	599426	19,67	23803,09	987086,38	1010889,47	2027
635912		1121	599426	19,67	23803,09	987086,38	1010889,47	2027
635913		1121	599426	19,73	23803,09	990234,11	1014037,2	2027
635914		1121	599426	19,73	23803,09	990229,43	1014032,52	2027
635915		1121	599426	19,82	23803,09	994469,64	1018272,73	2027
635916		1121	599426	19,21	23103,21	963980,83	987084,04	2027
635917		1121	599426	18,72	22403,32	939232,49	961635,81	2027
635918		1120	599426	104,22	129867,76	5460875,91	5590743,67	2027
635919		1120	599426	60,79	73159,57	3118776,43	3191936	2027
635920		1120	599426	52,03	62658,96	2700429,96	2763088,92	2027
635921		1120	599426	62,38	75260,4	3129839,05	3205099,45	2027
635922		1120	599426	62,69	75610,92	3145483,05	3221093,97	2027
635923		1120	599526	104,22	129867,76	5508130,4	5637998,16	2027
635924		1120	599426	60,79	73159,57	3118776,43	3191936	2027
635925		1120	599426	52,03	62658,96	2700429,96	2763088,92	2027
635926		1120	595426	80,11	96613,31	4115868,01	4212481,32	2027
635927		1120	599426	80,37	96963,83	4128978,87	4225942,7	2027
635928		1120	599426	104,22	129867,76	5508130,4	5637998,16	2027
635929		1120	599426	60,79	73159,57	3118776,43	3191936	2027
635930		1120	599426	52,03	62658,96	2700429,96	2763088,92	2027
635931		1120	599426	80,11	96613,31	4115868,01	4212481,32	2027
635932		1120	599426	80,37	96963,83	4128978,87	4225942,7	2027
635933		1120	599426	68,9	87161,94	3656913,03	3744074,97	2027
635934		1120	599426	93,35	112365,97	4774106,7	4886472,67	2027

Dirección General de Catastro

Resolución N° 3627/2026- Expte. N° 24322 -377/2026. dgt.

635935		1120	599426	49,21	59158,37	2468872,1	2528030,47	2027
635936		1120	599426	49,01	59158,37	2452449,93	2511608,3	2027
635937		1120	599426	148,15	214579,52	8281518,97	8496098,49	2027
635938		1120	599426	148,2	214579,52	8287534	8502113,52	2027
635939		1120	599426	148,2	214579,52	8287534	8502113,52	2027
635940		1120	599426	148,2	214579,52	8287545,69	8502125,21	2027
635941		1120	599426	148,2	214579,52	8287534	8502113,52	2027
635942		1120	599426	148,15	214579,52	8281518,97	8496098,49	2027

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3628/2026- Expte. N° 24321-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/9/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 85 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior	Actual						
		Datos Valuorios						
		Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	RIGE Dcto 1446/3
157050	64692718,06	1366		2671	2343472,64	59072945,03	61416417,67	2027
621413	14071200,42	1500		169,14	1827484,97	10687997,1	12515482,07	2027
626547	11193734,41	15001	1922226	728,02	2517678,25	15610051,14	18127729,39	2027
626840	5647967,38	15001	1922426	640,02	2517706,53	10844870,02	13362576,55	2027

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Agrím. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

Resolución N° 3629/2026 - Expte. N° 24320-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 16/9/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior		Actual					Rige DCTO 1446/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val Terr.	Val Mej.	Val Total	
13831	10554005,87	1100		296,27	2221462,25	6742582,23	8964044,48	2027
24212	2668202,17	1140		62,84	645283,23	1680822,89	2326106,12	2027
25950	4145059,71	1365		496,01	1937798,61	4239172,75	6176971,36	2027
26029	1044790,79	1100		11,48	2137769,16	86141	2223910,16	2027
26068	1699447,6	1100		19,16	1388010,51	105957,18	1493967,69	2027
26157	6892140,81	1431		517,23	2054668,33	5890462,54	7945130,87	2027
26188	6603669,21	1110		366,79	1895841,75	10382941,05	12278782,8	2027
30106	7562283,26	1100		174,38	4968487,19	3399225,94	8367713,13	2027
30335	11779651,3	1100	2096226	430	3457298,72	14863206,31	18320505,03	2027
30633	762245,99	1000			1220253,16	0	1220253,16	2027
30784	2477852,51	1300		97,46	4629678,29	2650340,65	7280018,94	2027
61235	1514817,5	2365		425	1515578,72	6625828,25	8141406,97	2027
81135	2870138,67	1100		115,2	1207680,94	1193682,92	2401363,86	2027
180114 1	4596638,39	1100		467,55	1808557,38	13707689,57	15516246,95	2027
682345 2	19582737,82	2100		164,14	19185933,01	6552239,78	25738172,79	2027
699736 3	522617,46	1100	2340326	74	522617,75	4356331,58	4878949,33	2027
297682 4		2100	2190126	109,81	7042661,69	2267404,5	9310066,19	2027
29896	4458257,84	1100		99	1935432,56	1983610,09	3919042,65	2027

- 1) Actualización ddjj por plano de prescripción adquisitiva n°95302/26
- 2) Actualización ddjj por plano de prescripción adquisitiva n°95528/26
- 3) Incorporación de obra nueva
- 4) Vigencia de plano de prescripción adquisitiva n°46147/2005 resol n°3467/2026.

Dirección General de Catastro



Resolución N° 3629/2026 - Expte. N° 24320-377/2026. dgt.

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Agrim. Alejandro F. Navarro
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro
Tucumán

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 1 DÍA - MINISTERIO DE SEGURIDAD En mi carácter de Encargada de División Compactación del Ministerio de Seguridad, tengo el agrado de dirigirme a Ud., tenga a bien de proceder a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial e informar a un periódico de circulación local de la provincia de Tucumán, de conformidad a las disposición de la Ley N° 8.731 y su Decreto Reglamentación N° 3691/14, y su remisión a la Ley N° 8502, la que establece en su artículo 4to "la publicación en el Boletín Oficial y la Pagina Web, la que debe realizarse una vez por semana por 30 días, para la realización de Descontaminación y Compactación, conforme al listado definitivo que se adjunta en el presente, remitidas por la Dirección de Seguridad Vial de la Policía de Tucumán y enviada mediante link: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/14r-lofYgpHaYmfqr1Q4aa1b4N-GOt6wY/edit?usp=sharing&ouid=117122197799660441868&rtpof=true&sd=true> Haciendo constar en la misma, la fecha de compactación prevista y fijada para el día 30 de setiembre de 2026 a horas 10.00 en los predios de la Dirección de Seguridad Vial, Lastenia, debiéndose proceder a la publicación de Ley a tales efectos. E y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.387.

POR 1 DÍA - COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION. El día 23/09/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE1.3 GSE, motor marca FIAT N° 552820598710003, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU354974, AÑO 2023, e inscripto al dominio AG335HK, de titularidad de MEDINA EUGENIO HUMBERTO, DNI. 40.923.888, BASE \$ 11.700.000. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ MEDINA EUGENIO HUMBERTO. 2. marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSB BZ, motor marca FIAT N° 552820598793663, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU373374, AÑO 2024, e inscripto al dominio AG472NL, de titularidad de REYNOSO VANEZA CONSTANZA, D.N.I. N° 33.163.917, BASE \$ 12.800.000. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ REYNOSO VANEZA CONSTANZA. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de

aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 23.09.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 7, 18 y 23/09/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 – SALTA. E y V 23/09/2026. \$12.376. Aviso N° 274.585.

POR 1 DÍA - COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 23/09/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE1.3 GSE, motor marca FIAT N° 552820598710003, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU354974, AÑO 2023, e inscripto al dominio AG335HK, de titularidad de MEDINA EUGENIO HUMBERTO, DNI. 40.923.888, BASE \$ 11.700.000. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ MEDINA EUGENIO HUMBERTO. Expte. 5403/26 - Juzgado Civil de Documentos y Localización V Nominación 2. marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSB BZ, motor marca FIAT N° 552820598793663, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU373374, AÑO 2024, e inscripto al dominio AG472NL, de titularidad de REYNOSO VANEZA CONSTANZA, D.N.I. N° 33.163.917, BASE \$ 12.800.000. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ REYNOSO VANEZA CONSTANZA. Expte. 5412/26 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX 3. marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSB CVT, motor

marca FIAT N° 552820598528021, chasis marca FIAT 8AP359A-FKRU312483, AÑO 2023, e inscripto al dominio AG061WF, de titularidad de ABREGU, RAMON ROQUE, D.N.I. N° 29.790.575, BASE \$ 11.800.000. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ ABREGU, RAMON ROQUE (Expte. 5410/26 - Juzgado Civil de Documentos y Localización IV Nominación. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 23.09.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 8, 18 y 23/09/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MO- NOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 – SALTA. E y V 23/09/2026. \$14.560. Aviso N° 274.609.

POR 10 DÍAS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de Asuntos Jurídicos San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2026. Referencia Expediente N°: 017161/230-J-4 y Agdo. A la Sra. Pérez Silvia Susana DNI N° 22.211.657. En mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, me dirijo a Ud. a fin de hacerle saber de la Resolución Ministerial N° 0166/5 (SE) de fecha 04/02/2026, la cual su artículo 1° expresa: "Disponer la Clausura de la Investigación Administrativa ordenada por la Resolución N° 205/5 (SGE) de fecha 13 de febrero de 2015, confirmando los cargos formulados a la señora Silvia Susana Pérez DNI N° 22.211.657, y dejar asentado en su legajo personal que si se hubiera encontrado en actividad le hubiere correspondido la sanción de Cesantía prevista en el Artículo 56° inciso 7) de la Ley N° 3470, por encontrar su conducta contraria a lo normado por el artículo 5° inciso 1) y 5) de la Ley N° 3470 y lo establecido en el artículo 29° inciso 1), 12) y 20) de la Ley N° 5473." Sin otro particular, queda Ud. debidamente notificado. E 17/09 y V 01/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.753.

POR 3 DÍAS - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL DIRECCION DE ARTICULACION TERRITORIAL CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES CON EL FIN DE ACTUAR COMO ADMINISTRADORA DE FONDOS EN EL PROYECTO "TALLERES DE VERANO 2027" Fecha de presentación: 25, 28 y 29 de Septiembre de 2026 De 8:30 a 13:00 hs. Lugar: Dirección de Articulación Territorial Piedras 530 – 7mo Piso Oficina L – Capital. Evaluación y comunicación de resultados: 30 de Septiembre de 2026. E 21 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.802.

POR 1 DÍA - MINISTERIO DE EDUCACION Dirección de Asuntos Jurídicos San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2026 Referencia Expediente N°: 006159/230-E-19 A la Sra. Carolina Raquel García DNI N.º 28.223.677. En mi carácter de Directora de la Dirección de Asunto Jurídicos, me dirijo a Ud. a fin de hacerle saber que hasta el día de la fecha no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el mes de marzo de 2019. Dicha circunstancia configura, en caso de no ser debidamente justificada, el supuesto previsto en el artículo 52 del Decreto N.º 505/14 (MGEyC) – 1996, relativo al abandono de servicios. En tal sentido, y a fin de garantizar su derecho de defensa, se le intima a que, en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas hábiles administrativas contadas a partir de la notificación de la presente proceda a reintegrarse al servicio, bajo apercibimiento de disponerse su cese por abandono de servicio, conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley N.º 3470. Sin otro particular, queda Ud. debidamente notificado. E y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.843.

SOCIEDADES

POR 5 DÍAS - Se hace saber, en los términos del art. 2 de la Ley 11.687, que Grupo del Este SRL, CUIT N° 30-71848526-2, con domicilio legal en calle Laprida N° 2243 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, anuncia la venta, cesión y transferencia del fondo de comercio denominada FARMACIA NAMUNCURA en Calle Córdoba N° 571 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán a favor de FIRCA S.R.L. CUIT N° 30-71956170-1. Con domicilio legal en calle Córdoba N° 571 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- Escribano interviniente: María Hortensia Ávila, Escribana titular registro 62 con notaría en calle Mendoza 654, oficina 403/404, piso 4 de San Miguel de Tucumán ante quien deberán presentarse las oposiciones de Ley en los días de lunes a viernes de 9 a 12 hs, Por el término de 10 días. E 17 y V 23/09/2026. \$15.820. Aviso N° 274.741.

POR 5 DÍAS - RAZÓN SOCIAL "DI VECE SILVIA DEL VALLE" (Transferencia de Fondo de Comercio) Expte. 5160/205-S-2026 Se hace saber que por Expediente N° 5160/205-S-2026, se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 08/06/2026, mediante el cual la Sra. Di Vece Silvia del Valle DNI N° 29.430.926, soltera, argentina, domiciliada en Pellegrini 1368, San Miguel de Tucumán, Tucumán; vende, cede y transfiere a favor del Sr. Luis Fernando Olea, DNI N° 28.496.323, soltero, argentino, domiciliada en B° de Psicólogos – Mza F Casa 9 – Cevil Redondo, Yerba Buena, Tucumán, el fondo de comercio denominado "Farmacia Milan", establecimiento ubicado en Suipacha 220, que actualmente funciona en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 14 de septiembre de 2026. E 17 y V 23/09/2026. \$15.620. Aviso N° 274.755.

POR 5 DÍAS - RAZON SOCIAL: FARMACIA SAN AGUSTIN (transferencia de Fondo de Comercio. (S/INSCRIPCION EXPTE n° 5254-205/F/2026 del Registro Público de Comercio.-) Se hace saber que por expediente N° 5254-205/F/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 28/07/2026, mediante el cual la Sra. María Mercedes Monesterolo, argentina, soltera, de profesión Farmacéutica, mayor de edad, DNI n° 25.074.568, domiciliada en calle Crisóstomo Álvarez n° 172, de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, en su carácter de propietaria, vende, cede y transfieren a favor de la firma FARMA-BET SRL, identificada con la CUIT n° 30-71929413-6, Inscripta en el Registro de las Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán, bajo el n° 16 Fs. 194 al 209 del Tomo I del Protocolo de Contratos Sociales 2026, en fecha 06/01/2026, con domicilio en calle Italia N° 1274, Planta Alta de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, representada en este acto por el Sr Jesús Ricardo Beti DNI N° 12.625.079, en su carácter de socio gerente, el fondo de comercio denominado "FARMACIA SAN AGUSTIN", negocio dedicado al rubro Farmacia y Perfumería, ubicado en la ciudad de Concepción, sobre calle Shipton esquina Octaviano S. Vera. E 18 y V 25/09/2026. \$24.400. Aviso N° 274.790.

POR 3 DÍAS - Se convoca a los señores socios del Club Atlético All Boys Sociedad Civil a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de septiembre de 2026, a 9 horas en el domicilio social de calle Uruguay 1550 de la ciudad de San Miguel de Tucumán con el fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1 . Elección de los asociados para firmar el acta de asamblea ordinaria del Club Atlético All Boys Sociedad Civil; 2 . Explicación y consideración de los motivos por los cuales se convoca fuera del término estatutario a esta asamblea ordinaria; 3 . Discutir, aprobar, postergar o rechazar la memoria y balance por el ejercicio anual cerrado el 30 de noviembre de 2025; 4 . Tratamiento del informe del órgano de fiscalización sobre el ejercicio anual finalizado el 30 de noviembre de 2025; 5 . Fijación de la fecha de la elección de la comisión directiva compuesta por 12 miembros y 5 suplentes, integrada por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, cinco vocales titulares, cinco vocales suplentes, y un órgano de fiscalizador de cuentas, compuesto por tres miembros, con mandato por 2 años de acuerdo con el artículo 22 y 60 del estatuto social. E 21 y V 23/09/2026. \$14.700. Aviso N° 274.799.

POR 1 DÍA - Se hace saber que, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 01/09/2026, mediante el cual se constituye DISTRIBUIDORA JONA SAS, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo lo normado en leyes 27349 y 19.550: JIMENEZ JONATHAN SANDRO, D.N.I. N° 33.884.559, CUIT 20-33884559-7, arg., F/N: 04/12/1987, de profesión comerciante, casado, con domicilio en calle Congreso n° 2503, Villa Amalia, de S. M. de Tuc., Plazo de Duración: La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años (50) años a partir de la inscripción en Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia a través de sus socios, o terceros o asociada a terceros, a desarrollar las siguientes actividades: a) Comercialización y Distribución: Compra, venta, fraccionamiento, envasado, distribución, representación, consignación, importación y exportación de toda clases de bebidas con y sin alcohol, refrescos, aguas, jugos, vinos, cervezas, licores y productos de consumo masivo, así como también de toda clase de alimentos y productos comestibles (perecederos y no perecederos) y de artículos conexos de limpieza, tocador, bazar y afines relacionados con la cadena de comercialización y distribución mayorista y minorista; b) Logística y Almacenamiento: realizando operaciones de servicios a través de transporte de cargas terrestre de logística, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, de industria nacional o extranjera, con o sin marca propia, así como también la explotación de depósitos para almacenamiento de mercaderías propias o de terceros; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a sociedades por acciones ya existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, valores, acciones, tarjetas de créditos y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, excepto las operaciones previstas por la Ley 21526; d) Fiduciarias: Administración en carácter de Fiduciario de toda clase de fideicomisos y participación como Fiduciante, Beneficiario o Fideicomisario. e) Inmobiliarias: Adquisición, enajenación, permuta y alquiler de bienes inmuebles rurales o urbanos destinados a tal fin. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, intermediación y transacciones inmobiliarias. El capital social: Es de pesos Un Millón (\$1.000.000), divididos en Cien (100) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal de pesos Diez mil (\$10.000,00) cada una con derecho a un voto por acción. Suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Jiménez, Jonathan

Sandro, suscribe Cien (100) Acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal pesos Diez mil (\$10.000) cada una que representan el 100% del capital social. Organización de la Administración: Se designa como Gerente y administrador titular al Sr. Jiménez, Jonathan Sandro, D.N.I N° 33.884.559 y como administrador suplente a la Sra. Rojas, Janet Gladys Alejandra, D.N.I. N 34.201.889. Fecha de cierre de ejercicio: el 31 de Marzo de cada año. E y V 23/09/2026. \$14.412. Aviso N° 274.844.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "ASOME S.A.S" (Constitución) Expte: N° 5495/205-A-2026.- Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente N° 5495/205-A-2026 de fecha 09/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 7 de septiembre del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "ASOME S.A.S (Constitución)", como Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, de acuerdo a lo normado en los Arts. 1° y 38 de la Ley 27.349, conformada por el Sr.: Leonardo Juan Pablo Valdez, D.N.I. 45.961.426, de 20 años de edad, estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en Pje. Don Bosco 4455, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en su carácter de socio único.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Pje. Don Bosco N.º 4455, localidad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la siguiente actividad: 1) DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS: Diseño, análisis, desarrollo, programación, implementación, testing, mantenimiento y actualización de software propio y/o de terceros, aplicaciones, sistemas, plataformas, sitios y portales web, para dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte tecnológico existente o a crearse. Prestación de servicios de ingeniería en sistemas, arquitectura de software, gestión de proyectos tecnológicos (project management) y consultoría informática integral a empresas y particulares. Desarrollo a medida (custom software) para terceros bajo cualquier modalidad de contratación propia de una software factory (fábrica de software, outsourcing de desarrollo, squads dedicados, fábrica ágil, etc.), por cuenta propia o de terceros. 2) PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS): Diseño, desarrollo, implementación, alojamiento (hosting), operación, mantenimiento, actualización y explotación comercial de productos propios de software bajo modalidad de servicio (Software as a Service – SaaS), plataformas, aplicaciones web y/o móviles, herramientas digitales, APIs y demás soluciones tecnológicas propias, destinadas a su comercialización masiva como producto, bajo esquemas de suscripción, licenciamiento periódico, pago por uso u otras modalidades comerciales presentes o futuras. Investigación, innovación y desarrollo (I+D) de nuevos productos digitales propios, por cuenta propia o de terceros. 3) COMERCIALIZACION, LICENCIAMIENTO Y DISTRIBUCION: Compra, venta, cesión, licenciamiento de uso, sublicenciamiento, distribución, exportación e importación de software propio y/o desarrollado por terceros, aplicaciones, plataformas y demás productos y contenidos digitales, a través de cualquier modalidad y canal, presencial y/o electrónico (comercio electrónico, marketplaces, tiendas de aplicaciones, etc.). Desarrollo, venta y otorgamiento de licencias de franquicias respecto de sus productos y marcas tecnológicas. Compra, venta y arriendo de equipamiento informático y electrónico necesario para el desarrollo de su actividad, pudiendo importar y exportar los mismos, por cuenta propia o de terceros. 4) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Servicios de soporte técnico, mesa de ayuda (help desk), implementación y capacitación de usuarios, exclusivamente vinculados al uso de software y productos propios y/o comercializados por la sociedad. Outsourcing de capital humano especializado en tecnología (desarrolladores, diseñadores UX/UI, analistas, etc.) para empresas del sector digital y tecnológico, por cuenta propia o de terceros. 5) FINANCIERAS: Realizar aportes e inversiones

de capital en sociedades constituidas o a constituirse vinculadas a su objeto; conceder y tomar créditos y financiaciones relacionados con la comercialización de sus productos y servicios; realizar inversión y adquisición de títulos, acciones u otros valores mobiliarios como forma de administración de sus excedentes de capital, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, por cuenta propia o de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$767.600 (Pesos setecientos sesenta y siete mil seiscientos), dividido en 200 (doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$3.838 (Pesos tres mil ochocientos treinta y ocho) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio único, Sr. Leonardo Juan Pablo Valdez, titular de la totalidad de las 200 (doscientas) acciones, representativas de \$767.600 (pesos setecientos sesenta y siete mil seiscientos).- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Leonardo Juan Pablo Valdez (D.N.I. 45.961.426). La representación legal estará a cargo de Leonardo Juan Pablo Valdez (D.N.I. 45.961.426).- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$20.572. Aviso N° 274.845.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "SOREMER S.A." Expte.: 3698/205-S-2026. Se hace saber que por Expediente N° 3698/205-S-2026., se encuentra en trámite de inscripción del instrumento mediante el cual LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DISPONE: OTORGAR CONFORMIDAD administrativa a lo resuelto por los Accionistas de la sociedad anónima "SOREMER S.A." en la siguiente REUNION DE ASAMBLEA ORDINARIA DE FEYy06-04-2026: 1.- Se proponen y se designan dos accionistas para firmar el acta de asamblea.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2025.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 66 de la ley N° 19.550, Memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2025.- 4.- Se considera y se aprueba el informe del Síndico. 5.- Se consideran y se aprueban los honorarios del Directorio. 6.- Se consideran y se aprueba el destino de los resultados del ejercicio. E y V 23/09/2026. \$4.136. Aviso N° 274.846.

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de Las Nubes Cannabis Medicinal Asociación Civil, autorizada a funcionar conforme Resolución N° 330/2025-DPJ, convoca a sus asociados a celebrar Asamblea General Ordinaria para el día 25/09/2026, a las 16:00 hs., en su sede social sita en Constitución 140, Barrio Floresta, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, conforme al siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para suscribir el acta de la asamblea junto al presidente y secretario de la institución. 2) Informar los motivos de la demora en la convocatoria a asamblea. 3) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Inventario, los Estados Contables —Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos— y el Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al ejercicio contable 2025. Conforme Art. 29 del Estatuto Vigente, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización y demás documentación respaldatoria de las cuestiones a tratar en la asamblea, se encuentran a disposición y libre consulta de los asociados en condiciones de votar en la sede de la entidad, con la misma anticipación con la que se efectúa su convocatoria. Podrán participar con voz y voto los asociados activos con dos años de antigüedad y al día en el pago de las cuotas sociales correspondientes al mes inmediato anterior, conforme a los artículos 6, inciso a), y 30. Quienes no reúnan la antigüedad requerida podrán participar con voz. Se aplica a los asociados fundadores la excepción de antigüedad en los términos del artículo 39 del estatuto. Conforme al artículo 31 del estatuto, la asamblea se celebrará válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera

reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. E y V 23/09/2026. \$7.644. Aviso N° 274.847.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "ORIGO S.A.S" (Constitución) Expte: 5301/205-O-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5301/205-O-2026 de fecha 03/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 11 de agosto del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "ORIGO S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: JUAN PABLO FLEMING CUIT: 20-29.737.224-7 O D.N.I: 29.737.224, FECHA DE NACIMIENTO 11/11/1982, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON MARIA AGUSTINA ORTEGA D.N.I: 29.175.981, COMERCIANTE CON DOMICILIO EN SANTA FE N° 280 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN; y RAÚL JOSÉ CASANOVA, CUIT: 20-23.158.357-3 O D.N.I: 23.518.357, FECHA DE NACIMIENTO 24/11/1973, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON MARIA MAGDALENA PULÓ D.N.I.: 28.261.904, ARQUITECTO CON DOMICILIO EN EDUARDO GAUNA N° 1541, VILLA SAN LORENZO, PROVINCIA DE SALTA.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en la jurisdicción de la provincia de Tucumán con sede social en calle Sarmiento N° 166, Local 4, localidad Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Gastronómicas: explotación comercial del rubro bar, café, confitería, cafetería, casa de té, heladería, despacho de bebidas con o sin alcohol, restaurante, panificados, pastelería y afines, mediante la elaboración, preparación, exhibición, venta y distribución de alimentos y bebidas, para consumo en el local, para llevar, mediante servicios de entrega a domicilio y/o a través de plataformas digitales. b) Eventos y catering: organización, prestación y explotación de servicios de catering, lunch, eventos gastronómicos, sociales y empresariales, incluyendo el alquiler de espacios propios o de terceros para dicho fin. c) Comercialización: compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios, bebidas, insumos, maquinaria y equipamiento gastronómico. d) Franquicias: otorgamiento y/o adquisición de franquicias comerciales, licencias de marca y explotación de sistemas de franquicias vinculados a la actividad gastronómica. e) Inmobiliarias: adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, relacionadas con el desarrollo de su actividad. f) Celebración de contratos de colaboración y alianzas estratégicas con otras empresas o instituciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social. g) Tomar préstamos, aportes y/o inversiones de capital a particulares ó sociedades con objetos afines y conexos a los descriptos precedentemente; compra venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, por toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y de aquellas que requieran el concurso público. h) Constituir sociedades por acciones o tomar participación en ella adecuándose a las limitaciones legales de las sociedades anónimas.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$900.000 (Pesos novecientos), dividido en 900 (novecientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. JUAN PABLO FLEMING la cantidad de 450 acciones, y el Sr RAÚL JOSÉ CASANOVA la cantidad de 450 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del titular JUAN PABLO FLEMING D.N.I: 29.737.224 y el suplente de RAÚL JOSÉ CASANOVA DNI: 29.737.224. La representación legal estará a cargo de JUAN PABLO FLEMING D.N.I: 29.737.224.-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 del mes de mayo de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$17.276. Aviso N° 274.848.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "TSI TRABAJO, SEGURIDAD E INDUMENTARIA S.A.S Modificación. Se hace saber que por Expediente N° 205-T-2026 de fecha 20/08/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 10/01/2024 y 11/8/2026, mediante los cuales los Sres. LUQUIN NICOSIANO, Jorge Luis DNI Nro. 18.002.071, nacido el 05 de julio de 1996, estado civil: casado, profesión consultor con domicilio en calle Los Ceibos N.º 489, Yerba Buena y la Sra. CARBONELLA, Angelina Beatriz DNI Nro. 22.325.767 nacida el 07 de diciembre del año 1971, de estado civil casada de profesión: ama de casa, con domicilio en Los Ceibos N.º 489, Yerba Domicilio, deciden 1. Modificar el contrato social mediante el cual el socio Héctor Rolando Díaz manifiesta desvincularse de la sociedad y cede el 100% de las acciones. Quedando de la siguiente manera: Luquin Nicosiano Jorge Luis con el 75% de las acciones y Carbonella Angelina Beatriz con el 25% de las acciones. 2. Se modifica la cláusula (CUARTA) del contrato social de la sociedad "TSI TRABAJO, SEGURIDAD E INDUMENTARIA S.A.S", quedando redactadas de la siguiente manera: (La sociedad tiene por objeto COMERCIAL; SERVICIOS; ACTIVIDADES (1.- COMERCIAL: la compra, venta, producción, importación, exportación distribución intermediación y/o alquiler de indumentaria de trabajo y elementos de protección personal para seguridad laboral.- 2.- SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios de asesoramiento, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestión o técnicos, de provisión de personas; servicio de mantenimiento; montaje y construcción industrial; servicio de provisión de mano de obra especializada, calificada y/o eventual.- 3.- ACTIVIDADES: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, a la construcción, edificación, refacción, remodelación, ampliación, demolición, mantenimiento y conservación de todo tipo de obras civiles, industriales, comerciales, viales y de ingeniería públicas o privadas; Le ejecución de obras de ingeniería en general incluyendo obras hidráulicas, sanitarias eléctricas, electromecánicas, terminas de gas, telecomunicaciones, energías convencionales y renovables, redes, infraestructura y montajes industriales. La realización de instalaciones eléctricas, sanitarias mecánicas, electromecánicas, de climatización, gas, contra incendio, telecomunicaciones y sistemas especiales, en obras nuevas o existentes. Dirección, administración, inspección, gerenciamiento y coordinación de obras, así como la prestación de servicios técnicos vinculados a la construcción y la ingeniería. Compra, venta, importación exportación representación, alquiler, distribución y comercialización de materiales, insumos y equipos, maquinarias, herramientas y tecnología vinculados a la construcción, instalaciones y obras de ingeniería. Prestación de servicios turísticos integrales, incluyendo a organización intermediación y comercialización de viajes, excursiones y paquetes turísticos, operación de agencias de viaje, servicios de hotelería alojamiento y gastronomía). SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$12.724. Aviso N° 274.849.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "TRANSPORTE GARCIA S.A.S." (Constitución) Expte: 4149/205-T-2026 Se hace saber que por Expediente 4149/205-T-2026 de fecha 27/07/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 27/07/2026, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "TRANSPORTE GARCIA S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: señor GARCIA JUAN JOSE, DNI N°: 27.579.822, CUIT: 20-27579822-4, argentino, casado, edad 47 años, profesión comerciante, nacido el día 16 de Julio de 1979, con domicilio en Av. República del Líbano 2547, B° Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y la Sra. TORRES ANTONIA ELIZABETH, DNI N°: 31.588.337, CUIT: 27-31588337-2, argentina, casada, edad 41 años, profesión comerciante, nacida

el día 17 de Marzo de 1985, con domicilio en Av. Mitre 2547, B° Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto social realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a tercero, en el país o en el extranjero, como objeto principal a las siguientes actividades: A) TRANSPORTE DE CARGA: Servicio de transporte automotor provincial, nacional e internacional de mercadería, cargas general, pesada y refrigerada. Traslado terrestre provincial, nacional e internacional de mercaderías generales, ganado en pie, productos a granel, cereales y sustancias alimenticias en general, muebles, encomiendas, por vía terrestre con medio de transportes propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Realizar la prestación de servicio y/o explotación directa por sí mismo o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales; propiedad de la sociedad o de terceras personas. Adquirir, operar, vender, importar y exportar toda clase de productos y servicios relacionados con el objeto social, y coordinar su transporte y distribución por tierra, mar y/o aire. Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los fines sociales. Realización de actividades como agente de carga internacional y operador logístico relacionados con la realización y recepción de embarques, consolidación y desconsolidación de mercancía y/o carga. Emisión de los documentos propios de su actividad, la prestación de servicios especializados en materia de logística de transporte por la vía marítima, aérea y/o terrestre. Administración de transporte, administración de almacén, almacenamiento y bodegaje, distribución de productos de terceros, y, en general, en cualquier área relacionada con el manejo eficiente del almacenaje y distribución de productos de terceros, aduanas y/o cualquier actividad en su calidad de transitario. Operaciones de depósito, fletes, acarreo, embalaje y gestión integral de cadena de suministro. Contratación de seguros de transportes, mantenimiento de flotas y participación en otras sociedades o negocios del rubro. Compraventa, importación y exportación de rodados, repuestos y bienes vinculados a la actividad de transporte. Llevar a cabo todas y cualquier actividades relacionadas a los servicios antedichos, ya sea en la República de Argentina o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Social. B) FINANCIERA: Aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y/u operaciones a realizarse con las mismas, especialmente vinculadas con su objeto inmobiliario, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de aquellas con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen todas las operaciones comprendidas dentro de la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Todas las actividades que así lo requieran, serán realizadas por profesionales legalmente habilitados para ello. Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general; quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. La enumeración de su objeto social no implica una limitación de la capacidad para contratar, por cuanto la entidad, como persona de derecho, tendrá capacidad legal para celebrar y realizar, sin restricciones, toda clase de actos jurídicos, ya sea actos de Disposición o de Administración, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna ya sea de naturaleza comercial, civil, administrativa o de cualquier otra índole que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. Por

todo ello para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, contratos de fideicomiso, en término de lo dispuesto por la ley 24.441, el Código Civil y Comercial de la Nación y normas concordantes y/o en aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, pudiendo celebrar cualquiera de los tipos de contratos de fideicomiso amparados por las legislación vigente actual o futura, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. Podrá ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON), representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (PESOS MIL), de valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: se suscribe el capital social \$1.000.000 (Pesos Un Millón) dividido en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (Pesos Mil) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: El señor GARCIA JUAN JOSE, la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (PESOS MIL) c/u o sea la suma de \$500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) y la señora la señor TORRES ANTONIA ELIZABETH, la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (PESOS MIL) c/u o sea la suma de \$500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL). Los Socios integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del ADMINISTRADOR TITULAR el señor GARCIA JUAN JOSE, DNI N°: 27.579.822, CUIT: 20-27579822-4, argentino, casado, edad 47 años, profesión comerciante, nacido el día 16 de Julio de 1979, con domicilio en Av. República del Líbano 2547, B° Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. ADMINISTRADOR SUPLENTE. Se designa como Administrador Suplente la señora TORRES ANTONIA ELIZABETH, DNI N°: 31.588.337, CUIT: 27-31588337-2, argentina, casada, edad 41 años, profesión comerciante, nacida el día 17 de Marzo de 1985, con domicilio en Av. Mitre 2547, B° Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. La representación de la firma social: estará a cargo del señor GARCIA JUAN JOSE, DNI N°: 27.579.822, CUIT: 20-27579822-4, argentino, casado, edad 47 años, profesión comerciante, nacido el día 16 de Julio de 1979, con domicilio en Av. República del Líbano 2547, B° Villa Urquiza, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, quien ejercerá la Representación de la Sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$33.844. Aviso N° 274.850.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "JAMBITO S.A.S. (Modificación) Expediente Nro.: 5506-205-2026. Se hace saber que se encuentran en trámite por ante el Registro Público Dirección de Personas Jurídicas, la inscripción de los siguientes instrumentos: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de fecha: 04 de Septiembre de 2026, el Sr. Alejandro IRAMAIN, DNI. 29.532.307, estado civil soltero, CEDE a Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811 -CUIT.20-32955811-9, de estado civil soltero, argentino, con domicilio en calle sin nombre, sin número, Barrio El Tío, localidad Amaicha del Valle, departamento Tafí del Valle, Tucumán. CEDE Y TRANSFIERE al CESIONARIO, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) acciones, representando el 100% de capital social y de los votos, lo que representa el cien por ciento de las acciones que tiene y que le corresponden en la Razón Social denominada JAMBITO S.A.S. PRECIO: Pesos tres millones, en dinero efectivo. Consecuentemente, la nueva composición societaria es la siguiente: Ignacio Nicolás DAZZA el 100 por ciento del capital social y de los votos. TEXTO ORDENADO DE CONTRATO CONSTITUTIVO de JAMBITO S.A.S de fecha 04 de Septiembre de 2026. TEXTO ORDENADO DE JAMBITO S.A.S. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los 04 días de septiembre del 2026,

Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811 -CUIT.20-32955811-9, de estado civil soltero, con domicilio en calle sin nombre, sin número, Barrio El Tío, localidad Amaicha del Valle, departamento Tafí del Valle, Tucumán, conviene en aprobar el texto ordenado de JAMBITO S.A.S. que se registrará por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I: Denominación - Domicilio - Duración - Objeto. PRIMERA: La sociedad se denomina JAMBITO S.A.S. SEGUNDA: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en todo el país o el extranjero. TERCERA: La duración de la sociedad es de 30 (treinta) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán. CUARTA: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Principales: a) Gastronómicas: prestar a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, servicios de bar y restaurante, mediante la preparación, elaboración y expendio de comidas, bebidas mineralizadas o alcohólicas, productos alimenticios salados, dulces, de panadería, pastelería, confitería y afines; venta o expendio de comidas, bebidas y cafetería en bar, restaurante con espectáculos o mediante servicio de envío a domicilio. b) Construcciones: realizar obras a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, mediante la ejecución de proyectos inmobiliarios, dirección, administración y realización de obras de construcción de edificios, viviendas, locales comerciales, remodelaciones, obras viales, urbanizaciones, loteos, barrios abiertos o cerrados, caminos y pavimentaciones. c) Inmobiliarias: realizar intermediación inmobiliaria, mediante la compra, venta, permuta, comercialización, explotación o administración de inmuebles urbanos o rurales, nuevos o usados; brindar asesoramiento inmobiliario a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; realizar desarrollos inmobiliarios, corretaje, intermediación o asesoramiento inmobiliario y financiamiento de proyectos inmobiliarios. Secundaria: Servicios: prestar a personas humanas o jurídicas servicios accesorios y complementarios a los descriptos en la actividad principal y, en general, toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. CAPÍTULO II: Capital Social - Acciones. QUINTA: El capital social se fija en la suma de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), dividido en 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1000 (Pesos: mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. SEXTA: Se suscribe totalmente el capital social de \$150.000, (Pesos ciento cincuenta mil), dividido en 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos: mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. SÉPTIMA: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550. OCTAVA: A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos representativos de las acciones del cedente. NOVENA: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público de Tucumán en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto

a inscripción. DÉCIMA: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente entre socios. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de las acciones. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días corridos para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para ceder a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance Especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.

CAPITULO III: Administración - Representación – Fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA: La administración de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, que asumirá como Administrador, quien durará en el cargo por tiempo indeterminado hasta que la reunión de socios revoque su designación, debiendo designar igual número de administrador suplente, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario de este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el administrador continúa en el cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando este órgano fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.

DÉCIMA TERCERA: Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.

DÉCIMA CUARTA: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, que asume como Representante Legal, quien durará en el cargo por tiempo indeterminado hasta que la reunión de socios revoque su designación. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también en la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.

DÉCIMA QUINTA: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

CAPÍTULO IV: Reunión de Socios.

DÉCIMA SEXTA: El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios. La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por los administradores o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después para la fijada en primer término. Los socios pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones

que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Libro de Actas: Las resoluciones de la Reunión de Socios serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones.

DÉCIMA OCTAVA: La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décima sexta.

CAPÍTULO V: Cierre de Ejercicio - Disolución – Liquidación.

DÉCIMA NOVENA: Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.

VIGÉSIMA: Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo 1, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.

VIGÉSIMA PRIMERA: Árbitros: Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios será sometida a la decisión de árbitros designados por las partes quienes nombrarán, en caso de necesidad, un tercer árbitro. Esto siempre y cuando las partes, de común acuerdo, no designen un solo árbitro. Los fallos arbitrales serán inapelables, renunciando los socios, en consecuencia, a recurrir a los Tribunales por cuestiones de cualquier naturaleza que se susciten ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS: El socio en este acto resuelve: A) Modificar la sede social y establecer la misma en calle Mendoza número 927, San Miguel de Tucumán. B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), dividido en 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (Pesos mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811, la cantidad de 150 (ciento cincuenta) acciones nominativas no endosables, o sea, la suma de \$150.000. (Pesos ciento cincuenta mil). El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 100% (cien por ciento) de la suscripción. C) Se designa como administrador titular a Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811, y se designa como administrador suplente de la sociedad a Adrián Martín ACOSTA, argentino, DNI. 17.858.387 – CUIT.20-17858387-6-, nacido el 27/1/1966, casado en segundas nupcias con Mou Yin Kao, con domicilio en calle Andrés Villá número 480, Yerba Buena, Tucumán; quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en el lugar ut supra indicado. D) Se designa como representante legal de la sociedad a Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en el lugar ut supra indicado. E) El socio faculta a Gonzalo MARTÍNEZ IRIARTE, DNI. 30.597.868 y a Valentina COLOMBRES, DNI. 42.221.112, para que, en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias ante Registro Público, ARCA y el Organismo de Contralor para inscribir y/o informar las decisiones tomadas en la presente, con facultad para presentar y firmar escritos y modificaciones ampliatorias o aclaratorias del presente, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción; y asimismo una vez inscripta, para que realicen ante dichos Organismos todas las solicitudes, gestiones, presentaciones que fueren necesarias, efectúen desgloses; todo ello con facultad para reali-

zar publicaciones en el Boletín Oficial y retirar los instrumentos inscriptos. Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "JAMBITO S.A.S.", obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución UIF N.º 35/2023 y sus modificatorias, en particular la Resolución UIF N.º 192/2024, Ignacio Nicolás DAZZA, DNI. 32.955.811, en su carácter de accionista, Administrador Titular y Representante Legal de JAMBITO S.A.S., declara bajo juramento que **NO REVISTE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)**, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Asimismo, declara que la presente manifestación es efectuada con carácter de declaración jurada, obligándose a informar cualquier modificación de su condición respecto de la calidad de Persona Expuesta Políticamente. Adrián Martín ACOSTA, DNI. 17.858.387, en su carácter de Administrador Suplente de JAMBITO S.A.S., declara bajo juramento que **NO REVISTE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)**, de conformidad con la normativa vigente en la materia, obligándose asimismo a informar cualquier modificación de dicha condición. San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$65.348. Aviso N° 274.852.

POR 1 DÍA - N & M NOA SALUD S.R.L. (CESIÓN DE CUOTAS, MODIFICACIÓN Y TEXTO ORDENADO) Expediente N°: 5381/205-N-2026. Se hace saber que por ante el Registro Público de Tucumán se tramita la inscripción de las transferencias de cuotas y modificaciones estructurales de la firma, a saber: 1. **CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES** (Instrumento de fecha 17 de Diciembre de 2019): Se hace saber que la socia originaria Sra. Nadia Soledad Appezzato, DNI N° 30.210.959, con el asentimiento conyugal de su esposo Sr. Paolo Germán Martín, DNI N° 29.670.142, cedió y transfirió la totalidad de sus cincuenta (50) cuotas sociales al Sr. Leandro Aníbal Polesel, DNI N° 25.340.258. Asimismo, la socia Sra. Marilina Andrea Teixeira, DNI N° 25.426.030, cedió y transfirió veinte (20) cuotas sociales al Sr. Leandro Aníbal Polesel. En virtud de dichas cesiones, la Sra. Nadia Soledad Appezzato se retira definitivamente de la sociedad, quedando la titularidad del capital social (\$100.000, representado en 100 cuotas de \$1.000 cada una) reestructurada de la siguiente manera: Sr. Leandro Aníbal Polesel, titular de setenta (70) cuotas sociales (70% del capital); y Sra. Marilina Andrea Teixeira, titular de treinta (30) cuotas sociales (30% del capital societario). En el mismo acto se designó como Socio Gerente al Sr. Leandro Aníbal Polesel. 2. **MODIFICACIONES Y TEXTO ORDENADO** (Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 25 de Agosto de 2026): Los actuales socios unificados resolvieron por unanimidad modificar el contrato social y aprobar un nuevo Texto Ordenado, cuyas cláusulas modificadas quedan redactadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA** (Nueva Denominación): Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre la Sra. Marilina Andrea Teixeira, con domicilio particular real en calle Bascary 2000, Lote 210, Barrio Las Praderas, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y el Sr. Leandro Aníbal Polesel, con domicilio real en Avenida Belgrano N° 3984 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; la cual girará bajo la denominación "L&M 23 S.R.L.". **CLÁUSULA SEGUNDA** (Nuevo Objeto Social): La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a desarrollar las siguientes actividades: El objetivo de la sociedad será dedicarse a la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad, custodia de valores, seguridad de las personas, custodia de mercaderías en tránsito, monitoreo de alarmas a distancia, seguridad con medios electrónicos, ventas y alquiler de equipos y sistemas de Circuitos Cerrados de Televisión, Informes Pre ocupacionales y comerciales, Investigaciones de carácter comerciales. Limpieza y lavado en general, de carácter técnico o industrial de edificios particulares, consorcios, oficinas, locales comerciales, plantas industriales y de otro tipo de inmuebles, establecimientos o locales

públicos o privados, así como también la desinfección y realizar tareas y obras de mantenimiento, conservación y ampliación de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA** (Administración y Gerencia Sustituta): La administración de la sociedad estará a cargo de Leandro Aníbal Polesel en su calidad de Socio Gerente. (...) Para el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o inhabilitación absoluta y simultánea de ambos socios de la firma (Sra. Marilina Andrea Teixeira y Sr. Leandro Aníbal Polesel), se designa en este acto como Socio Gerente Sustituto a la Sra. AMORINA SOLEDAD POLESEL, DNI: 23.424.785, Argentina, mayor de edad, con fecha de nacimiento el 27 de Agosto de 1973, quien asumirá de pleno derecho e inmediatamente las funciones ejecutivas, de representación legal y el uso de la firma social con las mismas facultades enunciadas en esta cláusula, sin necesidad de resolución social previa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** (Continuidad e Intervención del Sustituto): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz. Ante el supuesto de fallecimiento o incapacidad simultánea de ambos socios, quedando como única heredera su hija menor de edad, el Gerente Sustituto designado en la Cláusula Sexta ejercerá transitoriamente la administración y los derechos políticos inherentes a las cuotas sociales de la menor, exclusivamente para asegurar la continuidad del giro comercial ordinario y la regularidad institucional de la sociedad. Dicho mandato transitorio finalizará cuando la heredera alcance la mayoría de edad o se designe judicialmente su tutor definitivo con facultades comerciales expresas. **TEXTO ORDENADO:** En el mismo acto se aprobó el Texto Ordenado integral del Contrato Social, el cual consolida las modificaciones citadas, reflejando la composición societaria emanada de las cesiones de cuotas del año 2019, y mantiene vigente el resto del articulado original sin más variaciones. San Miguel de Tucumán, 21 de Septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$19.524. Aviso N° 274.853.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "WENDY S.A.S" (Constitución) Expte: 4120/205-W-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 4120/205-W-2026 de fecha 23/07/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 18 de Setiembre del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "WENDY S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por la Srta. YUNYING WU, DNI: 18.862.083, FECHA DE NACIMIENTO: 01 DE DICIEMBRE DE 1980, ESTADO CIVIL: SOLTERA, PROFESION: COMERCIANTE, DOMICILIO: AV. SAN MARTIN 561 FAMAILLA, TUCUMAN.- Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio legal en Avenida San Martin 561, Ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:- Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercialización al por mayor y al por menor de todo tipo de artículos de bazar, menaje, cristalería, decoración, utensilios para el hogar, productos de limpieza, librería y afines. Podrá realizar operaciones mediante canales físicos, venta online y plataformas de comercio electrónico, así como ejercer representaciones, mandatos y comisiones de firmas nacionales y extranjeras relacionadas con el giro social.- Compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización mayorista y/o minorista de todo tipo de mercaderías, bienes muebles, productos elaborados y materias primas.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones), dividido en 200 (doscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción totalmente suscripto al momento de la constitución.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de la Sra. YUNYING WU, DNI: 18.862.083 quien será la GERENTE. La SUB-GERENCIA estará a cargo del Sr. XIAOEN WU DNI N° 18.857.047.- Fecha de Cierre

de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20 DE SETIEMBRE DE 2026. E y V 23/09/2026. \$9.560. Aviso N° 274.854.

POR 1 DÍA - DIRECTO AUTOMOTORES S.A.S. (Constitución) Expte: 4893/205-D-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 4893/205-D-2026 de fecha 21 de Agosto de 2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 04 de Septiembre de 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "DIRECTO AUTOMOTORES S.A.S. (Constitución)", Ley 27.349, integrada por: REYES JEREZ RAMIRO, DNI N° 32.437.266, CUIT N° 20-32437266-1, argentino, comerciante, casado, 40 años, nacido el 05/06/1986, domicilio real Pasaje Mozart 135, San Miguel de Tucumán; y CHAVAN DAMIAN ALBERTO, DNI N° 33.091.237, CUIT N°20-33091237-6, argentino, comerciante, soltero, 41 años, nacido el 15/07/1985, domicilio real 9 de Julio 1376, San Miguel de Tucumán.- Sede Social: San Lorenzo 1189, San Miguel de Tucumán.- Plazo de Duración: 99 años desde su inscripción.- Objeto: compraventa, permuta, consignación, importación, exportación y comercialización de automotores nuevos y usados, motovehículos, repuestos y accesorios; explotación de concesionarios; intermediación y venta de planes de ahorro y capitalización autorizados; gestoría registral del automotor; y financiación propia directa sin captación de ahorro público ni intermediación financiera.- Capital Social: \$6.000.000, representado por 100 acciones nominativas no endosables de \$60.000 V/N cada una, suscriptas por REYES JEREZ RAMIRO (50 acciones) y CHAVAN DAMIAN ALBERTO (50 acciones).- Administración y Representación Legal: Administración a cargo de CHAVAN DAMIAN ALBERTO (Titular) y REYES JEREZ RAMIRO (Suplente). Representación legal a cargo de CHAVAN DAMIAN ALBERTO.- Cierre de Ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 22 de Septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$7.168. Aviso N° 274.856.

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL VETERANAS DE TENIS, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, realizarse el día 25/09/2026 a horas 19:00 en la sede de la Institución en calle Catamarca N° 440 San Miguel de Tucumán, Departamento. Capital, Provincia de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°- Motivo de la demora en la convocatoria. 2°- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 31/12/2025.- 3°- Designación de dos asociados para firmar el acta.- 4°- Cuentas de Gastos y Recursos. E y V 23/09/2026. \$2.408. Aviso N° 274.857.

POR 1 DÍA - ASOCIACIÓN SICILIANA DE TUCUMÁN CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA La Comisión Directiva de la Asociación Siciliana de Tucumán convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Martes 29 de Septiembre de 2026, a horas 18:00, en la sede social de la institución, sita en calle Monteagudo N.º 1061, San Miguel de Tucumán, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA Consideración de la demora en la presentación del Balance correspondiente al ejercicio 2025. Consideración y aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Inventario y Memoria correspondiente al mismo ejercicio. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026. E y V 23/09/2026. \$3.560. Aviso N° 274.858.

POR 1 DÍA - La Asociación Civil Fuerzas Unidas invita a todos los socios a participar de la Asamblea General Ordinaria en día viernes 25 de septiembre a Partir de las 20 hs en su sede ubicada en Barrio 40 viviendas lote 6 manzana A (Rio Seco) para tratar los

siguientes órdenes del día: 1) Informe de Junta Electoral. 2) Elección de Autoridades (comisión directiva y comisión revisora) de 20 hs a 22 hs. 3) Designación de 2 socios para suscribir acta. E y V 23/09/2026. \$2.000. Aviso N° 274.859.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL." WILLPOWER TRANSPORT S.A.S" (Constitución) Expte: 5515/205-W-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5515/205-W-2026 de fecha 10/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 13/09/2026, de la sociedad" WILLPOWER TRANSPORT S.A.S (Constitución), Sede Social: Ruta 9 km 1301, Tañi viejo, Provincia de Tucumán- Duración: 99 años. Socios: EN-RIA DAIANA D.N.I. N° 37.483.975, con domicilio en Santa Fe N° 298, B° Villa Nueva-Alderetes-Cruz Alta-Tucumán, Casada, y el Sr. DOMENE JUAN ANTONIO D.N.I. N° 34.709.301, con domicilio en S/Calle S/N 0-Los Pérez- Cruz Alta -Tucumán, Casado, Objeto: a) 1. Transporte de cargas: prestación de servicios de transporte terrestre de cargas generales, cargas a granel, granos, cereales, oleaginosas, productos agropecuarios, insumos, mercaderías, maquinarias, herramientas y todo tipo de bienes, mediante vehículos propios o de terceros. 2. Transporte y logística agropecuaria. 3. Granos y productos agropecuarios: compra, venta, comercialización, distribución, acopio, consignación, intermediación y transporte de granos, cereales, oleaginosas, semillas, forrajes y demás productos y subproductos de origen agropecuario. 4. Maquinaria agrícola: compra, venta, comercialización, alquiler, leasing, consignación, representación, importación y exportación de maquinaria agrícola, tractores, implementos, equipos, herramientas, repuestos y accesorios. 5. Servicios con maquinaria: alquiler y prestación de servicios con maquinaria agrícola y vial, incluyendo movimiento, carga, descarga, preparación y acondicionamiento de terrenos y demás servicios vinculados con la actividad agropecuaria. 6. Servicios complementarios 7. Comercio exterior. Capital Social: \$800.000 dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$8.000 -Administración y representación legal. ENRIA DAIANA Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Julio. E y V 23/09/2026. \$8.012. Aviso N° 274.861.

POR 1 DÍA - "LAZARTE ASCENSORES S.A.S." (RENOVACION DE AUTORIDADES) Expte: 5809/205-L-2026 Se hace saber que por Expediente 5809/205-L-2026 de fecha 22/09/2026, se encuentra en trámite la inscripción el instrumento de la sociedad "LAZARTE ASCENSORES S.A.S." de fecha 15/09/2026, donde el socio que representa el 100% del capital social, el Sr LAZARTE MARCOS EZEQUIEL, DNI 32.755.431, resuelve la Renovación del Administrador Titular y Representante Legal por vencimiento del cargo, una vez aprobada la gestión realizada, y se decide la continuidad en los cargos del Sr. LAZARTE MARCOS EZEQUIEL, DNI 32.755.431 por el plazo de 3 años, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, Y la Renovación del Administrador Suplente por vencimiento del cargo, se aprueba su gestión y se decide la continuidad en el cargo del Sr. JUDITH STELLA TRIAY DNI 35.349.161, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, Y se decide de forma unánime la aprobación de ambos puntos. E y V 23/09/2026. \$3.812. Aviso N° 274.862.

POR 1 DÍA - MUTUAL BIENESTAR Y PROGRESO - MATRÍCULA INAES 332 De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias, el Consejo Directivo de la Mutual BIENESTAR Y PROGRESO - Matrícula INAES 332, cita a los socios de la entidad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 03 de Diciembre de 2025 a horas 10:00, en el local sito en calle Crisóstomo Álvarez 319 Sector 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se tratará el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta anterior. 2. Designación de 2 socios activos mayores de 18 años de edad, para que suscriban el acta levantada en la fecha. 3. Tratamiento de memoria, Balance e inventario de bienes, e informe de Revisor de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2024. 4. Baja de

los reglamentos de los servicios que no se estén prestando en la Mutual. De acuerdo a la ley orgánica de Mutualidades N° 20321 - Artículo 21, para sesionar, la Asamblea deberá tener quórum de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar su número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del órgano directivo y el órgano de fiscalización. E y V 23/09/2026. \$4.932. Aviso N° 274.863.

POR 1 DÍA - MONTEROS LEMON S.A.S. RAZÓN SOCIAL: MONTEROS LEMON S.A.S. - EXPTE. N° 5104/205/2026. Se hace saber que por expediente 5104/205/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas toma nota de lo resuelto por el único accionista de la sociedad MONTEROS LEMON S.A.S. en la siguiente Reunión de Socios, a saber: REUNIÓN DE SOCIOS DE FECHA 17.09.2025: 1) Se aprueba la renovación de autoridades de la sociedad, designándose como Administrador Titular y Representante Legal al Sr. Benjamín de la Torre, DNI N° 26.455.319, y como Administradora Suplente a la Sra. Mirta Adriana Jerez, DNI N° 18.451.549, por el plazo de tres (3) años, quienes aceptan las designaciones efectuadas. Las personas designadas fijan domicilio especial en Ruta Provincial N° 325, Km. 1, ciudad de Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán. E y V 23/09/2026. \$3.532. Aviso N° 274.864.

POR 2 DÍAS - La Comisión Directiva de la Asociación Civil, CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 1º DE OCTUBRE, de la localidad de San Javier, Dpto Yerba Buena, con domicilio legal en ruta 340, entre calles 1 y 13 CONVOCA a sus Asociados a una ASAMBLEA ORDINARIA, que se llevara a cabo en su sede, el día 02/10/26, dando comienzo la misma a hs 14 30. En la misma se tratara el siguiente orden del día: 1- Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/05/26. 2- Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta. E 23 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.865.

POR 1 DÍA - Partido "CAMINO A LA LEALTAD" N° 210 s/nueva Carta Orgánica En 21 de septiembre de 2026, presento a Despacho informando a V.E que en fecha 17/09/2026, el apoderado del partido de referencia, C.P.N Luis Benjamín Burgos presenta nueva Carta Orgánica. Adjunta acta N° 08 de la Convención Provincial de fecha 15/09/2026. Cabe destacar que la misma cumple con lo principios establecidos por el artículo 25 de la Ley N° 5454.- San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.- Téngase presente el informe Actuarial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la nueva Carta Orgánica del partido "CAMINO A LA LEALTAD" N° 210. E y V 23/09/2026. \$2.460. Aviso N° 274.866.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 133
Expediente N° 4022/208-ADM-2026

POR 8 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Materiales y Pliego de Bases y Condiciones ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán, el día 28/09/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán. E 16 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.728.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 30/2026
Expediente N° 2357-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles médicos quirúrgicos y de laboratorio: Adquisición de insumos para Laboratorio de Genética Forense, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N°431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 14/10/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 13/10/2026. E 21 y V 25/09/2026. \$9.456. Aviso N° 274.767.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 139/2026
Expediente N° 533/219-T-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Vehiculos: 1 unidad de PDF adjunto con Listado de RODADOS y características, conjuntamente a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán, el día 28/09/2026, a horas 10:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc. E 18 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.777.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 306/26
Expediente N° 531/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos Tornado XR250, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policía - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601, el día 25/09/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policía - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601. E 18 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.778.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 136
Expediente N° 4110/208-ADM-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Insumos Requeridos y Pliego de Bases y Condiciones ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 29/09/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 18 y V 29/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.779.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 305/2026
Expediente N° 4103/208-ADM-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 25/09/2026, a horas 18:15. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 23/09/2026 a horas 18:00. E 18 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.780.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 304/2026
Expediente N° 241/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuesto para Tuc 551 - Audi Q5 - Departamento logistica D-4, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 23/09/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 18 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.783.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 140/26
Expediente N° 267 Adj/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para Toyota, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 25/09/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 18 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.784.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 138/2026
Expediente N° 3204/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se adjunta en PDF Listado de Materiales solicitados y PByCP, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 25/09/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de Compras y Contrataciones. E 18 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.787.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 298/2026
Expediente N° 2198/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Utiles de oficina., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 24/09/2026, a horas 17:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras,hasta el día 23 de septiembre de 2026. E 18 y V 23/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.788.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 141/2026
Expediente N° 539/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparacion de vehiculos: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policía - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 25/09/2026, a horas 10:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Po-

licia - Italia 2601 - S. M. de Tuc. E 21 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.817.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 311/2026
Expediente N° 4176/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de utiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto ,Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 25/09/2026, a horas 11:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 23/09/2026 a horas 13:00. E 21 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.818.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 142/2026
Expediente N° 3620/208-ADM-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se adjunta listado de materiales, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N&, el día 28/09/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 22/04/2026 a hs 13: E 21 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.820.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 308/26
Expediente N° 4166/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Compra de Resmas de Hojas, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 25/09/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Seccion Compras y Contrataciones - Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 23-Sep-26 a hs 13: E 21 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.823.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 26/2026
Expediente N° 1142-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE SWITCH Y FUENTES DE ALIMENTACION, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 07/10/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 06/10/2026. E 21 y V 25/09/2026. \$8.928. Aviso N° 274.826.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 290/2026
Expediente N° 3749/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles medicos quirurgicos y de laboratorio: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lu-

gar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 28/09/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras-Dir. Adm.-Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT. E 21 y V 25/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.827.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 55/2026

Expediente N° 2348/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE UN VEHICULO TIPO CAMION DE CARGA C/CHOFER- CARO LUIS- JEFE AUTOMOTORES-DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 01/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1249 DEL 04/09/2026. E 23 y V 29/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.831.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 58/2026

Expediente N° 2390/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de refrigeracion: 1 unidad de COMPRA D EUN AIRE ACONDICIONADO- CARBONELL LUIS- ENC. DEP. ADM. FINANCIERO- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 14/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1285 DEL 15/09/2026. E 23 y V 29/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.832.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 56/2026

Expediente N° 2402/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE UN VEHICULO TIPO UTILITARIO C/CHOFER- CARO LUIS- JEFE AUTOMOTORES- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 01/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1265 DEL 09/09/2026. E 23 y V 29/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.833.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 131/2026

Expediente N° 293 yAdj/219-T-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Solicitud de Elementos en PDF adjunto + Pilego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán, el día 30/09/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras - Direcc. de Administracion - Italia 2601 SM de Tucumán. E 22 y V 30/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.834.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 310/26

Expediente N° 4168/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de Tóner y Libros de Actas, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 29/09/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 28/09/2026 a horas 13:00. E 22 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.835.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 307/2026

Expediente N° 2921/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de Útiles de oficina., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 28/09/2026, a horas 17:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, hasta el día 25 de septiembre de 2026. E 22 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.839.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 143/2026

Expediente N° 3995/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se adjunta en PDF Listado de Materiales solicitados y PByCP, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 29/09/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones. E 22 y V 28/09/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.840.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 26/2026

Expediente N° 114/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPRESORAS DE JUZGADOS DE PAZ, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 09/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 06/10/2026. E 23 y V 29/09/2026. \$9.472. Aviso N° 274.860.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL

1) PUBLICACIÓN DE AVISOS

a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**